

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 129^a, en miércoles 25 de enero de 2017
(Ordinaria, de 10.35 a 14.19 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	10
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	13
III. ACTAS	13
IV. CUENTA	13
MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE FILÓSOFO JORGE EDUARDO RIVERA CRUCHAGA	13
V. ORDEN DE DÍA	15
EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DE LEGISLACIÓN SOBRE INCENTIVO AL RETIRO EN FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECIMIENTO DE NORMAS ESPECIALES PARA PERCEPCIÓN DE INCENTIVO Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN A PLANTA DE PROFESIONALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 11086-05)	15
MODERNIZACIÓN DE LEGISLACIÓN ADUANERA (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 10165-05)	46
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	53
IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LICENCIAS OBLIGATORIAS DE PATENTES FARMACÉUTICAS COMO POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA PARA TRAMITACIÓN DE DICHS INSTRUMENTOS	53
APLICACIÓN DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA POR DETENCIÓN DE DIPUTADO VENEZOLANO	56
ENVÍO DE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE DICTACIÓN DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.....	60
VII. INCIDENTES.....	65
APLICACIÓN DE DICTAMEN DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR USO INDEBIDO DE SUBMARINO DE LA ARMADA (OFICIO)	65
INFORMACIÓN SOBRE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS Y PLAZO EN QUE OPERARÁ EN FORMA EFICIENTE (OFICIOS)	66
MEDIDAS PARA ENFRENTAR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (OFICIOS).....	67
INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL ENTREGADA A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y PETICIÓN PARA NO SANCIONAR A SOSTENEDORES DE ESA REGIÓN (OFICIOS).....	68
CONVOCATORIA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL PARA ENFRENTAR INCENDIOS FORESTALES (OFICIO).....	69

	Pág.
ACCESO PEATONAL A PLAYA DE SECTOR DE HUELLELHUE, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)	70
INFORMACIÓN SOBRE OBRAS EN CALLES DE VILLA PRIMAVERA, LOCALIDAD DE GENERAL LÓPEZ, COMUNA DE VILCÚN (OFICIOS)	71
PREOCUPACIÓN POR FALTA DE COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN Y COMPROMISO DE AUTORIDADES DE LA ONEMI Y LA CONAF ANTE INCENDIOS FORESTALES	71
FELICITACIONES A BOMBEROS POR ACTUACIÓN ANTE INCENDIOS Y SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CUARTEL DE TERCERA COMPAÑÍA DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, COMUNA DE PAREDONES (OFICIOS)	72
SOLIDARIDAD CON AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES	73
ENVÍO DE APOYO AÉREO PARA COMBATE DE INCENDIO EN COMUNA DE SAN FABIÁN DE ALICO (OFICIOS)	73
DECLARACIÓN DE ZONA DE EMERGENCIA AGRÍCOLA EN DIECIOCHO COMUNAS DE LAS PROVINCIAS DE ÑUBLE Y DE BIOBÍO (OFICIO).....	74
INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE ACCIONES Y DERECHOS DE AGUA DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ÑUBLE (OFICIO)	75
APLICACIÓN DIFERENCIADA DE RESOLUCIÓN EXENTA SOBRE NO RENOVACIÓN DE CONVENIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA (OFICIOS)	75
VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	77
1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9242-10).....	77
2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9245-07).....	77
3. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE “MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA”, CON URGENCIA “SUMA”. (BOLETÍN N° 10165-05).....	89
4. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES.”. (BOLETÍN N° 9242-10)	93
5. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE “EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 20.948 A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA EL INCENTIVO DE LA LEY N° 20.213 Y MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA PLANTA DE PROFESIONALES DE DICHO SERVICIO”. (BOLETÍN N° 11086-05)	103
6. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “FACILITA LA ENTREGA DE PROPINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.”. (BOLETÍN N° 10329-13)	125
7. INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE “CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA”. (BOLETÍN N° 11015-11)	129

Pág.

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADOS EN MOCIÓN, QUE “MODIFICAN LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO QUE RESPECTA A LA FECHA EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DA CUENTA SOBRE EL ESTADO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO DE LA NACIÓN”. (BOLETINES N°s 9741-07, 10728-07 Y 10951-07 REFUNDIDOS)	137
9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, CHÁVEZ, CORNEJO, ESPEJO, FUENTES, OJEDA, PILOWSKY, TORRES Y VALLESPÍN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE “MODIFICA LA LEY N° 17.322, PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN CASO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES”. (BOLETÍN N° 11102-13).....	146
10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS SEPÚLVEDA Y HERNANDO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, LETELIER Y MIROSEVIC, QUE “MODIFICA LA LEY N° 16.744, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INVOLUCRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL”. (BOLETÍN N° 11103-13).....	149
11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE; ARRIAGADA; CARMONA; ESPINOSA, DON MARCOS; ESPINOZA, DON FIDEL, Y MONSALVE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, PROVOSTE, RUBILAR Y SEPÚLVEDA, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA INCORPORAR EL CONTRATO ESPECIAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS”. (BOLETÍN N° 11104-13)	156
12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS; BECKER, BERGER; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y RATHGEB, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN MATERIA DE ABUSO DEL DERECHO”. (BOLETÍN N° 11105-07).....	159
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS, Y BERGER, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, EN MATERIA DE EJERCICIO ABUSIVO DE LOS DERECHOS”. (BOLETÍN N° 11108-07).....	161
14. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MELO SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA XXV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), EN LA XXXII ASAMBLEA ORDINARIA DE ESTE ÚLTIMO Y EN EL SEMINARIO REGIONAL SOBRE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS PARLAMENTOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, QUE SE LLEVARON A CABO DESDE EL 1 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.....	169

IX. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Notas:

- Del diputado señor Jackson por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 29 de enero de 2017, para dirigirse a Colombia.
- De la diputada señora Rubilar, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 26 de enero de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión que se celebrará en esa fecha.

- Del diputado señor Espejo, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 25 de enero de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

2. Comunicación:

- Del diputado señor Morales, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión celebrada el 23 de enero de 2017 por impedimento grave.

3. Oficios:

- Del Presidente de la Cámara de Diputados por el cual procede a declarar inadmisibles la moción de la diputada señora Girardi y de los diputados señores Boric, Lorenzini y Poblete, “Sobre cesión de concesiones y permisos de uso del espectro radioeléctrico”, por cuanto aborda una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 en relación con el N° 10 del artículo 63 de la Carta Fundamental, pues modifica normas sobre concesiones de bienes del Estado, a la vez que vulnera el N° 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución, en tanto elimina una atribución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (01-2017).
- Del secretario general de la Corporación por el cual informa que la diputada señora Pacheco y el diputado señor Hasbún integrarán la delegación que participará en la XXIV Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta Congreso Nacional- Parlamento Europeo, que se realizará los días 3 y 4 de mayo de 2017, en Bruselas, Bélgica (570).
- Del secretario general de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Urrutia, don Ignacio, integrará la delegación que participará en la Reunión del Consejo de Administración de ParlAmericas, que se realizará entre los días 14 y 19 de marzo de 2017, en la ciudad de San José, Costa Rica (571).
- Del secretario general de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Ceroni integrará la delegación que concurrirá al 2° Encuentro Anual de la Red de Parlamento Abierto, que se realizará entre los días 14 y 19 de marzo de 2017, en la ciudad de San José, Costa Rica (572).

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado Ward, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Coloma, Solicita disponer una investigación respecto de la efectividad de lo señalado en medios de prensa en cuanto existirían funcionarios públicos encargados de indagar la vida privada del ex-Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique (1843 al 2619).
- Diputado Campos, Solicita disponer una investigación a la Municipalidad de Cobquecura, particularmente por las eventuales irregularidades que se habrían producido por el no pago de cotizaciones previsionales a sus funcionarios y otras materias relacionadas con sus remuneraciones, remitiendo a esta Corporación los resultados de dicho control (1927 al 2038).

- Diputado Ward, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Coloma, Diputado Paulsen, Solicita su pronunciamiento respecto a la legalidad de la designación de la señora Helia Molina Milman, como ayudante de S.E. la Presidenta de la República, disponiendo si lo estima procedente, realizar los sumarios administrativos que correspondan e informando a esta Corporación sus resultados. (2194 al 2423).

Ministerio de Interior

- Diputado Arriagada, Requiere información sobre la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para regularizar el comercio callejero y ambulante, permitiendo a quienes lo desarrollan ejercer su actividad en forma legal (104 al 25688).

Ministerio de Educación

- Diputado Rathgeb, Efectividad de que, en su Ministerio, se aplicarán descuentos de remuneraciones o compensaciones por las horas no trabajadas durante la movilización de los trabajadores efectuada con ocasión de la discusión del reajuste de remuneraciones del sector público. (180 al 25259).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Farcas, Solicita informe de la existencia de un registro público de las armas que posee su institución, indicando el número de ellas que han sido reportadas como hurtadas, robadas o extraviadas. (2 al 25049).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputada Cicardini doña Daniella, Solicita que se sirva informar sobre la denuncia efectuada por comunidades del Valle del Huasco respecto a la contaminación del río Valeriano, afluente del río Huasco, ubicado en la Región de Atacama, producto de trabajos de exploración realizados por la Compañía Minera Nevada SPA en la ejecución del proyecto “El Encierro”, en los términos que señala. (121 al 24906).
- Diputado Sandoval, Requiere información sobre la posibilidad de refaccionar el puente situado en el “Callejón Aguas Patagonia”, debido a que no se encuentra habilitado para el tránsito de vehículos de carga y pasajeros (32 al 24303).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputada Girardi doña Cristina, Se sirva informar a esta Cámara sobre el proceso de desafectación de la propiedad, inscrita a nombre de CEMA Chile, ubicada en calle Juan Chacón Corona N° 7208, población Santa Victoria, de la comuna de Cerro Navia, a fin de destinarla a sede de la Unión Comunal de Adultos Mayores respectiva por no cumplir con el propósito de su destinación. (25 al 24523).
- Proyecto de Resolución 688, Solicita a S.E. la Presidenta de la República instruir al Ministerio de Bienes Nacional y del Medio Ambiente la realización de un estudio y la ejecución de planes de conservación del estero El Culebrón, de la Región de Coquimbo. (26). 2482.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputada Núñez doña Paulina, Solicita que informe respecto a los tiempos que demoran en otorgarse las autorizaciones de jornada extraordinaria para el personal del sector público en la Región de Antofagasta, en relación con el promedio nacional, en los términos que señala. (363 al 24882).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado De Mussy, Se sirva recabar de la Municipalidad de Llanquihue un informe sobre las medidas de conservación, protección y fomento turístico que se han desarrollado en los humedales ubicados en su comuna, y en caso de no existir dichas medidas, disponga la aplicación de las sanciones que correspondan. (2167 al 1512).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Urizar, Solicita que informe respecto a la posibilidad de otorgar un beneficio social o pensión a la señora Mónica Sanhueza Rojas, en los términos que señala. (178 al 25168).
- Diputado Berger, Solicita información sobre el estado de tramitación y fecha definitiva de evacuación del informe sobre el proyecto de reposición de la subcomisaría de carabineros de Mariquina, que permitirá continuar con las siguientes etapas que consideran la asignación de recursos para su ejecución (60 al 25699).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Carmona, Requiere información relacionada con la calidad del agua proveniente del río Copiapó, cuya utilización estaría produciendo consecuencias negativas en los regadíos de los pequeños agricultores y en la salud de los habitantes de la localidad de San Fernando (167 al 24696).

Servicios

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Informe a esta Cámara sobre todas las licitaciones que este servicio ha declarado desiertas desde enero de 2014, especificando su objeto, las ofertas y causas de la declaración. Asimismo, indique todas las compras directas superiores a 10 millones de pesos efectuadas desde enero de 2014, individualizando al proveedor, los montos, fechas y productos de cada operación. (47 al 13606).

Varios

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe de las medidas que se han adoptado en relación a la denuncia efectuada el año 2015, por la directora de la Escuela Francisco Cortes Ojeda de Carelmapu, señora Fabiola Pamela Haefner Velásquez, en contra de un docente de ese establecimiento por conductas impropias con alumnas menores de edad, cuyos antecedentes detallados se contienen en oficio adjunto del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, remitido a esta Corporación con fecha 19 de octubre de 2015. (46 al 25487).
- Diputado Berger, Solicita información sobre el estado de tramitación y fecha definitiva de evacuación del informe sobre el proyecto de reposición de la subcomisaría de carabineros de Mariquina, que permitirá continuar con las siguientes etapas que consideran la asignación de recursos para su ejecución. (60 al 25698).

Municipalidades

- Diputado Rathgeb, Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y trasposos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (100 al 25482).

- Diputado Bellolio, Solicita informe respecto a la situación que afecta a las vecinas del sector de Los Tilos, comuna de Calera de Tango, relacionada con el pago del servicio de agua potable, en los términos que señala. (78 al 24120).

X. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Carmona, Solicita que se sirva informar respecto a la posibilidad de suministrar vehículos para el transporte de voluntarios a los sectores afectados por el aluvión ocurrido en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, en los términos que señala. (26169 de 24/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Carmona, Solicita que sirva informar respecto a la posibilidad de suministrar vehículos para el transporte de voluntarios a los sectores afectados por el aluvión ocurrido en la comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, en los términos que señala. (26170 de 24/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado García don René Manuel, Reitera el oficio N° 25.367, de fecha 15 de diciembre del año 2016. (26171 de 24/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita que se sirva informar respecto a la posibilidad de otorgar algún tipo de ayuda a la señorita Darlanne González Pérez, quien ha sido diagnosticada con un cáncer papilar de tiroides, en los términos que señala. (26172 de 24/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita que se sirva informar respecto a los accidentes de tránsito ocurridos en la isla de Chiloé entre enero de 2010 y 2017, en los términos que señala. (26173 de 24/01/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita reiterar el oficio N° 22.953, de fecha 7 de septiembre del 2016, en los términos que señala y solicitando volver a requerir de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la confección de un nuevo informe, en los términos señalados en el Oficio original, y en el cuál se exprese, clara y detalladamente, la respuesta a cada uno de los asuntos que se solicitan en el mismo. (26174 de 24/01/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Venegas don MARIO, Solicita que se sirva informar respecto del despido de la médico Jefe de la Sección de Medicina de Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Karina Flores Rojas, en los términos que señala. (26175 de 24/01/2017). A servicios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (108)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22

Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58

Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-Con licencia médica: Los diputados señores Ramón Barros Montero, Sergio Gahona Salazar y Manuel Monsalve Benavides.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.35 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 119ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 120ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE FILÓSOFO JORGE EDUARDO RIVERA CRUCHAGA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por petición del diputado Roberto Poblete, corresponde guardar un minuto de silencio con motivo del fallecimiento del destacado filósofo señor Jorge Eduardo Rivera Cruchaga.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

-0-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Informo a sus señorías que se encuentran sesionando en forma simultánea con la Sala las siguientes comisiones: Comisión Especial Investigadora de los errores de conformación del padrón electoral en la elección del 2016, de 09.30 a 11.30 horas; Comisión Revisora de Cuentas, de 10.45 a 11.15 horas, y Comisión de Ética y Transparencia, de 11.30 a 12.30 horas.

Tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, también se debe informar que la Comisión Mixta que resolverá las discrepancias suscitadas entre la Cámara y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley relativo a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, sesionará de manera simultánea con la Sala desde las 11.00 hasta las 13.00 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, eso requiere el acuerdo de la Sala.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, la Comisión Mixta está citada desde el Senado.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará las explicaciones al respecto.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Como saben los señores diputados, en estos casos se aplica el Reglamento del Senado, que establece que no es posible que las comisiones mixtas funcionen solo con el acuerdo de la Sala del Senado o con el de la Sala de la Cámara de Diputados, ya que deben contar con el acuerdo previo de ambas corporaciones.

Oficiamos al Senado para que no se cite a sesión de Comisión Mixta que funcione simultáneamente con ninguna de las dos salas, razón por la cual se requiere de la unanimidad de Sala para modificar esa situación.

El Señor **ANDRADE** (Presidente).- En consecuencia, solicito la unanimidad de la Sala para autorizar el funcionamiento de esa Comisión Mixta.

No hay acuerdo.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, pido la palabra,

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, solicito que nuevamente recabe el acuerdo para que la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional respecto del proyecto de ley que regula la tenencia responsable de mascotas, sesione de manera paralela a la Sala, pues es necesario que dicha iniciativa sea despachada a la brevedad.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el diputado Vlado Mirosevic?

No hay acuerdo.

V. ORDEN DE DÍA

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DE LEGISLACIÓN SOBRE INCENTIVO AL RETIRO EN FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECIMIENTO DE NORMAS ESPECIALES PARA PERCEPCIÓN DE INCENTIVO Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN A PLANTA DE PROFESIONALES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 11086-05)

El Señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

Diputados informantes de las comisiones de Educación y de Hacienda son los señores Rodrigo González y José Miguel Ortiz, respectivamente.

Antecedentes:

-Moción, sesión 124ª de la presente legislatura, en 17 de enero de 2017. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Certificado de la Comisión de Educación, sesión 128ª de la presente legislatura, en 24ª de enero de 2017. Documentos de la Cuenta N° 8.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 5 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En reemplazo del diputado Rodrigo González, rinde el informe de la Comisión de Educación el diputado señor Mario Venegas.

Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **VENEGAS** (de pie).- Señor Presidente, le correspondía rendir el informe de la Comisión de Educación al señor Rodrigo González, quien no ha podido asistir hoy a la sesión por razones de fuerza mayor, por lo que me han solicitado que lo rinda yo.

Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Educación, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio (boletín N° 11086-05).

La iniciativa legal tiene como propósito, en primer lugar, mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios de la Junji que están en edad de pensionarse por vejez,

permitiendo el potenciamiento del desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de dicha institución.

En segundo lugar, permite, para los años 2016 y 2017, que las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, puedan acceder a la asignación correspondiente al primer tramo.

Esto se explica porque se establecía en la norma que solo el 40 por ciento de los establecimientos podían acceder a ese bono, pero superaron con largueza la cantidad que quedó en esa categoría. Por eso, hay que resolver la situación para los años 2016 y 2017, con lo que se hace justicia a las funcionarias que hicieron un gran esfuerzo para conseguir metas muy sobresalientes en esta evaluación integral.

Finalmente, se perfeccionan los requisitos de ingreso para el grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión, permitiendo contar con un mayor número de profesionales que pueda postular para ejercer dichas funciones.

Fundamentos.

Según se expresa en el texto del mensaje, en el marco de la política de diálogo con las asociaciones de funcionarios del sector público, con fecha 13 de mayo de 2016 el gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el cual se comprometió a la modificación de la ley N° 20.213, que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia del personal de la mencionada institución.

Con fecha 16 de mayo de 2016, el gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la mencionada asociación de funcionarios, mediante el cual se establece un plan de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Objetivos.

1. Extiende los beneficios de la ley N° 20.948.

En virtud de la aplicación de la ley mencionada, se establece a favor de los funcionarios de carrera y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, una bonificación adicional para quienes perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980; que a la fecha de la postulación tuvieran veinte o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la administración central del Estado, y que cumplan los demás requisitos que se establecen.

Por aplicación del artículo 5 de la ley N° 20.948, se establece que el monto de la bonificación adicional de cargo fiscal será equivalente a 320 unidades tributarias mensuales para los estamentos de auxiliares y administrativos; de 404 unidades tributarias mensuales para el estamento de técnicos, y de 622 unidades tributarias mensuales para los estamentos de profesionales, directivos y fiscalizadores. Estos montos corresponden a jornadas de 44 horas semanales y a los funcionarios que cuenten con veinte o más años de servicio en las instituciones que señala dicha ley.

Para los funcionarios que tengan entre dieciocho años y menos de veinte años de servicios, los montos de la bonificación adicional serán los siguientes: 233 unidades tributarias mensuales para los estamentos de auxiliares y administrativos, 303 unidades tributarias mensuales para el estamento de técnicos y 466 unidades tributarias mensuales para los estamentos de profesionales, directivos y fiscalizadores.

Se establece que la bonificación adicional tendrá los siguientes cupos: para el año 2017, se fijan 385 cupos, y para el año 2018, un total de 500 cupos.

Los procedimientos para asignar dichos cupos se establecen en los artículos primero y segundo transitorios de la iniciativa. También quedarán afectos a esos cupos aquellos a quienes se les aplique el inciso final del artículo 7 y los artículos 8 de la ley N° 20.948 y cuarto transitorio del proyecto de ley.

A contar del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales, tal como había sido la norma en los procesos anteriores para el caso de la Junji.

Además, se otorga un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se desempeñen como auxiliares o administrativos, que perciban la bonificación adicional y que tengan cuarenta o más años de servicios en la administración central del Estado o en sus antecesores legales, según lo dispuesto en la ley N° 20.948, a la fecha de su postulación.

Del mismo modo, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que, entre la fecha de publicación de la ley en proyecto y el 31 de diciembre del 2024, se acojan a la bonificación adicional y cumplan los demás requisitos que establece la ley N° 20.948.

Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, el artículo 11 de la ley N° 20.948 establece dos períodos de postulación para acceder a la bonificación adicional, al bono por antigüedad y al bono por trabajo pesado, según si los funcionarios cumplen 65 o 66 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de comunicación de renuncia voluntaria, esto es, a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en el segundo período de comunicación de renuncia voluntaria, obteniendo 50 por ciento de los beneficios indicados en caso de postular en la segunda oportunidad.

Por último, si los funcionarios no hacen efectiva su renuncia en alguno de los dos períodos establecidos, se entiende que renuncian irrevocablemente a su derecho.

Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que perciban los beneficios de este plan de retiro no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo descrito es una norma y un principio que ha estado presente en proyectos de similares características que hemos aprobado. Por lo tanto, no se innova.

Asimismo, se establece que estos beneficios serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable, según una causal similar de otorgamiento, y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad, tales como los de la ley N° 20.648. Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882.

El número 5 del artículo 1 de la iniciativa establece que deberá dictarse un reglamento por parte del Ministerio de Educación, suscrito también por el ministro de Hacienda, que determinará las disposiciones necesarias para la postulación, plazos y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley. Dicho reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y las normas necesarias para la aplicación de la ley.

En otro orden de materias, se establecen normas especiales para el otorgamiento del incentivo de la ley N° 20.213 para los años 2016 y 2017, disponiendo que durante esos años el pago del incentivo anual al desempeño, establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (Seicep) efectuado durante el 2015, será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera que sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre la unidad educativa conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación. De esta manera, hacemos justicia a todos los establecimientos que no habían recibido esta asignación.

Por último, se reemplazan los requisitos de ingreso y promoción del grado 15 de la planta de profesionales, función de supervisión, estableciendo que la experiencia profesional podrá ser, alternativamente, no inferior a cuatro años, o de a lo menos tres años en funciones de supervisión o en el área educacional, en establecimientos de educación parvularia.

Cabe destacar, a fin de que lo tengan presente a la hora de votar, que la comisión, tomando en especial consideración la conformidad de los presidentes de las asociaciones de funcionarios -Aprojunji y Ajunji, que estuvieron presentes en la comisión- con el texto del mensaje, procedieron a aprobar el proyecto, en general y en particular, por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

Finalmente y respecto de las constancias reglamentarias, hago presente a la Sala que la iniciativa no contempla normas orgánicas constitucionales ni de *quorum* calificado y que el proyecto de ley aprobado por la comisión debió ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Quiero ofrecer las disculpas de la Mesa a la diputada Yasna Provoste, pues estaba previsto que ella rindiera el informe de la Comisión de Educación; sin embargo, no nos percatamos de su presencia en la Sala, por lo que accedimos a que el diputado informante fuera el señor Mario Venegas.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que estaba en la Sala. Tanto es así que el diputado Mario Venegas casi me pegó un empujón para poder pasar.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ORTIZ** (de pie).- Señor Presidente, por su intermedio quiero saludar a la señora ministra de Educación y, en especial, a las profesionales que hacen posible el desarrollo y crecimiento de los niños que dependen de la Junji.

(Aplausos en las tribunas)

En nombre de la Comisión de Hacienda, me corresponde informar sobre el proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

Cabe recalcar, como un antecedente importante, que en el marco de la política de diálogo con las asociaciones de funcionarios del sector público, que comenzó el 13 de mayo de 2016, el gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fruto del cual se comprometió a la modificación de la ley N° 20.213, que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia del personal de la mencionada institución.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2016, el gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la mencionada asociación de funcionarios, estableciendo un plan de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de la Junji.

¿Por qué lo señalo? Yo más que nadie creo en el diálogo y opino que más que nunca debemos escucharnos, para no llegar a extremos que no ayudan a nadie en el país.

En razón de que los aspectos técnicos del proyecto, así como su estructura y contenido fueron abordados por el diputado Mario Venegas, quien me precedió en el uso de la palabra, basaré este informe fundamentalmente en lo que me corresponde: los aspectos presupuestarios y financieros del proyecto, al tenor del correspondiente informe financiero. Como hay mucha gente que está siguiendo esta sesión a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados, especialmente los funcionarios y las funcionarias de la Junji, el informe respectivo también se encuentra en la página web de la Comisión de Hacienda, junto con el cuadro que explicitaré.

Sin perjuicio de lo señalado, como su nombre lo indica, el principal propósito del proyecto de ley consiste en extender los beneficios de la ley N° 20.948, sobre incentivo al retiro, a los funcionarios y las funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para mejorar las condiciones de egreso de la carrera de aquellos que están en edad de pensionarse por vejez y permitir además el potenciamiento del desarrollo de la carrera de los demás funciona-

rios y funcionarias de dicha institución. Como ustedes, funcionarios, son jóvenes, con esta iniciativa se les abren las puertas para el desarrollo profesional en la Junji.

Asimismo, el presente proyecto permite, para los años 2016 y 2017, que las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia puedan acceder a la asignación correspondiente al primer tramo.

Finalmente, la iniciativa legal perfecciona los requisitos de ingreso para el grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión, grado 15, lo que permitirá contar con un mayor número de profesionales que puedan postular a ejercer dichas funciones.

En cuanto al impacto en términos de costo fiscal de este proyecto, el informe financiero N° 150, de fecha 23 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica los mayores costos fiscales que se señalan a continuación:

1.- La aplicación de los artículos 1 al 15 y el artículo 18 de la ley N° 20.948, sobre incentivo al retiro a los funcionarios y las funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, implica un mayor gasto fiscal asociado a la entrega de los siguientes beneficios: bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajo pesado.

Según explica el cuadro contenido en el informe financiero recién individualizado, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2017-2024. Lo recalco, porque hace algunos años aprobamos una ley que beneficiaba a dichos funcionarios que no tenían incentivo al retiro. O sea, estamos haciendo nuestra labor como corresponde y mirando hacia adelante.

En 2017, el costo será de 9.984 millones de pesos; en 2018, de 11.753 millones de pesos; en 2019, de 11.391 millones de pesos; en 2020, de 3.637 millones de pesos; en 2021, de 3.954 millones de pesos; en 2022, de 4.759 millones de pesos; en 2023, de 4.157 millones de pesos, y en 2024, de 4.729 millones de pesos. Una vez más, nos estamos adelantando a los tiempos y legislando en este caso sobre incentivo al retiro hasta el 2024.

En la Comisión de Hacienda empezamos a analizar el número de personas que serían beneficiadas con este proyecto. En definitiva, los costos son muy claros hasta el 2024.

2.- El pago en el primer tramo del incentivo anual al desempeño a todas las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el 2015 implica para los pagos correspondientes a los años 2016 y 2017 -se los deben pagar con efecto retroactivo- un mayor costo de 352 millones de pesos anuales.

3.- La realización del estudio del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia por parte de la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene un mayor costo de 20 millones de pesos, por una sola vez.

4.- Por su parte, la modificación de los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales de la Junji, Función de Supervisión, grado 15, no implica mayor costo fiscal, porque está aprobado en la Ley de Presupuestos de la nación para la Junji.

5.- Finalmente, aclara que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, es bueno clarificar que durante la discusión del proyecto estuvieron presentes en la comisión la subsecretaria de Educación

Parvularia, señora María Isabel Díaz, quien representó a la ministra, la que en ese instante cumplía funciones en comisiones del Senado; el asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes; la abogada de la Dipres, señora Susan Ortega; la presidenta nacional de Ajunji, señora Rebeca Cardemil; el presidente nacional de Aprojunji, señor Bernabé Vilaxa, y el jefe de Gabinete de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junji, señor Leandro Rojas.

Finalmente, la Comisión de Hacienda, que reconoce el esfuerzo y la calidad de lo que esos funcionarios entregan al país, que escuchó a las personas, entidades y autoridades indicadas, puso en votación y aprobó todo el articulado por la unanimidad de los señores diputados presentes.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Felipe de Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, quiero iniciar mi intervención con un saludo a la señora ministra, a quien deseo mucho éxito en este año, ya que debe sacar adelante muchos proyectos importantes, y espero que ojalá sean muy consensuados, para el bien del país. Asimismo, saludo a los funcionarios y dirigentes de la Junji que nos acompañan en las tribunas.

Desde luego, quiero intervenir como diputado integrante de la Comisión de Hacienda, donde debemos velar por los recursos públicos.

Primero, este es un proyecto totalmente necesario y positivo. ¡Qué bueno que se haya aprobado de forma unánime! Son muchos los recursos involucrados. Es importante aclarar la información que todos deberíamos tener a la hora de aprobar este tipo de proyectos, ya que destinan muchos recursos del Estado, de todos los chilenos.

Al analizar el informe financiero se advierte que hay cupos máximos para acogerse a este beneficio en los próximos dos años. Luego, señala abiertamente que son los cupos necesarios para todos.

La lógica indica que no es bueno abordar siempre este tipo proyectos, pues generan poca eficiencia en el Congreso. Sin embargo, todos sabemos que, a final de cuentas, son necesarios y que, por lo tanto, serán aprobados. Lo importante es saber cuántos son los funcionarios que, a partir de dos años, podrán acogerse a este beneficio. Es muy distinto que sean diez, cien o mil.

Por eso, ayer, independientemente de la votación -así lo solicité-, pedimos al Ministerio de Hacienda, particularmente a la subsecretaría, que nos hiciera llegar un pequeño informe que detallara, por tramo de edad, la cantidad de funcionarios que actualmente están cumpliendo funciones. De una u otra manera, con eso los diputados que aprobamos diariamente proyectos de ley que irrogan gasto -se trata de recursos de todos los chilenos- tendremos claro cuántos serán los funcionarios que se verán beneficiados no solo en los próximos dos años, sino más allá de ese plazo.

Reitero: es un proyecto necesario, pero creo que corresponde contar con esa información para tener certeza de los recursos entregados.

Segundo, mes a mes solucionamos situaciones similares. Esta vez fue el turno de algunos funcionarios del Ministerio de Educación, pero lo mismo ocurre con funcionarios de los ministerios de Hacienda o de Agricultura.

Tenemos un informe que señala que durante este año, hasta el mes de octubre, en la Comisión de Hacienda se han aprobado más de 600.000.000 de dólares en proyectos permanentes, lo que corresponde al 1 por ciento del presupuesto de la nación. De una u otra manera, eso nos tiene que ayudar a ver en qué gastamos los recursos. No puede ser que gran parte de ellos se destinen a solucionar los problemas que el Estado mantiene con sus funcionarios.

Reitero: no es que ello sea malo, pero de una u otra manera tenemos que buscar una solución a largo plazo. Los diputados debemos tener responsabilidad en ello.

No me cabe duda de que los funcionarios estarán de acuerdo conmigo en que hay dos problemas que afectan a los trabajadores del Estado. Primero, solo un porcentaje menor del sueldo que reciben es imponible, lo que muchas veces genera el problema que tenemos. Segundo, el único empleador de Chile que tiene cientos de miles de trabajadores a honorarios -algo que las empresas privadas no pueden hacer- es el Estado.

Reitero: tenemos que solucionar ese tipo de situaciones para que no vuelvan a ocurrir en el futuro.

Soy un convencido de que el concepto de modernización del Estado, en el cual se tiene que seguir trabajando, es de la década pasada. De una vez por todas tenemos que empezar a hablar de eficiencia de Estado. Para ello, debemos solucionar los problemas de largo plazo y utilizar los recursos, ojalá, en inversión social y pública.

Reitero: debemos solucionar el problema que hoy aqueja a los funcionarios del Estado, aspecto a que apunta el proyecto; sin embargo, es necesario diseñar políticas públicas para que dentro de diez años no debamos legislar sobre materias como la que nos convoca.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por su intermedio saludo de forma muy especial a la ministra de Educación, quien se encuentra presente en la Sala. Asimismo, agradezco el apoyo permanente y el trabajo de los dirigentes de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Ajunji) y de la Asociación de Administrativos Auxiliares, Técnicos y Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Aprojunji), ya que han sido un importante apoyo para sacar adelante esta y otras iniciativas.

Claramente, el proyecto de ley mejora las condiciones de egreso de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que están en edad de jubilar por vejez, permitiendo potenciar el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de dicha institución.

El proyecto de ley no es un hecho aislado. Desde que soy parlamentaria, la Cámara ha aprobado más de 37 iniciativas legales en beneficio de funcionarios públicos. Hemos dado el visto bueno a iniciativas que aumentan la bonificación por la calidad de satisfacción al usuario para los trabajadores del Servicio de Registro Civil y establecen condiciones especiales y transitorias de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, se han promulgado leyes que mejoran la situación funcionaria del personal del Servicio Médico Legal. También, dentro del marco de esas iniciativas, se han aprobado asignaciones especiales para los funcionarios de Gendarmería de Chile. De hecho, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en 2014, a través de un trabajo muy intenso de sus dirigentes, logró que el Parlamento lograra introducir modificaciones a su planta de personal. Se trata de una lista muy larga que da cuenta del compromiso del Parlamento por mejorar las condiciones laborales y remuneracionales de los trabajadores del sector público.

Sin embargo, existe una situación muy compleja, la que, de una vez por todas, el país debe enfrentar. Me refiero al sistema previsional, el que no da para más.

Establecer un incentivo al retiro para los trabajadores de la Junta Nacional de Jardines Infantiles es reconocer el fracaso del sistema de administradoras de fondos de pensiones. En el fondo, debemos concurrir con apoyos especiales para que las jubilaciones miserables que entregan las AFP dejen en mejores condiciones a los funcionarios públicos.

El proyecto de ley establece que aquellos trabajadores de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan con 44 horas semanales y veinte años o más de servicio, tendrán acceso a una bonificación adicional, de cargo fiscal -complementaria a la que tienen los funcionarios públicos-, de 320 UTM, en el caso de los estamentos auxiliares o administrativos, lo que equivale a más de 14.000.000 de pesos; de 404 UTM en el caso del estamento técnico, esto es, alrededor de 18.000.000 de pesos, y de 622 UTM en el caso de los profesionales, directivos y fiscalizadores, que corresponde a más de 28.000.000 de pesos.

Además, establece que se entregará un bono por antigüedad, de cargo fiscal, que será de 10 UF por cada año de servicio por sobre los cuarenta años de servicio, lo que al día de hoy representa más de 263.000 pesos, con un tope de 100 UF, que equivale a más de 2.600.000 pesos.

Adicionalmente al bono por antigüedad, se establece un bono por trabajo pesado de 10 UF por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, el que al día de hoy representa más de 263.000 pesos, con un máximo de 100 UF, también de cargo fiscal.

Quiero señalar con mucha claridad, porque fue parte del debate durante la Comisión de Educación, que el proyecto de ley no innova, no cambia la edad de jubilación de las mujeres. Sin embargo, establece que los trabajadores podrán acceder al beneficio cuando cumplan la edad de jubilar -en el caso de las mujeres, a los sesenta años-, pudiendo extenderse hasta los sesenta y cinco años de edad.

Por último, si los funcionarios no hacen efectiva su renuncia en alguno de los dos períodos establecidos, se entiende que renuncian irrevocablemente a su derecho de recibir las bonificaciones que hemos mencionado.

El proyecto también busca reparar una situación muy injusta que personalmente denuncié el año pasado y que dice relación con el Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia. Durante 2015 muchos establecimientos lograron el máximo puntaje en el proceso de evaluación, pero no estaban los recursos para pagarles la asignación respectiva como correspondía. Por lo tanto, en una decisión arbitraria de la autoridad, y a pesar de que dichos jardines infantiles hicieron un tremendo esfuerzo con todo su equipo profesional y técnico por lograr mejores resultados y obtener el puntaje máximo en el mencionado proceso, les pagaron la asignación como si hubieran tenido resultados correspondientes a tramos decrecientes. Por ello, la iniciativa busca que para los años 2016 y 2017 las unidades educativas

de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia puedan acceder a la asignación correspondiente al primer tramo.

Reitero que si estamos discutiendo este proyecto de incentivo al retiro es por la capacidad de diálogo que ha existido entre las organizaciones de trabajadores de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Ministerio de Educación, lo que ha permitido, a través de un espacio conjunto, llegar a acuerdos. Realmente nos habría encantado que esta iniciativa hubiese sido conocida antes por el Congreso Nacional, pues los acuerdos se alcanzaron en mayo del año pasado; recién ahora, en enero de 2017, estamos discutiendo el proyecto en primer trámite constitucional. Pero más vale tarde que nunca. Esperamos que el Senado lo apruebe con mucha celeridad, pues sabemos que a lo largo del país muchas trabajadoras y trabajadores están esperando que llegue este incentivo al retiro para no tener solo las pensiones miserables que entrega el sistema de AFP en nuestro país.

Por cierto, votaré a favor la iniciativa.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, los socialistas vamos a votar a favor el proyecto porque es bueno en sí mismo, como lo han destacado quienes me han antecedido en el uso de la palabra. Por si hubiera alguna duda acerca de su bondad, cabe señalar que cuenta con el apoyo de las asociaciones de trabajadoras de la Junji.

Hemos aprobado decenas de proyectos de ley que incentivan el retiro de los trabajadores de diversas instituciones de la administración pública. Deberíamos preguntarnos por qué existe esa necesidad. Se ha hecho referencia a que el retiro significa un deterioro de las condiciones de vida de los trabajadores de la administración pública, y para explicarlo nos vamos a las ramas y decimos que el sector público tiene muchos trabajadores contratados a honorarios o que su sueldo imponible no es el mismo que recibe el trabajador en servicio activo. Todo ello puede ser cierto, pero tiene su origen en un problema mayor, cual es que en el mundo, sobre todo a partir de los años ochenta, ha predominado la idea de que el Estado debe estar cada vez más ausente de la vida de las sociedades y de que hay que tener estados chicos.

A los que sacan el pañuelo durante las sesiones y lloran porque se contrata mucha gente a honorarios o porque se pagan las cotizaciones sobre un sueldo imponible exiguo, les diría que cuando se debata un aumento de los impuestos para los sectores más ricos del país, en vez de lloriquear porque esos sectores van a perder plata, deberían apoyar con entusiasmo dicho aumento, a fin de que exista una mejor distribución de la riqueza y para que el Estado sea fuerte y pueda velar por el bienestar del total, el interés general y el bien común de la sociedad. Las lágrimas de cocodrilo siempre ayudan a confundir las cosas y no esclarecen nada. Por eso la gente piensa que todos son iguales, pues se miente descaradamente y no hay coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se plantea y lo que se vota.

Este proyecto, además de ser bueno en sí mismo porque viene a paliar en parte la mala situación de los trabajadores al momento del retiro, también otorga beneficios vinculados al mejoramiento de la gestión en la Junji. Es una medida que debemos saludar pues redundará en prestigio para la institución, en beneficio para los niños a su cuidado y, en general, en una mejor sociedad, pues sus cimientos los ponen no solo las familias sino, sobre todo, los trabajadores de la Junji y de otras instituciones que se ocupan de nuestros niños más pequeños.

Tendrán derecho a postular al ciento por ciento de los beneficios todas y todos aquellos trabajadores que a la fecha de publicación de la ley tengan más de 65 años y postulen en la primera etapa. Esto es importante destacarlo, porque tratándose de una ley de incentivo al retiro, el proyecto establece que si cumplidos los requisitos no se hace uso del derecho, los beneficios decrecen.

Por las razones expuestas, vamos a apoyar con entusiasmo el proyecto de ley, y esperamos que el Senado lo tramite rápidamente, no con la lentitud que lo caracteriza.

He dicho.

-Aplausos

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Educación, presente en la Sala, y a las organizaciones de la Junji que nos acompañan en las tribunas.

Siempre he sido partidario de desplegar los mejores esfuerzos en torno a mejorar las condiciones en que se pensionan los funcionarios públicos. Este proyecto es un esfuerzo más en ese sentido, porque beneficia a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en edad de pensionarse por vejez y, a la vez, como contrapartida, favorece el potenciamiento del desarrollo de la carrera de los demás trabajadores de esa institución.

También permite que para los años 2016 y 2017 las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia accedan a la asignación correspondiente al primer tramo. Asimismo, perfecciona los requisitos de ingreso a la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión.

Por lo tanto, me parece propicio extender los beneficios de la ley N° 20.948 y establecer normas especiales para el incentivo dispuesto en la ley N° 20.213.

En definitiva, anuncio mi aprobación del proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, por su intermedio le envío un saludo muy especial a la ministra Delpiano, encargada de la gran reforma chilena, la de la educación, de-

ntro de la cual se inscribe el proyecto que estamos tratando, que, no me cabe duda, vamos a aprobar en forma unánime.

También me permito saludar a la gente de la Junji, mujeres y varones muy esforzados en el cumplimiento de sus labores y en la lucha por alcanzar mejores beneficios económicos. Al final del túnel, llega la luz.

Durante la presente legislatura hemos despachado otros proyectos similares, sobre bonificaciones de incentivo al retiro para otras áreas del quehacer del Estado, así que resulta de justicia entregar también ese beneficio a los trabajadores de la Junji, lo que se hace absolutamente necesario ante la situación de injusticia que vive el país en materia previsional.

Escuché decir al colega Marcelo Schilling que no debemos derramar lágrimas de cocodrilo, porque sabemos lo que tenemos que hacer: cambiar el sistema previsional que se nos impuso a la fuerza en 1980.

Las nuevas generaciones están sufriendo el impacto del mal momento que vivió nuestro país por tanto tiempo. Por ello, respaldo esta reforma jurídico-legislativa, que busca beneficiar, como ya expresé, a los trabajadores de una institución tan especial como la Junji.

Lo he expresado en otras oportunidades, porque en esta Sala hemos hablado de bonificaciones para distintas instituciones públicas: es enorme el gasto que este beneficio significa para las arcas fiscales.

Por ello, vuelvo sobre el punto: tales bonificaciones no serían necesarias si nuestro país contara con un buen sistema previsional. Lamentablemente, no es así, y muchos trabajadores se ven en la necesidad de esperar a que se aprueben beneficios de esta naturaleza para poder jubilar, sea porque en determinados momentos no se les cotizó como se debía, sea porque el volumen de sus ahorros previsionales no les alcanza y, en consecuencia, no están en condiciones de acogerse al merecido descanso, después de décadas de esforzado servicio.

Son muchos los funcionarios que deben continuar trabajando, no obstante tener ya la edad suficiente para jubilar, lo que obliga al Estado a implementar sistemas especiales de incentivo al retiro, a fin de que se produzca la necesaria renovación de personal en los servicios públicos.

Es curioso que en nuestra democracia recién ahora estemos tratando algo que debió haberse solucionado hace años. Muchos deben preguntarse por qué no lo hicimos antes. En ocasiones el responsable es el Congreso Nacional, dado que no siempre nos entendemos entre los legisladores y algunos optan por el camino de defender a los creadores, a quienes nos impusieron el sistema previsional que nos rige. Pero gracias al esfuerzo de nuestro gobierno, hemos logrado salirle al paso a esta situación y entregar esta posibilidad a los trabajadores de muchas instituciones del Estado.

Reitero una frase que me gusta mucho: estamos en un país donde podemos decirnos las cosas, donde podemos, de alguna forma, modificar el maltrato que se le dio a los trabajadores.

En esta ocasión, el proyecto contempla una bonificación adicional que varía de acuerdo al rango del funcionario, definido por la cantidad de años de servicio. Tal bonificación oscila entre 320 y 622 unidades tributarias mensuales. No voy a aburrirlos con el detalle de las cantidades, que ya fueron pormenorizadas por otros colegas. Las reseñó muy bien José Miguel Ortiz, el diputado informante de la Comisión de Hacienda, como es su costumbre, dado lo gran educa-

dor que es, como también lo hizo otro gran educador, el diputado informante de la comisión técnica, Mario Venegas, quien ha luchado mucho por la aprobación de este proyecto.

En todo caso, me parece muy adecuada la disposición que plantea que los cupos que queden vacantes después de aplicada esta futura ley se llenarán con personal contratado a honorarios. Es una innovación interesante. Estamos hablando de quienes tradicionalmente han sido considerados funcionarios de segunda en las instituciones públicas. Se dice que el culpable de su situación es el actual gobierno, pero no es así.

Más allá de esa situación, lo cierto es que para ellos habrá continuidad en el servicio y se mejorarán sus condiciones. Merecido beneficio para quienes llevan años prestando servicios en esa condición, preocupados de lo que pasará con ellos cada fin de año, preguntándose si seguirán trabajando allí o no. La previsión de Chile es así.

Como en otras ocasiones, aprobaré este proyecto, al igual que lo hice con otros que, comparados con este, no eran mejores, sino iguales.

Ciertamente, nos falta mucho camino por recorrer antes de contar con un buen sistema previsional, uno que sea verdaderamente justo. No me conformo con que los trabajadores reciban 250.000 o 260.000 pesos cuando se pensionan, aunque muchos de ellos me hayan dicho que eso ya es bueno.

Los chilenos somos tolerantes, está claro, pero tenemos derecho a decir lo que no nos parece bien, lo que no está bien.

En definitiva, como en otras ocasiones, voy a aprobar la iniciativa, pero tenemos que cambiar el discurso, debemos decir: “¡Basta ya a las AFP de este país, que tanto daño les hacen a nuestros trabajadores!”.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a las trabajadoras y los trabajadores de Junji y, particularmente, a los afiliadas a Ajunji y a Aprojunji, cuyos representantes se encuentran en las tribunas.

Las saludo y también las felicito, porque hay algo que no se ha dicho, aunque no tiene que ver directamente con este proyecto: que esta discusión es muy relevante para las trabajadoras y los trabajadores de Junji, dado que hace algunos meses lo pasaron muy mal a propósito de situaciones muy complejas que tuvieron que vivir como consecuencia de la aplicación de descuentos que les hicieron por participar en el paro nacional. Afortunadamente, se logró revertir esa medida, gracias al trabajo y a la lucha que dieron sus dirigentes sindicales para frenar esa injusta determinación, dirigida solo a ese servicio.

Saludo muy especialmente a Rebeca Cardemil, presidenta de Ajunji, y a Bernabé Vilaxa, presidente de Aprojunji, quienes también nos acompañan en las tribunas.

Esta iniciativa busca eliminar las rigideces de la actual planta de personal, que dificultan las posibilidades de hacer los ajustes que requiere esta institución a los nuevos requerimien-

tos e impiden que los cargos directivos sean reflejo de la gestión que están desarrollando los funcionarios y funcionarias de la institución.

Recuerdo que en el marco de la discusión de esta iniciativa, se dijo que las educadoras de la Junji están encasilladas entre el grado 18 y el 15, y que solo las directoras pueden llegar al grado 14. Eso es algo que podemos modificar a través de este proyecto, pues permitirá que los grados oscilen entre el 18 y el 5, con lo cual mejorará claramente la situación de los técnicos, medida que considero de absoluta justicia.

Nos parece necesario desarrollar este debate con miras a dinamizar la planta funcionaria de la Junji, aumentar la escala funcionaria y mejorar los sueldos del personal.

Esos son los objetivos concretos. Sin embargo, quiero recoger un elemento mencionado en el debate, que tiene que ver con el rol que juega el Estado en relación con la contratación de las plantas funcionarias de sus respectivos servicios.

Al respecto, es un tremendo avance mejorar las condiciones laborales de los trabajadores por la vía de bonificaciones, que son absolutamente justas. Valoramos el protocolo de acuerdo que dio vida al proyecto de ley, destinado, como dije, a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores a través del incentivo vinculado al Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia. También valoro el protocolo de acuerdo suscrito por el gobierno con las asociaciones involucradas, que establece el plan de incentivo al retiro.

Sin embargo, es necesario señalar que las mejoras salariales a través de bonos nos ponen un desafío mayor, que dice relación con el mejoramiento real de la base de sueldos de los trabajadores y trabajadoras del Estado.

Se trata de algo que tenemos que evaluar y perfeccionar mirando al futuro, porque todos sabemos que el hecho de que las bonificaciones no sean imponibles, significa que, al momento de jubilar, la trabajadora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) no va a tener una pensión acorde con el sueldo que tuvo durante el desarrollo de su vida profesional, lo que es claramente una lógica de precarización que está vinculada al régimen de contrata y a honorarios del Estado chileno.

No nos cansaremos de decir que el proyecto es un desafío, que lo valoramos y que lo apoyaremos como bancada, porque es la consecuencia de un acuerdo y del diálogo, pero es conveniente señalar la necesidad de hacer mejoras y transformaciones mucho más estructurales y profundas.

No deja de ser significativo que la iniciativa entregue una bonificación vinculada al Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia, además de la bonificación adicional a la que hice referencia, con sus respectivos requisitos.

Al respecto, me parece importante destacar que, a pesar de que se establece una bonificación adicional para los funcionarios que tienen más de veinte años de servicio en las instituciones, no se deja afuera a quienes tienen entre 18 y menos de veinte años de servicio, a quienes se otorga una bonificación que va desde las 233 unidades tributarias mensuales para los auxiliares y administrativos, hasta las 466 UTM para los profesionales, directivos y fiscalizadores.

También es importante destacar que se fijaron 385 cupos para optar a la bonificación adicional en 2017 y 500 cupos para 2018; pero la bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales desde 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024, elemento que es importante valorar.

Asimismo, en el proyecto se establece un bono por antigüedad y otro por trabajo pesado, que mejoran las condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores de la Junji. En su

mayoría, se trata de mujeres jefas de hogar y de mucho esfuerzo, ya que no solo cumplen su rol profesional, sino también una labor humana y social muy relevante para el desarrollo de nuestro país.

¡La educación parvularia en nuestro país es necesaria! No obstante, la educación inicial siempre ha sido el vagón de cola de los proyectos de transformación educacional en nuestro país, lo que no puede seguir de la misma forma.

Por lo tanto, es relevante dar la importancia que tienen el mejoramiento de la calidad de la educación y las condiciones laborales de las trabajadoras de Junji, porque implican mejorar las condiciones de educación de los niños y niñas que se forman en los jardines infantiles del Estado chileno.

Sin duda, es un muy buen proyecto, a pesar de cada uno de los elementos que planteé respecto de los desafíos que tiene el país para mejorar, en términos estructurales y reales, las condiciones laborales de sus trabajadores y trabajadoras.

Por lo tanto, la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana apoyará el proyecto. He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, todos estamos de acuerdo en que la mejor herramienta de nuestra sociedad para lograr una mayor equidad es la educación de calidad e igualitaria, materia en que el Estado de Chile tiene una deuda, de la cual también somos responsables.

La educación parvularia es la más importante, porque se inicia el aprendizaje cuando nuestros infantes están con mayor permeabilidad; sin embargo, como señaló la diputada Cariola, ha sido el vagón de cola en lugar de ser la locomotora. Los hechos así lo avalan, pues la primera reforma constitucional, realizada en 1999, solo señalaba que el Estado promoverá la educación prebásica. No hablaba ni siquiera de una obligación, lo que solo se hizo el 2005.

Esta es la mejor demostración de la falta de visión y de la poca preocupación por fortalecer la educación prebásica, que para mí es fundamental, así como el trabajo que realizan los funcionarios y las funcionarias de las distintas instituciones que dicen relación con la educación parvularia.

Lamentablemente, nuestros infantes no pueden hacer la “revolución de los pañales”, ya que, de lo contrario, estaríamos muy preocupados de la educación parvularia.

Considero que el proyecto es muy bueno, dado que es un paso muy importante para mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios y de las funcionarias de la Junji, porque entendemos que lo más importante en una institución es el recurso humano, es decir, las personas.

Con la aprobación de un incentivo al retiro, demostramos nuestra preocupación por el importante trabajo que realizan los funcionarios y las funcionarias de la Junji en favor de la educación de nuestros niños, beneficio que tiene un horizonte hasta el 2024, lo que debemos valorar. Además, mediante el proyecto se entrega un incremento a los técnicos y profesiones cuando hacen bien su trabajo.

Esta es la forma en que debemos trabajar y preocuparnos de las personas que están labrando diariamente por la educación de nuestros párvulos.

Por otro lado, quiero reiterar que cuando vivimos en un ambiente de mucha tensión, esta es la mejor forma de demostrar que se puede avanzar a través del diálogo. El gobierno firmó

un compromiso el 13 de mayo de 2016, gracias al cual hoy, después de un trabajo que se realizó entre el Ejecutivo, el Parlamento y los representantes de los trabajadores, estamos próximos a aprobar un importante proyecto de ley que va a beneficiar a los trabajadores de la Junji, y que demuestra el rol fundamental que asigna nuestro país a la preocupación por la educación de nuestros párvulos.

Por todos estos motivos, anuncio el voto favorable de la bancada del Partido Radical Social Demócrata.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Informo a la Sala que hay 12 diputados inscritos para intervenir. Como se trata de un proyecto que no ha sido calificado con urgencia, los tiempos de cada intervención varían entre diez y quince minutos. De ser así, es probable que no alcancemos a votar la iniciativa.

Por lo tanto, sugiero circunscribir las intervenciones a un tiempo máximo de cinco minutos cada una, para poder votar hoy el proyecto.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, antes de intervenir en el proyecto en discusión, pido que recabe el asentimiento de la Sala para votar sin discusión el informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto que moderniza la legislación aduanera, aprobado por unanimidad, que figura en segundo lugar de la tabla.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar sin discusión el informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto que moderniza la legislación aduanera?

No hay acuerdo.

¿Habría acuerdo para despachar el día de hoy el proyecto en cuestión?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la señora ministra y a las trabajadoras y dirigentes de la Junji.

Los integrantes de la Comisión de Educación que han participado en el debate han hecho referencia a los principales aspectos técnicos del proyecto. Como miembro de la Comisión de Hacienda, plantearé brevemente las inquietudes que realicé ayer en la comisión.

En primer lugar, consulté sobre las razones por las cuales se procedió a modificar los requisitos de ingreso de los supervisores o supervisoras grado 15.

En segundo lugar, los motivos por los cuales era necesario hacer un estudio del proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, al que el gobierno se compromete este año.

En tercer lugar, consulté cuál es el sentido del cambio en el modo como se paga el bono de incentivo individual al desempeño, contenido en la ley N° 19.882.

Por último, pedí que se aclarara por qué el proyecto de ley establece cupos específicos para los años 2017 y 2018, y deja abierto, sin definición de cupo, los años 2019 y siguientes, hasta el 2024, a pesar de que el informe financiero contempla presupuesto en régimen de cerca de 4.000 millones de pesos, después de que en los primeros años los costos fiscales ascienden entre 9.000 y 11.000 millones de pesos al año.

Al respecto, debo señalar que todas las dudas planteadas fueron debidamente aclaradas.

En cuanto a la modificación de los requisitos de ingreso de los supervisores grado 15, se explicó que se quería flexibilizar los requisitos para hacer más fácil la oportunidad de incorporar nuevas disciplinas, adecuándose a la realidad que se estaba enfrentando.

Por otro lado, respecto de la necesidad del estudio de evaluación integral y de la evaluación individual del desempeño, se nos indicó que la forma en que esta se estaba desarrollando hoy ponía a demasiadas personas en una categoría de nivel máximo, lo que hacía necesaria su revisión.

Profundizamos en esta inquietud con la gente de la Dirección de Presupuestos, quienes nos hicieron presente que la norma autoriza por dos años un mecanismo de pago diferente, condicionado a los resultados de este estudio.

Respecto de este punto quiero plantear a la señora ministra, por intermedio del señor Presidente, la importancia de que tan pronto se tengan los resultados de ese estudio, sean presentados a la comunidad y al Congreso Nacional, ojalá tanto en la Comisión de Educación como en la de Hacienda, de manera tal de poder conocer los alcances que tiene esto.

En relación con los cupos, la Dirección de Presupuestos fue muy franca al decir que la negociación con los trabajadores no puso una limitación de cupos totales. Lo que hizo fue que dadas las restricciones presupuestarias -porque este gobierno no tiene más plata debido a todo lo que ha gastado-, tuvo que poner limitaciones de cupos para los años 2017 y 2018.

Reitero que las dudas que planteé fueron respondidas de manera adecuada. Por lo tanto, vamos a apoyar esta iniciativa. Sin embargo, quiero hacer un planteamiento final. A la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse sobre proyectos que han pasado por las comisiones de Educación, de Salud y otras cuando se trata de establecer incentivos al retiro de los funcionarios. En ese sentido, han sido muchísimos los proyectos que se han estado viendo en el último tiempo.

Por lo tanto, es indispensable que el gobierno tome la iniciativa de revisar las materias de modernización del Estado, de realidad del trabajo de los funcionarios del sector público, de su jubilación futura, de la forma en que son contratados y cómo evolucionan a lo largo de su carrera funcionaria.

El estar tratando proyectos de este tipo refleja que tenemos una carencia en la forma como trabaja el Estado las políticas de recursos humanos a largo plazo.

Invito al gobierno, en este año que le queda, a atreverse a iniciar un camino permanente en este ámbito, y no solo poner parche tras parche, lo que alivia la situación de los trabajadores, pero no sirve como estructura permanente del Estado.

La verdad sea dicha, la modernización del Estado y los cambios de recursos humanos se dan porque hay crisis, y aquí hay una crisis permanente que tiene que ver con la calidad del empleo público y con la forma en que las personas progresan en su trabajo y se jubilan. Eso debe hacernos reflexionar.

Invito al Ejecutivo a que tome la iniciativa y proponga cambios. En este proyecto de ley, cuenta con nuestro apoyo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, ayer presidí de manera accidental la sesión de la Comisión de Hacienda en que aprobó esta iniciativa, en un trámite *fast track*, instancia en la cual se contó con la presencia de los dos gremios que participaron en este acuerdo.

Como es habitual, la Comisión de Hacienda y la Cámara de Diputados tienen una disposición distinta cuando los proyectos vienen precedidos del diálogo y del acuerdo, en comparación a cuando vienen precedidos de la diferencia y el conflicto.

En ese sentido, el incentivo al retiro y las modificaciones a la normativa que ello implica, vienen precedidos de un buen acuerdo entre los dos gremios representantes del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la Junji y el gobierno de Chile.

El incentivo al retiro es muy significativo. Su importancia estriba en sus ocho años de duración, que permitirán al trabajador y trabajadora planificar su retiro, y en mantener claramente el derecho de las mujeres a jubilar a partir de los sesenta años de edad, y de hacer uso de este derecho hasta los sesenta y cinco años, lo cual es un privilegio bienvenido en un contexto de discriminación. Además, es compatible con el bono poslaboral.

Asimismo, se hace cargo del bono por antigüedad y el bono por trabajo pesado. Eso es muy importante, porque un trabajador o una trabajadora que ha dedicado su vida a los niños en el sector público, finalmente tiene una retribución mínimamente digna, que es el mérito de este proyecto.

Felicito al Ministerio de Hacienda por haber incluido en esta iniciativa una innovación que hicimos en la Comisión de Hacienda en un proyecto de incentivo al retiro precedente, que desacopla el momento en que la persona jubila del momento en que se beneficia del incentivo al retiro, porque puede ocurrir que, si hay 385 cupos, una trabajadora que quiere o necesita jubilar quede ubicada en el puesto 386. Para gozar del beneficio, esa persona debía esperar hasta el año siguiente para jubilar. En cambio, con la innovación que hicimos, al desacoplar el incentivo al retiro de la jubilación, esa mujer tendrá derecho a jubilar cuando cumpla los sesenta años de edad, si lo desea, aun cuando deba esperar el siguiente año para recibir el incentivo al retiro, porque no había cupos.

De esa manera estamos verdaderamente ante un incentivo al retiro, porque, en la eventualidad de que no hubiera cupos suficientes, corríamos el riesgo de tener que obligar a esa persona a seguir trabajando, a la espera de que hubiera cupos disponibles para acceder al beneficio.

Insisto en que esa fue una innovación muy importante que elaboramos a propósito de otro proyecto y que felizmente la Dipres incluyó en esta iniciativa. Espero que también la incluya en el conjunto de proyectos de ley de incentivo al retiro que vengan.

En segundo lugar, como señaló el diputado Ernesto Silva, existe el compromiso de realizar un estudio del proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, el cual deberá ser enviado a las comisiones de Educación y de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional durante el segundo semestre de 2017. Se corregirá una injusticia, porque no todas las unidades educativas que eran evaluadas con la nota máxima podían gozar del incentivo al desempeño que representa esa evaluación, porque si obtenían la nota máxima más unidades educativas que el porcentaje establecido en la ley, se debía discriminar a cuáles se iba a aplicar el incentivo.

Por lo tanto, se incluyó un artículo transitorio para que todas aquellas unidades educativas que obtengan la nota máxima en la evaluación puedan beneficiarse del incentivo, lo que es de

toda justicia. Naturalmente, dependiendo de la evaluación de ese instrumento y de sus modificaciones, esa disposición tendrá que ser ratificada nuevamente el próximo año para que continúe rigiendo.

Por último, se flexibilizan los requisitos de ingreso al grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, me tocó presidir accidentalmente la sesión de la Comisión de Educación en que tratamos este proyecto y quiero destacar tres aspectos que me parecen sustantivos y extraordinariamente destacables.

Primero, este proyecto es el resultado de un acuerdo entre el gobierno y la asociación de funcionarios más importante de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como es Ajunji. Por lo tanto, felicito a sus dirigentes.

(Aplausos)

Quienes hemos trabajado por años en la Comisión de Educación sabemos de la seriedad y del compromiso que han tenido las históricas dirigentes de esa asociación para defender los intereses de sus afiliados. Por eso, nos alegramos.

Además, hemos tenido un diálogo constructivo que ha obtenido resultados muy favorables, porque este proyecto es extraordinariamente beneficioso en cuanto a los montos de la bonificación y la diferenciación por estratos técnicos, administrativos, auxiliares y profesionales,

Segundo, el proyecto reconoce particularidades especiales, como en el caso del bono de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento, cuestión que debíamos establecer como principio. Se sienta un precedente que se tendrá en cuenta en el futuro, de la misma forma que se sentó el precedente de la heredabilidad, en el sentido de que, si por alguna razón fallece el beneficiario directo, el beneficio quedará como herencia para la familia. Este precedente se ha instalado hace poco en los proyectos de ley de esta naturaleza.

Tercero, al igual que el diputado señor Auth, quiero destacar que se hace justicia en un tema que nos venía penando y que había causado ruido, cual es que no todas las unidades educativas que habían quedado en el primer tramo de la evaluación integral de la calidad de los servicios lograban el pago por ese concepto, porque había un tope del 40 por ciento en el primer tramo, lo que claramente es injusto. Eso aconteció en 2015 y en 2016. Sin embargo, esa injusticia será reparada con un artículo transitorio.

Si la gente se esfuerza para alcanzar altos estándares de calidad en el servicio, es de toda justicia que se le recompense, porque eso ayuda al clima organizacional interno y refuerza la idea de que sigan trabajando para brindar el mejor servicio educativo que merecen los niños

y las niñas de nuestro país. Por lo tanto, destaco la sensibilidad del gobierno al incorporar esa disposición transitoria y resolver esta situación.

Cuarto, me parece destacable que se tenga una consideración especial con las funcionarias. Probablemente, esto pasó desapercibido para muchos, pero las funcionarias tienen un tratamiento especial en este proyecto de ley, que puede ser considerado un precedente. Si bien nuestro ordenamiento jurídico dice que pueden jubilar a partir de los sesenta años de edad, por imperio de este proyecto de ley, podrán jubilar hasta los sesenta y cinco años, manteniendo incólume el ciento por ciento de los beneficios. Ese es un aspecto que destaco, por la desmedrada situación de las mujeres que muestran los estudios respecto de sus cotizaciones previsionales, por el hecho de ser madres. Por eso se estableció el bono maternal en la reforma previsional. Hay una gran diferencia y, por eso, este es un tema muy importante que se debe destacar.

En relación con el bono por trabajo pesado, cabe destacar que la tarea de las profesionales, educadoras y asistentes de párvulos es extraordinariamente compleja y dura, más ahora que les hemos extendido la jornada para que puedan ofrecer atención por más tiempo.

Este es un gran proyecto y, por lo tanto, invito a los colegas a que lo votemos a favor, porque las asociaciones están plenamente de acuerdo con él.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, quiero sumarme íntegramente a las palabras del colega Mario Venegas, con quien he compartido varios años en la Comisión de Educación, en que hemos trabajado en todos los proyectos de ley de la reforma educacional.

La señora ministra de Educación que está presente y también quien la antecedió en el cargo, el ministro Eyzaguirre, son testigos de que desde el primer día en que comenzamos a trabajar en los proyectos de reforma educacional dijimos que no podía haber reforma si esta no iba de la mano con todos los segmentos de trabajadores que forman parte de la educación de nuestro país.

De esa manera hemos avanzado muy fuertemente en estos años en el trabajo con los asistentes de la educación y con las manipuladoras de alimentos que, valga la redundancia, alimentan a los niños y las niñas de la educación preescolar del sistema educativo.

Hoy también lo hacemos con este proyecto de ley, en el que han participado dos grandes organizaciones de trabajadores de la educación parvularia en Chile, como son Ajunji y Aprojunji, cuyos dirigentes, como se ha dicho con mucha fuerza, han sido claves en la consecución de este importante objetivo.

Por lo tanto, pido un aplauso para ellos, por el gran trabajo que han realizado a lo largo de todo Chile,...

(Aplausos)

...el cual ha ido de la mano con el rol de la ministra de Educación, de la subsecretaria y de sus asesores en coordinación con el mundo dirigenal, para llegar a un proyecto de ley como este, que como han señalado los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, dignifica una labor tremendamente importante, pues mejora las condiciones de egreso de la administración pública de personas que han cumplido un rol fundamental, protegiendo, cuidando y educando a miles de niños y niñas en nuestro país. Esto, como lo he dicho reiteradamente en las últimas semanas, ha ido de la mano con otro elemento fundamental: las condiciones de trabajo de las trabajadoras de la educación parvularia. En efecto, hay muchos proyectos que han mejorado la infraestructura de los centros de educación de menores a lo largo de Chile.

No voy a detallar -ya lo hicieron la diputada Karol Cariola y otro- cada una de las características del proyecto, pero sí voy a señalar, con mucha firmeza, que como bancada del Partido Socialista compartimos la idea matriz de la iniciativa, cual es mejorar las condiciones de egreso de las funcionarias y funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en edad de pensionarse por vejez, permitiendo el funcionamiento y desarrollo de la carrera funcionaria en dicha institución. Se trata de una meta, de un propósito largamente soñado, por el cual lucharon con mucha fuerza los dirigentes que hoy nos acompañan en las tribunas.

El proyecto -insisto- va a generar un incentivo al retiro, lo que va a permitir mejorar las condiciones ante el modelo de un país que, como dijo el diputado Enrique Jaramillo, está ceñido por un sistema de jubilación absolutamente injusto y desproporcionado en relación con los sacrificios de miles de trabajadores y trabajadoras que después de toda una vida de esfuerzo terminarán jubilando en pésimas condiciones.

Esta iniciativa no soluciona el problema en su integridad, pero sí representa un avance importante, que hoy destacamos.

Además, quiero agradecer a la ministra de Educación por la excelente disposición que ha tenido el ministerio que dirige a fin de avanzar en estas materias.

Una vez más, al terminar mis palabras, quiero felicitar el rol fundamental que en este tipo de materias juegan los dirigentes, las cabezas visibles de las organizaciones. Estos logros no serían posibles si no estuviera presente el rol que desempeñan. Por eso, quiero destacar -muchas veces, otros se llevan las flores- el rol fundamental que juegan los dirigentes en las negociaciones. Muchas de ellas dan pie a la elaboración de proyectos de ley tan importantes como el que debatimos. Espero que los colegas lo apoyen en forma unánime.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, los trabajadores son parte importante en la idea de avanzar en mejorar la educación en nuestro país.

Es sabido que no hemos compartido la visión del gobierno respecto de algunos elementos contenidos en los proyectos relacionados con la reforma educacional, pero sí creemos que hay que compartir aquellas propuestas que se consolidaron como consecuencia del trabajo de los y las dirigentes de la Ajunji, a través del protocolo de acuerdo que se firmó el 16 de mayo de 2016, y que, iniciado este año, se concretó en un proyecto que incentiva que las trabajado-

ras de la Junji puedan acceder a un retiro más digno. Eso, como se ha dicho, se traduce en tres elementos: bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajo pesado.

Compartimos la idea de que el problema es estructural y que hay que atacarlo desde su origen, con carreras funcionarias definidas, con un horizonte en el que el mérito, el esfuerzo y la capacitación vayan de la mano.

Es importante, también, lo que se ha señalado en cuanto a los esfuerzos que se han hecho para mejorar las condiciones laborales de las manipuladoras de alimentos, personas que, en algún momento, fueron olvidadas y que son parte importante en la estructura de la educación de un país.

También es relevante avanzar -no tengo dudas de que la señora ministra lo tiene considerado- en relación con los trabajadores que prestan labores en los jardines infantiles VTF. Mientras no exista una propuesta integral, una propuesta de futuro, una propuesta que, como dije, se tome desde el inicio de las funciones laborales de cada una de las funcionarias de la Junji, esta medida les va a ayudar.

Me sumo a la valoración y al cumplimiento del gobierno en relación con este protocolo de acuerdo, y al esfuerzo que han hecho las dirigentes en esta materia.

Me sumo a la gran mayoría que se ha pronunciado por apoyar la propuesta; sin embargo, no debemos creer que esta es la solución definitiva. Es un avance, pero la solución definitiva pasa por la construcción de políticas públicas que den garantías a estudiantes, apoderados, familias y trabajadores para tener más y mejor educación.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado señor Rojo Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, al igual que en la Comisión de Educación, aprobaré con mucho entusiasmo el proyecto, porque resulta necesario. No me cabe duda de que el apoyo va a ser transversal y, ojalá, unánime.

Señor Presidente, por su intermedio quiero hacer dos comentarios a la señora ministra.

Llama la atención que se entreguen 385 cupos en 2017 y 500 cupos en 2018, utilizando la argumentación de que no existen recursos para ampliar aún más ese beneficio. Sin embargo, existe liberación de cupos para 2019. Así las cosas, no entiendo cuál es la racionalidad en relación con esta materia si sabe de antemano que no existe holgura fiscal ni financiera para el próximo gobierno. Lo digo porque es este el que finalmente entregará la gran mayoría de los cupos. Por lo demás, así lo señala el informe financiero.

En la Comisión de Educación pedimos claridad sobre las cifras -estaba la subsecretaria-, a fin de tener la convicción de que son reales. No se entregó esa información, pero entiendo que existe la voluntad de hacerlo.

Advierto algo de irresponsabilidad en el gobierno en relación con esta materia. Hoy acuerda la entrega de cupos ilimitados, pero no señala que es el próximo gobierno el que deberá gestionarlos. Con ello a la gente se le está contando el cuento del tío

Ahora bien, deberíamos garantizar este mismo nivel de retiro a quienes pertenecen a otros sistemas de educación parvularia. No entiendo por qué el gobierno se olvida de ellos de manera sistemática. Es como si no existieran. Ellos también son personas y requieren de una

buena jubilación. A mi juicio, nuevamente se discrimina a las parvularias de los jardines no Junji, que también tienen apoyo del Estado. De una vez por todas debemos entender que la jubilación es un problema de todos, no solamente de algunos.

Por último, debemos atacar el problema no desde el punto de vista de estos proyectos de incentivo al retiro. Debería considerarse la remuneración y todas las bonificaciones que reciben las trabajadoras de la Junji para efectos de la jubilación. De lo contrario, no estarán ahorrando lo que corresponde para tener una mejor jubilación. Se trata de un problema de Estado -no de este gobierno-, pues se establecen sueldos base muy bajos y se otorgan bonos, que son bienvenidos, pero que no se consideran para el cálculo de la jubilación de los trabajadores.

Ese es el aspecto que debemos considerar para atacar el problema. No deberíamos tener que discutir permanentemente proyectos de incentivo al retiro para paliar la ausencia de derechos que los trabajadores deberían tener desde mucho antes, sobre todo quienes se desempeñan en organismos del Estado o en organismos público-privados financiados por el Estado.

Independientemente de las observaciones expuestas, que también he hecho en otros proyectos similares, anuncio que apoyaremos entusiastamente esta iniciativa.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, este proyecto permite, para los años 2016 y 2017, que las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia accedan a la asignación correspondiente al primer tramo. Ello no estaba garantizado para todas esas unidades, por lo que esta medida constituye un acto de justicia.

La iniciativa perfecciona los requisitos de ingreso para el grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión, permitiendo contar con un mayor número de profesionales que puedan postular a ejercer dichas funciones.

Por último, el proyecto establece un incentivo al retiro, muy similar al que existe para los funcionarios públicos en virtud de un acuerdo alcanzado por la ANEF.

El padre Hurtado decía que la injusticia genera más males que los que puede reparar la caridad. Este proyecto no es propiamente caridad; lo que hace es tratar de resolver un problema que es mucho más estructural y que es cierto que se agrava en los funcionarios públicos, en general, porque la mayoría de ellos cotiza por menos de lo que gana. Ello provoca un perjuicio previsional e impide generar mejores pensiones a muchos funcionarios públicos, entre ellos las trabajadoras de la Junji.

Ahora, ese no es todo el problema. Como decía la diputada Yasna Provoste, el problema es que tenemos un sistema previsional que, tal como está, es un verdadero crimen social. Por ello en el Congreso Nacional permanentemente estamos aprobando proyectos de incentivo al retiro para los funcionarios municipales, para los de los servicios de Salud, para los de la Junji, para los profesores y asistentes de la educación, etcétera. Estamos llenos de proyectos de incentivo al retiro. Pero con esos proyectos lo que hacemos es parchar un sistema que no aguanta más parches ni soporta más arreglos. No podemos seguir morigerando los efectos de un sistema injusto de capitalización individual.

Por ello, me parece que lo que está haciendo el gobierno debería acelerarse. Ojalá que en marzo se presente un proyecto de ley que corrija la injusticia del sistema de pensiones, que es insostenible. No podemos decir a las personas que trabajan toda una vida y que cotizan, que

cuando jubilen volverán a ser pobres. ¡Personas que salieron de la pobreza gracias a su trabajo, volverán a ser pobres! ¡Personas conocerán la pobreza por primera vez cuando envejecan! Nos parece una injusticia social enorme que debemos corregir.

Vamos a concurrir con nuestro voto favorable al proyecto, tal como lo hicimos en la Comisión de Hacienda. Ello se justifica más todavía porque la iniciativa beneficia a personas que trabajan y entregan su tiempo, su energía, su amor y su cariño a los más vulnerables, a los niños de la más tierna infancia, a nuestros hijos. Son trabajadores que cuidan, estimulan, educan, motivan a nuestros niños. Esa labor, además de fundamental, es bella, pero muy desgastante. ¡Y qué complejo es que personas que han dedicado una vida entera a los niños y que están en la edad de descansar, no puedan hacerlo porque su jubilación no les alcanzará para vivir! Esas personas esperan con ansias que aprobemos un proyecto como este.

Esta iniciativa es fruto del diálogo y del acuerdo. Nunca las partes obtienen todo lo que quieren en los acuerdos; no obstante, me parece que estamos ante un buen proyecto, fruto de un buen acuerdo, y lo vamos a respaldar con entusiasmo. Sin perjuicio de ello, no debemos perder el foco respecto de lo esencial, de lo principal y de lo urgente, cual es hacer un cambio estructural y definitivo al actual sistema de pensiones.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los representantes de Ajunji y Aprojunji presentes en las tribunas, quienes siempre han acompañado la tramitación de estos proyectos de ley, que son apoyados por los parlamentarios de manera casi unánime. En efecto, ayer, cuando discutimos el presente proyecto en la Comisión de Educación, fue aprobado por unanimidad.

La primera infancia debe ser prioritaria, pero, lamentablemente, por distintas cuestiones políticas termina no siéndolo. Algunos diputados han utilizado la discusión de este proyecto para hablar de las AFP y de otras cuestiones. Obviamente, podemos hacer un punto al respecto.

Si los diputados de la Nueva Mayoría dicen que deben entregarse muchos beneficios para la primera infancia, ¿por qué privilegian un programa que invierte el doble en educación superior que en educación inicial? Si lo justo es poner el foco en la educación inicial, hagámoslo de una vez. Dejémonos de palabras y pasemos a las acciones concretas: elaboremos una política de primera infancia que implique mayores oportunidades para todos nuestros niños y niñas; una política que incorpore al Sename, a Chile Crece Contigo; una política que incorpore, por supuesto, la construcción de más salas cuna y jardines infantiles, pero sin que ello implique preocuparse solo de lo que está fuera, como ha sido la obsesión de este gobierno, de los fierros y los ladrillos, es decir, de la cáscara de la educación. Lo importante en educación es lo que ocurre al interior de la sala de clases. ¿Qué debe haber al interior de la sala de clases? ¿A qué nos referimos cuando hablamos de la calidad de un jardín infantil o de una sala cuna? Nos referimos a la labor que desarrollan sus profesionales y sus técnicos, a la relación de estos con los niños y a la forma de educar, que por cierto es muy distinta a la forma “escolarizante” que comienza desde el prekínder.

¿Por qué no es obligatorio enviar a los niños a salas cuna o a jardines infantiles? Ni en Chile ni en ninguna parte del mundo es obligatorio porque no existe una sola “fórmula” para educar en esa etapa y, por lo mismo, podrían cometerse graves errores. Se sabe que los primeros años de vida son los más sensibles para el aprendizaje posterior, y equivocarse en ellos en materia educativa supone equivocarse por mucho tiempo.

La evidencia chilena muestra que las cohortes, las generaciones que accedieron a salas cuna o jardines infantiles y que entraron antes de 2008 a la educación formal tuvieron ciertas ventajas sobre aquellos estudiantes que ingresaron después, pero que no habían podido acceder a dicha educación temprana.

Pero desde 2008 la situación empezó a cambiar, porque antes habíamos elaborado una política que ampliaba mucho la cobertura, pero no se preocupaba de algo muy relevante: el coeficiente técnico, esto es, la cantidad de técnicos por educadora y las condiciones de esos técnicos y educadoras.

El único proyecto de la reforma a la educación en que hemos logrado acuerdo fue el referido a la carrera docente. Pero ese proyecto falló en dos aspectos: primero, pateó hacia delante a los colegios particulares subvencionados, que es donde está la mayor cantidad de docentes y de estudiantes; segundo, también pateó hacia delante a la educación parvularia, porque se decía que no podía medirse la calidad en ese nivel. Sabemos que no es así y que existe un proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia. Pero ocurre una cuestión que nadie entiende: de acuerdo con la ley, el 40 por ciento de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación deben ubicarse en el tramo 1, que implica recibir ciertas compensaciones. Sin embargo, nos dicen que los instrumentos de evaluación arrojan que existe más de 40 por ciento de unidades con buenos resultados.

En consecuencia, de manera aleatoria, a establecimientos que por su resultado quedaron ubicados en el tramo 1, tienen que ponerlos en el tramo 2 o en el tramo 3.

¿Quién pudo diseñar en forma absoluta un instrumento que necesariamente debía ser relativo? O sea, ¿era una cuestión obvia! De ahí que se proponga la compensación que establece el artículo 2 del proyecto, que es de lo más básico.

Entiendo que algunos quieren meter su discurso ideológico en este debate, como lo que se plantea respecto del sistema de AFP, pero lo que se debe buscar en este caso es otra cosa: invertir más donde siempre debimos hacerlo. La calidad de la educación pasa por sus funcionarios, pasa por sus docentes, pasa por sus técnicos, pasa por todos aquellos que están al interior del proceso educativo, y eso es especialmente importante en el nivel parvulario. ¡Si no estamos dispuestos a invertir ahí los recursos que se necesitan, entonces dejémonos de decir que queremos una mejor educación parvularia para el país!

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, destaco la presencia en las tribunas de las dirigentes y socias del gremio vinculado a los jardines infantiles. Ellos son la clave para entender por qué estamos llegando a esta conclusión positiva.

En efecto, son precisamente las organizaciones y sus liderazgos los que han permitido construir esta propuesta, que, en mi opinión, constituye un mecanismo de reparación básica, pero justa, del daño a los derechos previsionales de las trabajadoras de jardines infantiles.

Si esta es una reparación justa, entonces, ¿qué es lo no justo que se está reparando? Porque, ¿habría que reparar algo si estas trabajadoras recibieran una buena jubilación? ¿Por qué habría que reparar derechos previsionales si el sistema que se inventó fuera respetuoso de la dignidad de las trabajadoras y de los trabajadores? ¡Eso es lo que está en juego!

Un parlamentario acaba de decir que no debemos hacer relaciones ideológicas a base de este problema, pero lo cierto es que esa es la manifestación más básica de la ideología del que quiere descalificar a otro por la vía de hacerse barrista de...

Lo que debe comprender ese diputado es que esto tiene un origen; que el sistema que impera, el modelo neoliberal, es el que precariza las relaciones laborales, ya que apuesta por que haya plantas pequeñas y, por lo tanto, por que la carrera funcionaria sea casi pura poesía.

Ese sistema permite este tipo de abusos, que incluso llegan al Estado, donde la seguridad de los trabajadores o el salario digno son cuestiones suntuarias.

Lo que reclamaba el diputado tiene que vincularlo con la frase de un liderazgo de la derecha que pretende ponerse de nuevo de moda, aquel que señaló que la educación es una mercancía.

Por lo tanto, la preocupación de esos liderazgos no es expresión de lo que ocurre al interior de las aulas. ¡No! Es la preocupación por las aulas de los ricos y la despreocupación por las aulas de quienes han sido siempre postergados y sostienen la vergüenza de la desigualdad en nuestro país. Ese es el medio en el que deberá operar este planteamiento del gobierno, que lleva adelante la ministra Delpiano y que encabeza la Presidenta Bachelet. Esa es la verdad.

Discutamos los problemas tal cual son. Lo dijo bien otro parlamentario cuando expresó que aquí hay temas estructurales y que podemos llevarnos toda la vida tratando de resolver problemas mediante incentivos. Bueno, entonces introduzcamos reformas estructurales donde podamos, porque, en caso contrario, el no cambio lo terminan pagando las trabajadoras y los trabajadores, y eso no solo no es justo, sino que es inmoral.

Creo que esa es una decisión que está acumulando argumentos concretos en su favor, incluso de legislación, porque está claro que no podemos seguir sosteniendo un sistema previsional, el de las AFP, que hizo crisis, colapsó. De una vez por todas, hay que cambiarlo.

También es tiempo de decir con fuerza que las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a vivir en una sociedad en la que se apliquen normas civilizadas para la convivencia y en la que se respete su dignidad.

Ellos no vienen a buscar un incentivo al retiro a cambio de aire; es un derecho que les pertenece por lo que entregan en forma de trabajo al Estado, a la formación, cumpliendo una función clave entre las claves, como es la formativa, que todos hemos convenido que es el instrumento que, finalmente, permite abordar con seriedad la lucha contra la desigualdad y lograr una sociedad más justa e integrada.

Todos los reconocimientos a las labores que cumplen el Congreso Nacional y el Ejecutivo son más o menos obvios; entonces, mis reconocimientos son para las trabajadoras, los trabajadores y sus dirigentes, quienes han sacado adelante esta exigencia de reparación básica.

Obviamente, el apoyo de una fuerza como la nuestra siempre será a favor de los trabajadores.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señores diputados, nos quedan siete minutos para terminar el Orden del Día y aún hay cinco parlamentarios inscritos para intervenir.

Entiendo que la voluntad de la Sala y, por cierto, de la Mesa, es que despachemos hoy este proyecto.

En consecuencia, sugiero suspender Proyectos de Acuerdo y de Resolución e Incidentes, a fin de concentrarnos en este proyecto.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, si me permite, probablemente podemos resolverlo de otra forma.

Propongo pedir la aquiescencia de los diputados inscritos para que sus discursos se inserten y, de ese modo, votar hoy el proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Hay cinco parlamentarios inscritos. Si ellos tienen la disposición para insertar sus discursos, podríamos cerrar de inmediato el debate, pero tendrían que expresarlo formalmente.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, estamos hablando del proyecto Junji.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Sí, señor diputado; estamos hablando del proyecto Junji, a eso me refiero.

El señor **SAFFIRIO**.- Lo que estoy proponiendo es solicitar a los diputados que inserten sus discursos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Lo entendí, diputado Saffirio.

Estoy consultando a los diputados Rincón, Sabag, Letelier, Jiménez y Robles si tienen disposición para insertar sus discursos.

¿Hay disposición de los parlamentarios para eso?

El señor **LETELIER**.- Disminuyamos el tiempo de las intervenciones a dos minutos, señor Presidente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si hay acuerdo, podríamos acortar las intervenciones a dos minutos, pero igual tendríamos que suspender Proyectos de Acuerdo y de Resolución e Incidentes.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

En ese caso, continuaremos el debate del proyecto.

Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, voy a intervenir por tan solo dos minutos.

A mi juicio, la Junji debe ser la principal institución pública del país...

(Aplausos)

Es más importante que cualquier otra institución por una sola gran razón: porque el futuro de las personas y, en consecuencia, el futuro del país se juega en sus primeros seis años de vida. De eso depende en buena parte el desarrollo nacional, no de lo que suceda en otra etapa etaria.

Por ello, considero que quienes se encargan de nuestros niños y niñas en esa etapa de su formación deben ser parte del principal servicio público del país, el cual, a su vez, debe contar con los profesionales mejor pagados, con los funcionarios de mejor calidad y con las herramientas que necesita, que le deben ser provistas por el Estado, para ayudar a que Chile se convierta efectivamente, y en forma equitativa, en un país desarrollado.

Si a un niño vulnerable no le entregan el cariño que reciben de las tías de la Junji, las condiciones de apoyo con que cuentan en esos jardines infantiles ni la posibilidad de realizar actividades que mejoren sus capacidades cerebrales, no podemos decir que nuestro país otorga una educación de calidad y, consecuentemente, este no puede optar al desarrollo.

Por lo expuesto, la bancada del Partido Radical Social Demócrata votará a favor este proyecto. Creemos que para Chile lo más importante es la educación parvularia.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Educación y valoro los esfuerzos que ha hecho para que el incentivo al retiro que hoy beneficia a los funcionarios de la Junji, llegue a todos los trabajadores del sector público.

También valoro que el proyecto de ley permita contabilizar hasta diez años servidos a honorarios en jornada completa de 44 horas semanales, realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2015, porque siempre los trabajadores a honorarios habían sido considerados de segunda categoría.

Como ha dicho muy bien el diputado señor Alberto Robles, apreciamos que nos estemos preocupando de la educación temprana, porque los primeros seis años de vida de todo niño son fundamentales y marcan su nivel educacional.

También valoro el otorgamiento de los bonos por antigüedad y por trabajo pesado, que esperamos se extiendan algún día a las manipuladoras de alimentos, quienes realizan un trabajo muy sacrificado, razón por la que también lo merecen.

Como dijo el diputado Bellolio, debemos dedicar más tiempo y recursos a la educación temprana, porque ahí se juega el futuro de Chile.

Finalmente, valoro que hoy estemos haciendo justicia a las trabajadoras y los trabajadores de los jardines infantiles de nuestro país.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la señora ministra, quien está muy preocupada por el tema.

El objetivo del proyecto tiene que ver con los beneficios de la ley N° 20.948. Esta es la gran oportunidad para que este mal patrón que se llama Estado de Chile demuestre objetivamente que realiza cambios a favor de sus trabajadores. ¡No es posible que el Estado chileno sea el que más infringe las normas laborales!

Recuerdo que cuando la Presidenta Bachelet inauguró muchos jardines infantiles y salas cuna en su primer gobierno, dijo que había que abonar, regar y cuidar la planta desde pequeña. ¡Y qué mejor que el trabajo que ha venido haciendo la Junji en estos años!

Señor Presidente, a veces los niños reciben en la Junji más cariño y cuidados que los que obtienen en su propia casa; pero no son motivo de nuestra preocupación porque no votan.

Esta es la gran oportunidad para decir: “Sí, hemos avanzado. Hemos hecho mucho”. Pero también hay que entender que falta mucho por hacer. Y nuestro norte son los niños, ya que si están bien formados, bien educados, con cariño y con afecto, tendremos mejores chilenos mañana.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Tucapel Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Educación y a las funcionarias y dirigentes que se encuentran en las tribunas, pues hacen una gran labor.

Señor Presidente, votaremos con mucho entusiasmo el proyecto por todo lo que significa, por la bonificación adicional, por el bonos de antigüedad, por el perfeccionamiento del ingreso, en fin.

Sin embargo, no puedo dejar pasar los dichos de un colega que afirmó que no metiéramos la ideología en esta materia. Creo que la ideología no tiene nada que ver con lo que estamos discutiendo, ya que el problema de fondo es el mal sistema de pensiones. Nosotros aproba-

mos estos proyectos con mucho gusto y satisfacción, ya que favorecen a estas funcionarias; pero si en Chile existiese un sistema digno de pensiones, no tendríamos que estar aprobando estos bonos de incentivo al retiro.

Siempre he pedido conocer el número de leyes que hemos aprobado en este sentido, el que debe representar una cantidad impresionante de dinero, lo que es, en definitiva, una forma de subvencionar a las AFP. Seguimos poniendo recursos del Estado para subvencionar lo que ellos prometieron y que no están entregando a las chilenas y a los chilenos.

Ojalá -en esto me hago eco de las palabras del diputado Chahin- en marzo recibamos en el Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica nuestro sistema de pensiones.

Este asunto es transversal; por eso dije que no es una cuestión ideológica, ya que todos los chilenos somos perjudicados por el sistema de pensiones. Actualmente, la pensión promedio es de 180.000 pesos, o sea, está por debajo del sueldo mínimo, y los funcionarios públicos han sido los más afectados por este sistema.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo

Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto al Senado.

Solicito la venia de la Sala para otorgar la palabra a la señora ministra de Educación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la ministra de Educación, señora Adriana Delpiano.

La señora **DELPIANO**, doña Adriana (ministra de Educación).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a todos los parlamentarios y parlamentarias y, en especial, a todas las dirigentes y funcionarias de la Junji presentes en la tribuna.

Sin duda, este proyecto de ley es un paso muy importante en el contexto de las condiciones laborales que se están creando para el sector docente, dentro del marco de la reforma educativa.

Junto con agradecer este respaldo y el apoyo transversal de todos los parlamentarios y parlamentarias, debo señalar un aspecto que me parece muy importante: por el Parlamento han pasado un conjunto de proyectos de ley inspirados en el mismo objetivo de mejorar, de garantizar, de alguna manera, que los funcionarios pasen a retiro en mejores condiciones y que se abran espacios dentro de las instituciones para que otros funcionarios puedan desarrollar sus carreras y acceder a cargos de mayor responsabilidad.

Sabemos que estos contenidos constituyen solo una mejora parcial y que aún está pendiente la gran reforma al sistema de pensiones; pero quiero decirles que también hemos aprobado modificaciones estructurales. De hecho, considero que incorporar a todas las edu-

adoras de párvulos a la carrera docente es parte de las medidas estructurales. Además, este semestre vamos a enviar el proyecto de estatuto de asistentes de la educación, en cumplimiento de un compromiso del gobierno.

Para terminar, solo me queda refrendar que hemos hecho un trabajo sostenido con los gremios, con las personas que se pueden ver afectadas por las distintas medidas que estamos adoptando, para hacer una reforma con las personas y no en contra de ellas.

Ese fue un principio básico que nos propusimos cumplir, y lo estamos consumando en estos beneficios para los profesores, asistentes de la educación, educadoras de párvulos, y lo hemos hecho con los gremios de la Junji, de los jardines VTF, etcétera.

Quería explicitar que esta no es una medida aislada, sino que se inserta es la lógica de desarrollar una reforma con los propios actores, al menor costo posible y con la mayor posibilidad de desarrollo efectivo en el tiempo.

Gracias, señoras y señores parlamentarios. Creo que así, trabajando juntos, podemos enfrentar, con una política de Estado, muchas de las situaciones que tienen que ver con la educación nacional.

He dicho.

-Aplausos.

MODERNIZACIÓN DE LEGISLACIÓN ADUANERA (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 10165-05)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Honorable Sala, quedan algunos minutos para que termine el Orden del Día. Hay cuatro diputados inscritos para intervenir sobre el proyecto que viene a continuación, el que podríamos discutir si prorrogamos esta parte de la sesión por diez minutos.

¿Habría acuerdo para prorrogar el Orden del Día en diez minutos?

Acordado.

Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que moderniza la legislación aduanera.

Antecedentes:

-Proposición de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 3 de este boletín de sesiones.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, usted dijo que cuatro diputados van a intervenir sobre este proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Los que están inscritos.

El señor **JACKSON**.- Entonces, ¿no vamos a discutir otro proyecto?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, solo el proyecto de Aduanas, no hay más.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, ese no fue el acuerdo que recabó.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, propuse que prorrogáramos el Orden del Día por diez minutos para tratar el segundo proyecto.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, no se refirió al segundo proyecto. ¡Pido que se revise el acta!

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, ¿para qué iba a pedir la prórroga del Orden del Día?

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, no dimos la unanimidad para esto sistemáticamente. Las muchas veces que la pidieron, señalamos que no estamos de acuerdo con dar la unanimidad para tramitar ahora el otro proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, solicité la unanimidad para los efectos de tramitar el proyecto de Aduanas sin discusión. Como no hubo unanimidad, dijimos que íbamos a seguir adelante con el primer proyecto, referido a los beneficios en favor de las funcionarias de la Junji.

En su momento, como vislumbramos que teníamos dificultades con el tiempo, acortamos las intervenciones a cinco minutos. Luego, como seguían los problemas de tiempo, acortamos la intervención a dos minutos e, incluso, solicitamos que los parlamentarios inscritos insertaran sus discursos. Entonces, bajamos las intervenciones a dos minutos, y terminamos la discusión de ese proyecto.

Quedan cinco minutos del Orden del Día. Para los efectos de tratar el segundo proyecto, propusimos extender el Orden del Día por diez minutos, con el objeto de que puedan intervenir sobre este proyecto los cuatro parlamentarios inscritos. Entiendo que hubo acuerdo al respecto. Si no es así, pido que me corrijan.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, si se establece extender el Orden del Día en diez minutos para que hablen cuatro diputados, se está restringiendo unilateralmente el tiempo de debate de diez a cinco minutos, pero no hay acuerdo sobre eso.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Como se trata de un informe de Comisión Mixta, el tiempo de debate está restringido por Reglamento a tres intervenciones.

El señor **SAFFIRIO**.- Sí, señor Presidente, pero no en tiempo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Diez minutos.

El señor **SAFFIRIO**.- ¿Intervenciones de diez minutos cada una?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Sí, claro.

El señor **SAFFIRIO**.- Perfecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, pero si eso ya fue acordado.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, era solo para aclarar la situación. Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

Es señor **COLOMA**.- Señor Presidente, usted acaba de pedir el acuerdo unánime para proceder de esa manera, el cual se dio.

En consecuencia, corresponde que se cumpla el acuerdo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, en eso estamos.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, pero parte del acuerdo era restringir las intervenciones de los señores diputados a cuatro minutos para poder votar el proyecto de Aduanas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, estamos en eso. Tenemos tiempo para tres intervenciones de diez minutos cada una. En todo caso, no hay para qué ocupar los diez minutos.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, como integrante de la Comisión Mixta, debo señalar que las diferencias que se produjeron entre la Cámara de Diputados y el Senado respecto del proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera nos llevaron a esa instancia reglamentaria.

El Senado planteó diez modificaciones a los artículos 6 y 10 aprobados por la Cámara. En la Comisión de Hacienda y en la Sala aprobamos las enmiendas del Senado para los artículos 1 y 10, pero la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados decidió, por mayoría, rechazar la enmiendas recaídas en el inciso primero del artículo 92 bis, contenido en el número 8 del artículo 1° del proyecto.

La Comisión Mixta aprobó una indicación del Ejecutivo que reemplaza parte del texto del inciso primero del citado artículo 92 bis.

La modificación al texto es extensa por lo que no la leeré, pero recomiendo su aprobación por unanimidad, pues fue el único punto en que se produjo discrepancia entre ambas ramas del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, primero haré una referencia al contexto del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Sin ser experto en legislación aduanera ni en derecho tributario, entiendo que la esencia de esa legislación es proteger los intereses fiscales en los procedimientos de importación de mercancía de distinta naturaleza. Para ello, la ley otorga un conjunto de facultades que per-

miten accionar sobre un tema de suyo complejo. Al respecto, debo reconocer que si algo se me hizo difícil de aprender durante mi etapa de formación universitaria fue el derecho tributario.

Lo digo para situarnos en el contexto de la iniciativa de ley que discutimos, que apunta a proteger los intereses fiscales en los procesos de importación de mercancías.

Ahora bien, cuando discutimos en la Cámara el artículo 92 bis, establecimos lo siguiente: “Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio -se refiere al Servicio Nacional de Aduanas- podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. ¡Tres años! Estamos hablando de tres años contados desde la fecha de la legalización de la declaración, y cinco años para accionar en aquellos casos en que se determine que hubo dolo o uso de documentación falsa en el proceso de importación.

La Comisión Mixta mantuvo la norma, pero redujo de tres a dos años el plazo de que el servicio dispone para formular cargos por mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

Por un lado, tenemos una ley en proyecto que busca proteger los intereses fiscales en los procesos de importación, y, por otro, una norma que restringe en 33,33 por ciento el plazo con que cuenta el fisco para formular cargos por mayores impuestos, por ejemplo, cuando han sido liquidados erróneamente.

¡Es curioso! ¡A lo menos es curioso! Si alguien me dice que esto no es fruto de *lobby*, no sé de qué puede ser, pues no entendería jamás que el interés del Estado o del fisco pudiese amarrarse de manos frente a un importador respecto del cual se ha liquidado erróneamente un impuesto, un gravamen o una tasa.

¡Entonces, cuidado! ¡No seamos ingenuos! Hemos enfrentado situaciones muy complejas en el Servicio de Impuestos Internos y en las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, como para incorporar un instrumento que introducirá una enorme incógnita en la legislación aduanera.

Hace algún tiempo presentamos una indicación durante la tramitación de otra iniciativa, relacionada con las facultades del fiscal nacional económico, la que fue votada en contra. En ese momento sostuvimos que tanto el fiscal nacional económico como el Ministerio Público debían tener la facultad de querellarse. Por eso presentamos dicha indicación.

Los escándalos que se produjeron después, precisamente en la Fiscalía Nacional Económica, son consecuencia de que solo el fiscal nacional económico tiene la facultad para accionar en esas materias. Los escándalos que se han producido en el Servicio de Impuestos Internos, producto de que tiene la exclusividad de la acción penal, y no el Ministerio Público, tienen el mismo origen.

Ahora, en la legislación aduanera restringiremos los plazos con que cuenta el fisco para accionar. ¡Por favor! ¡Nuestro rol es defender los intereses del conjunto de los chilenos, no de un pequeño grupo de empresarios importadores! ¡Ese es el sentido de la ley! ¡Ese es el espíritu de la ley!

Pero no es solo eso. El plazo de dos años que se establece para accionar producto de la liquidación de mayores impuestos, tasas o gravámenes no solo dice relación con eso, sino también con que el servicio deberá resolver en ese mismo período si el contribuyente cometió dolo o hizo uso de instrumentos maliciosamente falsos en el proceso de importación.

¡No me digan que, de manera razonable, se puede sostener que el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con la tecnología, el personal humano o la infraestructura suficiente para

fiscalizar y determinar si hubo dolo o uso de documentación falsa, y determinarlo por sí y ante sí solo el director nacional de dicho servicio! ¡No creo que sea razonable!

Invito a mis colegas a resolver este punto pensando en las responsabilidades que tenemos como defensores del patrimonio fiscal, no pensando en los intereses de los importadores.

Aquí no se afectará ni en tiempo ni en forma el proceso de importación, pues el propio artículo 92 bis salva la situación de aquellos procesos sujetos a regímenes arancelarios establecidos en convenios o tratados internacionales. En esos casos rigen los plazos establecidos en esos convenios o tratados.

Tampoco se afectará lo que dice relación con aquellos bienes que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.634, tienen la condición especial de ser bienes de capital.

No se trata de poner obstáculos, sino de ser realistas con una legislación que permita que el espíritu de la ley se cumpla y que los intereses fiscales se defiendan.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, coincido con el diputado Enrique Jaramillo, quien realizó una buena síntesis de la discusión que tuvo lugar en la Comisión Mixta.

Con el mayor de los respetos, considero que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra se equivoca en tres puntos, los cuales explicaré.

En primer lugar, el Servicio Nacional de Aduanas facilita y desarrolla el comercio -lo que es muy bueno-, cumpliendo el rol de fiscalizar y de asegurar que este se ejecute de forma adecuada. Considero que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra partió de una premisa que no es correcta. Aquí estamos revisando la ordenanza general de aduanas.

En segundo lugar, el diputado comete un error de hecho, ya que dice que la Comisión Mixta bajó el plazo de prescripción de investigación de tres a dos años. Está equivocado, porque el Senado introdujo esa modificación, y nosotros la votamos y aprobamos en esta Sala la semana pasada.

El tercer error es que señaló que la ley disminuirá los plazos para formular cargos. Aclaro que la ley establecía el plazo de un año, que ahora se aumentó a dos años.

El diputado que me antecedió en el uso de la palabra planteó rechazar la propuesta de la Comisión Mixta; no obstante, con todos los argumentos que he dado, debería cambiar su postura.

Los objetivos del comercio y de la fiscalización son distintos.

Reitero: la modificación a la que se refiere el diputado no la realizó la Comisión Mixta, sino el Senado, y luego se aprobó en la Cámara, salvo el pequeño detalle de disminuir los plazos de prescripción de investigación de tres a dos años. La ley original no establecía un plazo de tres años para formular cargos, sino de un año, y ahora se aumentó a dos años.

En consecuencia, las inquietudes de dicho colega están recogidas en la ley en proyecto. De hecho, tanto es así, que el diputado Jaramillo se lo iba a explicar al diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

Lo único que se envió a la Comisión Mixta -lo discutimos con el señor Secretario, porque no se pudo dividir la votación- fue una duda de interpretación respecto de cómo se aplicaba el plazo en el caso de convenios internacionales, en el sentido de si era para todos los aspectos del convenio internacional y para cualquier tipo de fiscalización o solo para los aspectos de verificación de origen.

Por lo tanto, lo que se discutió en la comisión mixta no tiene que ver con lo que ha planteado el señor diputado, que es un debate legítimo pero que ya se resolvió, se votó y se aprobó en esta Sala.

Lo que se ha hecho en esta ocasión solo es especificar, respecto del artículo 92 bis, cuál es el alcance de la aplicación del plazo de vigencia de los tratados respecto de la guarda de documentos e incorporar una frase, que está subrayada en el informe de la comisión mixta, que dice lo siguiente: “salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.”.

Eso precisó la norma y solucionó la duda, pero en la comisión mixta no se hizo modificación alguna en relación con lo que los señores diputados votaron favorablemente la semana pasada, que fue ampliar el plazo de un año a dos respecto de la ley vigente y disminuirlo de tres años a dos respecto de lo que se había planteado en la Cámara de Diputados frente a la votación en el Senado.

Tal como he dicho, dado que en este punto no se pudo separar la votación respecto del texto, se incorporaron los dos años, plazo que fue votado favorablemente en cuatro artículos adicionales.

Por todas esas razones expuestas y porque hubo un buen acuerdo de trabajo con el Ejecutivo, con los parlamentarios de la Nueva Mayoría y los de las distintas bancadas, sugiero a esta Sala tener a bien aprobar esta proposición de la Comisión Mixta, que me parece una buena solución a la inquietud que existía.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que moderniza la legislación aduanera.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 6 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende,

Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figuerola, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Arriagada Macaya, Claudio; Boric Font, Gabriel; Chahin Valenzuela, Fuad; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jackson Drago, Giorgio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Saffirio Espinoza, René.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Flores García, Iván; Lorenzini Basso, Pablo; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN**IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LICENCIAS OBLIGATORIAS DE PATENTES FARMACÉUTICAS COMO POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA PARA TRAMITACIÓN DE DICHOS INSTRUMENTOS**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el primer proyecto de resolución, a cuya parte dispositiva dará lectura el señor Prosecretario.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 798, suscrito por los diputados Giorgio Jackson, Vlado Mirosevic, Miguel Ángel Alvarado, Karla Rubilar, Juan Luis Castro, Gabriel Boric y Víctor Torres, que en su parte dispositiva expresa:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar, por intermedio de su excelencia la Presidenta de la República:

1.- Al Ministerio de Salud:

a) Que incorpore y utilice de oficio el mecanismo de las licencias obligatorias que contempla el artículo 51, numeral 2), de la ley de propiedad industrial, en especial por razones de salud pública y uso de gobierno no comercial, para facilitar su adquisición a precios competitivos tanto por parte de los servicios públicos como por los servicios de salud privados y la población que lo requiera, y en definitiva garantizar su acceso.

b) Que elabore directrices administrativas, circulares y protocolos o procedimientos dentro del sector salud para la selección y priorización de los productos o procedimientos referidos a medicamentos sujetos a patentes que deban ser considerados para efectos de requerimientos de licencias obligatorias atendiendo a razones de salud pública y usos de gobierno no comerciales.

2.- Al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Que revise y actualice la reglamentación del referido artículo 51 de la ley de propiedad industrial N° 19.039 para efectos de desarrollar y complementar lo establecido en el referido precepto legal, otorgando un mayor grado de fluidez y certeza jurídica para su aplicación por los órganos competentes y los particulares.

b) Que elabore y publique directrices administrativas para el otorgamiento de dichas licencias que sean consistentes con el objetivo de protección del derecho de la salud y la vida, incluyendo parámetros y otros criterios para efectos de la determinación de la remuneración y otras condiciones para el otorgamiento de las referidas licencias.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, el sistema de propiedad industrial y el derecho de patentes se basa en otorgar privilegios o monopolios temporales a los inventores para que usen y gocen de los productos que generan, como un incentivo a la divulgación y reproducción de las innovaciones, siempre que se cumpla con ciertos requisitos para asegurar la protección del bien común. Está basado en el principio utilitarista de que es conveniente proteger un espacio monopólico -que es algo no deseado, pero que en este caso sí sería deseado- para fomentar la innovación, siempre y cuando este privilegio siga siendo útil para la sociedad.

Lamentablemente, el efecto que esto ha tenido en el precio de los medicamentos, según lo estableció el Panel de Alto Nivel del Secretario General de Las Naciones Unidas sobre el Acceso a los Medicamentos en 2016, es que los monopolios en patentes pueden tener un impacto negativo en la accesibilidad a los medicamentos de la población, debido a la inelasticidad de estos medicamentos, que hacían que los precios fueran excesivamente altos, como consecuencia de lo cual podía morir mucha gente por no tener acceso a un producto cuyo costo puede ser bastante bajo, pero cuyo precio monopólico de venta es extremadamente alto.

Por eso se establecieron ciertos límites al uso de este derecho de patente, y uno de estos límites es la posibilidad de establecer licencias obligatorias, que consisten, básicamente, en la autorización de un uso no exclusivo por parte de más productores, para conseguir un precio accesible y competitivo para la población, pero también compensando económicamente al dueño de la patente por esa afectación.

Asimismo, la declaración Declaración de Doha de 2001, respecto a temas de la Organización Mundial de Comercio y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, estableció que estos convenios internacionales no pueden ni deben impedir que los miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Los Estados deben promover el acceso a los medicamentos para todos. Por lo tanto, se establecieron medidas de flexibilidad. De hecho, el numeral 5, letra b), establece que -cito- “Cada miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.”

Así lo han establecido muchos países con crisis sanitarias o con distintos problemas de acceso de la población a los medicamentos, pues han establecido licencias, no solo respecto de los medicamentos, sino también en aspectos de tecnología e innovación, para resguardar el bien común.

Por ejemplo, Malasia, Tailandia, Indonesia, Brasil, Ecuador, el mismo Estados Unidos y otros países han aplicado licencias obligatorias para distintos aspectos de la innovación, con lo que han abarcado temas muy importantes y han logrado resultados bastante impresionantes en materia de reducción de precios.

Pensemos en el Efavirenz, medicamento que se utiliza en el tratamiento del VIH/SIDA, cuyo precio disminuyó en 73 por ciento tras aplicar la licencia obligatoria. Otro caso es el Sorafenib, fármaco utilizado en las terapias contra el cáncer, cuyo precio en India pasó de 3.630.000 pesos chilenos a 115.000 pesos, lo que significó una reducción de 97 por ciento.

Estas son las excepciones que los países pueden y deben utilizar para resguardar la salud pública, la salud de su población, amparados en herramientas legales absolutamente vigentes en los tratados internacionales.

Lamentablemente, Chile no ha utilizado estos mecanismos para proteger a su población en temas que sentimos que son sumamente importantes, como los ligados al cáncer, a las enfermedades raras o a la hepatitis C, sobre todo porque nuestro país ha hecho esfuerzos importantes en esta materia, como las Garantías Explícitas en Salud, conocido como GES, o la “ley Ricarte Soto”, que aprobamos hace poco tiempo.

Además, si los precios son monopólicos, no importa cuántos recursos entreguemos al fisco, porque siempre va ser muy difícil lograr que esos fondos que entregamos con mucho esfuerzo beneficien a un porcentaje mayor de la población y, por lo tanto, a su salud.

Otro ejemplo importante es el caso del Sofosbuvir, medicamento usado en el tratamiento de la hepatitis C, cuyo precio en farmacia puede alcanzar los 6 millones de pesos, pero que

en India, por aplicación de una licencia obligatoria, tiene un precio que no supera los 300 dólares, es decir, 200.000 pesos chilenos.

En consecuencia, pensamos que es un deber del Estado utilizar todos los mecanismos disponibles para resguardar el bienestar y salud de la población, y por eso pedimos a los parlamentarios y parlamentarias hacer un esfuerzo y empujar tanto al Ministerio de Salud como al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para que establezcan los procedimientos que nos permitan usar esta herramienta legal que los tratados internacionales nos entregan, y asegurar con ello que un porcentaje importante de nuestra población no termine muriendo por no tener la posibilidad de acceder a estos medicamentos cuyo costo está principalmente determinado por el carácter monopólico del productor y no por su costo real.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, el ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) consagra un principio de flexibilidad en estos temas, y la medicina en el mundo hoy es cada vez más personalizada y humanizada.

Por lo tanto, llamamos a apoyar firmemente este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto, ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 798. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 32 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe;

Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Belloio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Lavín León, Joaquín; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se dejará constancia en el acta del voto a favor de los diputados Marcelo Schilling, Iván Flores, Issa Kort y Alberto Robles.

APLICACIÓN DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA POR DETENCIÓN DE DIPUTADO VENEZOLANO

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 801, de los diputados Fuad Chahin, Yasna Provoste, Roberto León, Ricardo Rincón, Matías Walker, Osvaldo Andrade, Aldo Cornejo, José Pérez, Juan Luis Castro y Pepe Auth, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a la Presidenta de la República que por medio del embajador Juan Aníbal Barría, representante permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, invoque ante el Secretario General de ese organismo la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 20 y 21 de la Carta Democrática Interamericana, citados en la petición, de modo que la Presidenta de la República, por medio del embajador Cristián Barros Melet, representante permanente de Chile ante la ONU, pida al Secretario General de dicha organización, señor António Guterres “un aumento de la diplomacia en pro de la paz” -tarea que ha definido como una de sus prioridades- para prevenir y resolver los conflictos que socavan la democracia en Venezuela, y, en particular, para lograr la liberación del diputado que fuera detenido, irrespetando el fuero parlamentario.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Roberto León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, la suscripción de este proyecto de resolución -su señoría fue uno de los patrocinantes- tuvo su origen en una reunión sostenida hace quince días con un grupo de parlamentarios venezolanos, quienes nos plantearon la urgencia de generar solidaridad internacional en relación con la situación que se vive en su país.

La situación es francamente crítica.

Nuestros colegas venezolanos nos decían que quieren el entendimiento y la paz, pero que, lamentablemente, eso no se ha logrado con el gobierno del Presidente Maduro.

Desde el momento en que la oposición venezolana alcanzó los dos tercios de los escaños del parlamento comenzaron a generarse una serie de cambios extraordinarios. De hecho, el Presidente Maduro ha llegado a creer que puede legislar a través de los dictámenes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Es más, cuando tuvo que rendir cuenta a la nación, como lo hacen todos los presidentes en los países democráticos, no lo hizo ante el parlamento, sino ante ese organismo.

Los diputados venezolanos nos señalaron que se encuentran discutiendo una iniciativa que puede afectar al gobierno del Presidente Maduro; sin embargo, los medios de comunicación oficialistas -pasa todos los días- han dado cuenta al país de que la Sala Constitucional se ha reunido para emitir una resolución en contra de lo que aún no está aprobado. ¡Sí, señor Presidente, de lo que aún no está aprobado!

Quienes integramos este Congreso Nacional -pluralista, diverso, democrático- no podemos cerrar los ojos frente a lo que está pasando con nuestros colegas venezolanos.

Nosotros, en particular los parlamentarios de gobierno, supimos del apoyo internacional durante la dictadura. Fue muy importante el apoyo internacional para quienes éramos opositores. ¿Hoy qué tenemos que hacer? Sin duda, responder, y por respeto a nuestro Parlamento, ser capaces de solidarizar con el Congreso venezolano.

Por eso, señor Presidente, ojalá reunamos una mayoría muy amplia para aprobar este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, solo quiero recordar que en los peores momentos de la dictadura de Pinochet el pueblo venezolano solidarizó con el pueblo chileno.

Me parece que en un momento de crisis total en que se encuentra Venezuela, también tenemos que solidarizar con ese país, por las limitaciones a las libertades y las violaciones al Estado de derecho.

Por lo tanto, anuncio que votaré a favor el proyecto de resolución, como siempre lo he hecho en este tipo de casos, por cuanto me parece que la situación merece el repudio que corresponde.

El caso requiere que este Congreso democrático se pronuncie sobre la materia, y no dejarlo pendiente.

Repito: debemos recordar la solidaridad que el pueblo venezolano mostró hacia nosotros en momentos difíciles de la dictadura de Pinochet.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, solo quiero hacer una salvedad.

En materia de diplomacia parlamentaria internacional debemos ser muy cuidadosos con el uso del lenguaje y con las normas que citamos.

En el proyecto de resolución se señala lo siguiente, entre otras cosas:

“Los diputados que suscriben, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 52, número 1), inciso primero, letra a) de la Constitución Política de la República,”.

Quiero hacer presente que esa norma establece que es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados fiscalizar los actos del gobierno. Debo recordar, con todo el respeto que me merecen mis distinguidos colegas, que esa norma se refiere al gobierno de Chile, y aquí lo que pretendemos hacer es un acto de fiscalización en relación con decisiones adoptadas por el gobierno de Venezuela.

Estoy dispuesto a votar favorablemente el proyecto, pero creo que, por dignidad, no podemos incorporar una norma como la citada en este proyecto de resolución. Si hay disposición para corregir el texto, creo que es posible aprobarlo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, sé lo que pasa en Venezuela. La situación del gobierno venezolano genera mucha polémica. La Cámara ha entregado una serie de juicios y opiniones negativas hacia las acciones del gobierno venezolano.

Pido a los colegas que lean bien el proyecto de resolución, porque aquí se nos llama no a enjuiciar el proceso político venezolano, sino a solidarizar con un diputado suplente de la Asamblea Nacional, que, uno supone, fue víctima de un acto arbitrario o de medidas de represión injustificadas.

Como antes de votar una materia me informo, pido a los colegas que también lo hagan y lean el diario El País, de España, no el diario El Siglo. Que yo sepa, ese diario español no es vocero de la izquierda latinoamericana ni del mundo. El diario El País, de España, señala que ese diputado suplente fue detenido cerca de la frontera con Colombia, en una carretera, en un auto, portando un fusil de asalto, explosivos y documentos.

¿Qué tiene que ver la inmunidad parlamentaria con portar un fusil de asalto? ¿Qué tiene que ver la defensa de la democracia con portar un fusil de asalto? ¿Quién me lo puede decir? ¿Portaba esa arma para defenderse de la delincuencia? ¿Me van a decir que tenía que defender su seguridad personal?

Entonces, frente a eso, yo creo que hay que ser muy cuidadosos, porque hacer un llamado, en la práctica, a desconocer que en Venezuela hay un orden institucional e invocar los artículos 20 y 21 de la Carta Democrática Interamericana, francamente me parece insólito.

Me parece que antes de votar este proyecto de resolución, lo mínimo que debemos hacer es conocer todos los hechos con mucho más rigor. No quiero decir que cada acto del gobierno venezolano sea correcto o que este no haya cometido errores o incluso medidas represivas. Esa materia está abierta a la discusión. Pero en este caso particular, creo que el pronunciamiento que se está solicitando es un grave error. En su intervención a favor del proyecto, el diputado León se refirió a los problemas políticos de Venezuela, pero no aludió al caso concreto. Este proyecto de resolución tiene por objeto solidarizar con un diputado que fue detenido portando un fusil de asalto, explosivos y documentos en una carretera en Venezuela, cercana a la frontera con Colombia, y eso no ha sido desmentido por nadie.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 801. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 18 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Venezuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio;

Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Núñez Arancibia, Daniel; Teillier Del Valle, Guillermo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez Vera, Jenny; Boric Font, Gabriel; Carvajal Ambiado, Loreto; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Poblete Zapata, Roberto; Rocafull López, Luis; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila.

ENVÍO DE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE DICTACIÓN DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 802.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 802, de los diputados Iván Fuentes, Clemira Pacheco, Sergio Aguiló, Marcela Hernando, Karol Cariola, Daniella Cicardini, Maya Fernández, Lautaro Carmona, Loreto Carvajal y Roberto Poblete, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda oficiar y solicitar a su excelencia la Presidenta de la República el envío de un mensaje presidencial que contenga el proyecto de reforma constitucional al Capítulo XV de la Constitución vigente, en el sentido de establecer los nuevos procedimientos que permitan la dictación de una nueva Constitución.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Iván Fuentes.

El señor **FUENTES**.- Señor Presidente, el proyecto de resolución tiene por objeto que se haga una apertura distinta en nuestra Carta Fundamental.

El Capítulo XV tiene trabas que, como muchas otras en nuestra Constitución, no nos permiten caminar. Es una pared gruesa que no deja pasar nuestra democracia, una pared gruesa que debemos romper con este mismo instrumento que es la democracia. Queremos que nuestros hermanos chilenos puedan decidir por una Constitución y hacerla de manera distinta.

Es una Constitución impuesta, nacida en un mal momento de nuestra patria, pero no vamos a entrar en ese tema. Lo que queremos es que se haga una reforma que tenga voluntad ciudadana, que tenga sintonía nacional. Queremos una Constitución que nos permita caminar

distinto y hacer las cosas que no hemos podido hacer hasta ahora. Por lo tanto, invitamos a todos nuestros colegas a apoyar este proyecto de resolución.

Valoramos lo que ha hecho la Presidenta de la República a través de las consultas realizadas y los cabildos ciudadanos. No obstante, lo que plantemos en este proyecto de resolución es un gran paso, pues consiste en evitar el *quorum* requerido de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicios a que se refiere el Capítulo XV para reformar la Constitución. Estamos hablando de que 79 diputados tendrían que votar a favor. Hay que derribar esas trabas. Sucede lo mismo en el Senado: de los 38 senadores en ejercicio, 25 tendrían que votar a favor para lograr el *quorum* requerido.

Esos obstáculos no nos permiten caminar bien. Queremos caminar mejor; queremos una mejor democracia. Por lo mismo, invitamos a los diputados a apoyar este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Maya Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ** (doña Maya).- Señor Presidente, este es un proyecto de resolución en el que concurren las firmas de adhesión de muchas diputadas y diputados.

Queremos avanzar en el proceso de elaboración de una nueva Constitución para que haya más democracia y mayor participación. Por eso solicitamos el envío del proyecto respectivo. Entiendo que la Presidenta ya lo anunció. No obstante, el presente proyecto de resolución no hace más que reforzar que queremos seguir avanzando en el cronograma que se había planteado: la modificación del Capítulo XV, porque queremos una nueva Constitución y que se establezcan los mecanismos para su dictación. Somos muchos los que estamos por la asamblea constituyente; otros están por otros mecanismos, pero estos deben quedar establecidos.

Esta es la razón por la cual hemos presentado este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, quiero leer una frase que sé que a algunos de las bancadas de enfrente los puede incomodar. Dice así: “Chile cuenta desde hoy con una Constitución que ya no nos divide, sino que es un piso institucional compartido desde el cual podemos continuar avanzando por el camino del perfeccionamiento de nuestra democracia. Nuestra Constitución no es más un dique en la vida nacional. La vida nacional puede fluir ahora como un río por este cauce institucional. (...) hoy despunta la primavera”. Ricardo Lagos Escobar, 2005.

(Aplausos)

Señor Presidente, quiero preguntar qué nos pasó en diez años que “nos fuimos a la cresta”. Despuntaba la primavera y la Constitución no era más un problema institucional. Sin embargo, hoy todo radica en el problema de la Constitución.

Señor Presidente, todos los artículos de la Constitución han sido modificados desde el año 91 a la fecha.

¿Qué es lo nuevo de la nueva Constitución que algunos aquí dicen que quieren tener? ¿Por qué no quieren modificarla en el Congreso Nacional? Si tienen tan buenas ideas, ¿cuáles son ellas? ¡Conozcámoslas!

Participé en tres encuentros locales autoconvocados. Fue una buena experiencia. En uno de ellos era mayoría, y en otros dos era minoría. Existe una correlación de ideas y de propuestas que están muy bien.

Pero a esa nueva Constitución, ¿qué es lo que la haría nueva? ¿Que tenga la firma de otra persona? Pues bien, tiene la de Ricardo Lagos, y la de Michelle Bachelet, que estaba sentada en primera fila mientras aplaudía a rabiar.

¿Qué es lo que la hace nueva? ¿Por qué se supone que simplemente por el hecho de aprobarla nuestros problemas van a ser solucionados? ¿Cuál es el camino que a ustedes les gustaría seguir? ¿El camino institucional de qué países latinoamericanos que han cambiado su constitución es el de su preferencia? ¿El de Argentina, de Bolivia, de Ecuador, de Paraguay, de Venezuela? ¡Díganme cuál!

Ahora, como ustedes bien saben, una declaración en una Constitución no implica que ella esté dotada de contenido. La Constitución de Venezuela parece fantástica, pero en ese país se acabó la democracia ¿O alguien puede decir que allá la vida fluye como un río por un cauce institucional y despunta la primavera? Es obvio que no.

Por lo tanto, ¡dejémonos de populismos! Si queremos cambiar la Constitución, ¡díganos exactamente en qué! ¡En qué! ¿Cuáles son esos aspectos que la harán nueva? ¿O estaban esperando que terminara la recopilación por parte de La Moneda de los encuentros locales para saber ahora qué es lo que piensan? ¡Nunca han tenido una propuesta en materia constitucional para que nos digan “estas son las cosas que queremos”!

De hecho, nosotros como Chile Vamos, y fui partícipe de eso, tenemos una propuesta de reforma constitucional amplia, que, por ejemplo, entrega muchos más poderes a las regiones, para que no sea...

(Habla el diputado Marcelo Schilling)

Diputado Schilling, sé que no le gusta que otras personas hablen distinto de usted; pero todavía me queda un minuto y cuarenta y siete segundos, y voy a ocupar todo ese tiempo, ¿sabe por qué? Porque en una democracia uno puede tener opiniones distintas; en una democracia uno puede tener opciones distintas, y la opción que nosotros tenemos es modificar nuestra Constitución a través de actos concretos.

Ustedes están muy convencidos de que hay que cambiarla. ¡Presenten con su gobierno una reforma constitucional, discutámosla en el Congreso Nacional, y veamos de cara al país cuáles son los problemas que ella nos soluciona! ¡Y díganos de una vez por todas! ¡Dejen de esconder cuál es el modelo de progreso que les gusta!

No sé por qué hay algunos que se sienten avergonzados de los últimos treinta años de Chile. Yo me siento profundamente orgulloso de esos años.

Es cierto que la modernización de Chile ha traído problemas, entre ellos segregación, desigualdad y otros. Pero lo que quieren hacer algunos de ustedes es ocupar como excusa esos problemas de la modernización de Chile para echarla abajo.

¡Qué mejor fórmula que la tesis de la retroexcavadora! Los chilenos rechazan profundamente esa tesis; sin embargo, hay algunos que quieren profundizarla. Están equivocados, los chilenos quieren cambios, pero no cambios que vayan en contra de ellos; no cambios que impliquen que el esfuerzo que ellos han hecho durante treinta años, algunos pocos los van a derrumbar.

Los chilenos no sienten vergüenza de que sus hijos hayan ido a escuelas subvencionadas o a universidades privadas; se sienten orgullosos de eso. Lo que no quieren es que les hagan trampa; no quieren abusos. Eso es lo que no quieren. ¡Ni los abusos del Estado ni de los privados!

Pero no ocupen como excusa los problemas de la modernización de Chile para simplemente decir que hay que apretarle el botón de *reset* al país, partir desde cero y que algunos supuestos inteligentes van a escribir la Constitución desde el Capítulo V.

¡Dígannos la verdad, dígnannos qué es lo que quieren! ¡No es necesario cambiar la Constitución para hacerlo! ¡Discutámoslo hoy, ahora, ya!

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, dado que ocupó todo el tiempo destinado a impugnar el proyecto de resolución, no puedo ofrecer la palabra para esos efectos. Le aclaro que el diputado Schilling, más que interrumpirlo, lo que quería era comunicarle que existe un proyecto sobre nueva Constitución Política presentado en la Cámara de Diputados.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 802. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 62 votos; por la negativa, 36 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cario-la Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Gui-

lermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turrea Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Browne Urrejola, Pedro; Godoy Ibáñez, Joaquín; Kast Sommerhoff, Felipe; Meza Moncada, Fernando; Pérez Arriagada, José; Rubilar Barahona, Karla; Walker Prieto, Matías;

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

APLICACIÓN DE DICTAMEN DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR USO INDEBIDO DE SUBMARINO DE LA ARMADA (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Partido Comunista e Izquierda Ciudadana.

Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, he recibido una copia del dictamen de la Contraloría General de la República recaído en una investigación por transporte de bebidas alcohólicas en el submarino Simpson, de la Armada de Chile, causa que se inició por una denuncia que realicé el año pasado.

La Contraloría dictaminó, de manera categórica, que ese tipo de actividades, por cierto graves, están prohibidas, que no es posible transportar bebidas alcohólicas en una embarcación destinada a la defensa del territorio nacional.

Creo que lo resuelto por la Contraloría en cuanto a considerar que estas son faltas graves a la disciplina que deben ser objeto de un sumario administrativo, debe orientar en el sentido de que, de una vez por todas, los bienes que se entregan a las Fuerzas Armadas no deben destinarse al disfrute personal o individual de quienes integran esas instituciones, y que no exime de responsabilidad el que se argumente, en este caso por parte de la Armada, que esas bebidas estaban destinadas al consumo personal y que fueron pagadas por el mismo personal, pues se trata de embarcaciones destinadas a otro fin, son bienes que nos pertenecen a todos los chilenos y chilenas.

En consecuencia, es fundamental y relevante que el ministro de Defensa tome conocimiento de estos antecedentes, porque el dictamen de la Contraloría señala expresamente que no se puede consumir bebidas alcohólicas en ninguno de los bienes destinados por el Estado para la defensa del territorio.

Por lo tanto, solicito oficiar al ministro de Defensa, con el objeto de que tome los resguardos necesarios para que el sumario y las medidas disciplinarias sean aplicados como corresponde, con el fin de que nunca más tengamos conocimiento del traslado de bebidas alcohólicas de un puerto a otro a través de vehículos entregados para la defensa de la patria.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Le solicito que nos entregue copia del dictamen de la Contraloría para adjuntarlo al oficio que enviaremos al ministro de Defensa, al cual adjuntaremos copia de su intervención, con la adhesión de todos los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE RETRASO EN LA PUESTA EN MARCHA DEL BANCO UNIFICADO DE DATOS Y PLAZO EN QUE OPERARÁ EN FORMA EFICIENTE (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, la última encuesta del Centro de Estudios Públicos señala que ante la pregunta de cuáles son los tres problemas a los que el gobierno debería dedicar el mayor esfuerzo para solucionarlos, el 52 por ciento respondió que a la delincuencia, a los asaltos y a los robos, porcentaje superior al señalado para los temas de educación, salud, corrupción o sueldos.

Por otro lado, cuando se consultó qué nota le pondrían al gobierno por su gestión en delincuencia, la respuesta fue 2,3, en una escala de 1 a 7.

A pesar de esos datos, el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet ha tenido especial interés en la agenda de seguridad pública, mientras que en el Congreso Nacional hemos aprobado y fortalecido las distintas iniciativas que ha enviado.

El Banco Unificado de Datos, que fue uno de los puntos discutidos en la agenda corta antidelincuencia impulsada por el Ejecutivo, constituye una importante política pública en materia de prevención, control y sanción de delitos.

Esa herramienta tecnológica está compuesta por la información de las siguientes instituciones públicas: policías, Fiscalía, Gendarmería, Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación, y Subsecretaría de Prevención del Delito, y permitirá a las policías, a los jueces y a los fiscales acceder en línea a 260 millones de datos, lo que permitirá detectar, por ejemplo, si alguien tiene órdenes de detención pendientes o quebrantamientos de condena.

Se trata de un importante avance en la prevención del delito, que tiene como principal sello el compromiso de la coordinación interministerial e interinstitucional de los organismos públicos que tienen competencia en materias de seguridad ciudadana.

Señor Presidente, el ministro del Interior firmó en abril de 2016 el decreto de traslado de licencia desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Ministerio Público, lo que hace posible la implementación del banco. En esa oportunidad se señaló que no queda ningún otro paso para que el Banco Unificado de Datos esté listo para ser operado.

A más de nueve meses de dicho anuncio, algunos fiscales han señalado que el proceso de implementación ha sido complejo, lo que redundará en que no esté completamente operativo.

Por lo tanto, solicito oficiar al ministro del Interior y Seguridad Pública y al fiscal nacional, a fin de que informen lo siguiente:

1. Aspectos técnicos que han retrasado la implementación del Banco Unificado de Datos y las soluciones que se han introducido al detectar dichos elementos.

2. Plazo estimado en que el Banco Unificado de Datos operará con utilidad y eficiencia para la persecución penal por parte de la Fiscalía Nacional.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

MEDIDAS PARA ENFRENTAR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, envíe desde esta tribuna un gran abrazo a los bomberos, a los brigadistas de Conaf y a los pobladores que combaten los incendios en muchos puntos del país.

Lo que está pasando es demasiado grave, demasiado grande. Por eso hay que hacer todos los esfuerzos y disponer de todos los medios para colaborar en la extinción de los incendios.

También es indispensable que deslindemos responsabilidades públicas y privadas.

Por lo tanto, señor Presidente, solicitamos que se cree una comisión investigadora para cumplir con nuestro rol fiscalizador, para aclarar las cosas y para deslindar responsabilidades. La creación de dicha comisión se ha solicitado a partir de marzo o abril, cuando la temporada de incendios finalice, porque ahora hay que concentrar todos los esfuerzos en combatirlos.

Estamos muy preocupados por el futuro, ya que el cambio climático, tal como lo venimos advirtiendo en la Comisión de Agricultura, es un acontecimiento planetario que llegó para quedarse y que genera condiciones propicias para que se provoquen incendios voraces, como fuertes vientos, altas temperaturas y sequías prolongadas después de inviernos lluviosos en los que el material vegetativo crece y se transforma en un polvorín, además de los desastres oceánicos que ya hemos visto, como las marejadas, las varazones, la marea roja, la muerte de los salmones y una serie de otros fenómenos.

Por lo tanto, solicito oficiar a los ministros del Interior, de Hacienda y de Agricultura, al director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y al intendente de la Región de Los Ríos, con el objeto de que tomen conocimiento de la pronta puesta en marcha de dicha comisión investigadora, que espero genere conciencia y los recursos para que en la próxima temporada estemos mejor preparados para prevenir, mitigar y combatir los incendios.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL ENTREGADA A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y PETICIÓN PARA NO SANCIONAR A SOSTENEDORES DE ESA REGIÓN (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, haré presente y reiteraré algo que ya señalamos junto a la diputada Girardi en la Comisión de Educación.

A través del presidente regional del Colegio de Profesores, señor Francisco Martínez, y del presidente comunal del Colegio de Profesores, señor Carlos Rodríguez, conocimos la semana pasada un decreto emanado por el Ministerio de Educación con fecha 28 de diciembre, que señala que un conjunto de establecimientos educacionales no recibirán los recursos de la subvención escolar preferencial del año 2017.

Señor Presidente, en el caso de la Región de Atacama esto provoca una situación muy compleja, porque en dicho decreto se manifiesta que la medida se implementará debido a recursos no rendidos en 2012, 2013, 2014 y 2015.

Por lo tanto, nos surge la preocupación desde dos ámbitos: primero, porque son recursos dispuestos por el Estado para la educación de los niños más pobres del país, y segundo, porque la legislación establece un conjunto de responsabilidades para el Ministerio de Educación y para la Superintendencia de Educación.

En primer lugar, la legislación establece para el Ministerio de Educación la obligación de supervigilancia y de supervisión técnico-pedagógica respecto del comportamiento y del mejoramiento de los aprendizajes en los establecimientos en que se entregan esos recursos.

En segundo lugar, obliga a la Superintendencia de Educación a solicitar los informes y a controlar los recursos que el Estado entrega a los distintos sostenedores.

Por lo tanto, si en 2012 no se rindieron esos recursos, me llama poderosamente la atención que de todas maneras se hayan entregado en 2013; y si en 2013 tampoco se rindió, se entregara igual en 2014.

En el caso de la comuna de Copiapó, en 2014 las comunidades educativas se movilizaron reclamando que estos recursos no se entregaban en cada uno de los establecimientos educacionales. Esa situación dio origen a una comisión investigadora, y solo ahora se da a conocer esta resolución del Ministerio de Educación. Así, en 2017, en Copiapó quince de los veintitrés colegios no van a recibir los recursos de la subvención escolar preferencial; en Freirina, dos de los cinco establecimientos educacionales no la recibirán; en Chañaral, tres de los cinco están en esa situación, y en Caldera, uno de los cuatro existentes tampoco la recibirá.

Somos los primeros en señalar que las medidas se deben cumplir, pero nos llama mucho la atención la inacción que hubo entre 2012 y 2015.

Por lo tanto, solicito que se oficie a la ministra de Educación y al superintendente de Educación, con el fin de que remitan todos los antecedentes de la Región de Atacama respecto de cuál fue la información que la ley establece que se debe entregar a las comunidades educativas sobre los recursos que esos establecimientos recibieron por concepto de subvención escolar preferencial; que indiquen todas las supervisiones técnico-pedagógicas que hicieron a los establecimientos educacionales en cuanto a los resultados de mejoramiento educativo;

que establezcan todas las sanciones que aplicaron a esos sostenedores al no rendir oportunamente, y que nos den a conocer todas las medidas que adoptaron para que esos sostenedores pudiesen rendir los recursos de la subvención escolar preferencial.

Además, considero que debería tomarse en consideración, respecto de la entrega de esta subvención, que las comunas de Caldera, Chañaral y Copiapó tienen nuevos alcaldes o alcaldesas, a los cuales no se les debería castigar por la gestión de sus antecesores.

En consecuencia, solicito que se aclare la información y no se castigue a los niños más pobres dejando sin la subvención escolar preferencial a los establecimientos en que estudian.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

CONVOCATORIA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL PARA ENFRENTAR INCENDIOS FORESTALES (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, que ha solicitado además el tiempo adicional de cinco minutos al que tiene derecho toda bancada una vez cada tres semanas, tiene la palabra el diputado Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, todo el país está consciente de la gravísima situación que estamos viviendo como consecuencia de los incendios que afectan a diferentes regiones. La extrema gravedad de los hechos ha llevado a su excelencia la Presidenta de la República a decretar estado de catástrofe.

Hace unos minutos me llamó por teléfono una concejala de la comuna de Empedrado, quien estalló en llanto cuando me comentó que el pueblo está en serio riesgo, debido a que el incendio está absolutamente descontrolado desde ayer.

De acuerdo a un reporte actualizado, las llamas han consumido alrededor de 80.000 hectáreas en la Región del Maule, afectando principalmente a las comunas de Hualañé, Vichuquén, Licantén, Empedrado, San Javier, Maule y Penciahue.

Desde mi punto de vista, la situación puede afectar gravemente la seguridad nacional. Por lo tanto, solicito que se oficie a su excelencia la Presidenta de la República para que, de acuerdo a las facultades contempladas en el artículo 107 de la Constitución Política de la República, convoque al Consejo de Seguridad Nacional, integrado, entre otros, por los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado.

Frente a la gravísima situación que se vive, se requiere escuchar más opiniones para abordar de mejor manera esta catástrofe, que, reitero, puede afectar gravemente la seguridad nacional.

Todavía no sabemos cómo se iniciaron los incendios ni tampoco las gravísimas consecuencias que pueden tener.

La Presidenta de la República dijo en Empedrado que entiende que hay dolor, rabia y espanto. Pero estos sentimientos no son exclusivos de la gente que vive en los lugares afectados por los incendios, sino que son compartidos por todos los chilenos.

Por lo tanto, respetuosamente pido a la Presidenta que convoque al Consejo de Seguridad Nacional, para los efectos de escuchar más opiniones que sirvan para abordar de mejor manera la gravísima situación por la que está atravesando nuestro país.

Desde esta Sala no vemos el humo ni las llamas, ni tampoco el trabajo que realizan bomberos, voluntarios, brigadistas y particulares, que están tratando de defender su propiedad, su trabajo, su vida, su futuro.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

ACCESO PEATONAL A PLAYA DE SECTOR DE HUELLELHUE, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a la gobernadora provincial de Valdivia y al seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, y que se envíe copia de esta intervención al alcalde de Valdivia, a los concejales Francisco Eguiluz y Leandro Kunstmann, al presidente de la junta de vecinos de Huelleshue, al capitán de Puerto de Valdivia y al intendente de la Región de Los Ríos, en relación con la materia que paso a exponer.

El objetivo de esta intervención es para que las autoridades mencionadas informen por qué a la fecha no se han ejecutoriado las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.661, de 3 de octubre de 2016, mediante la cual se fija un acceso peatonal a la playa en el sector de Huelleshue, para que la comunidad acceda al río Callecalle, en la comuna y provincia de Valdivia, en coherencia con las garantías que deben existir de libre acceso a playas, lagos y ríos de Chile.

Esta es una demanda que hace justamente un año hicieron los vecinos de Huelleshue, a través de este parlamentario. La gobernación revisó los antecedentes y determinó una serie de acciones a emprender por distintos servicios públicos, entre las que puedo mencionar la colocación de señalética de acceso, que debía ser instalada y supervigilada por la Seremi de Bienes Nacionales, y, lo más relevante, es que en caso de no cumplirse con la disposición de abrir el acceso, la gobernación debía ejercer las facultades previstas en la ley N° 19.175, que incluye el inicio de acciones judiciales por incumplimiento.

A la fecha, los vecinos siguen privados del acceso al río, a vista y paciencia de las autoridades, porque no se han cumplido las respectivas condiciones, de acuerdo con la resolución emanada de la autoridad.

Por lo anterior, solicito a la gobernadora tomar cartas en el asunto e informar claramente las acciones que se adoptarán en lo inmediato para velar por que tanto sus disposiciones como las garantías de libre acceso se cumplan en esa localidad de la región.

Además, solicito que al oficio se adjunte copia de la resolución exenta N° 1661.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE OBRAS EN CALLES DE VILLA PRIMAVERA, LOCALIDAD DE GENERAL LÓPEZ, COMUNA DE VILCÚN (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, he recibido reclamos e información de vecinos de la villa Primavera, localidad de General López, de la comuna de Vilcún, quienes denuncian que en el lugar se han realizado obras que no cuentan con los permisos correspondientes. Se están interviniendo las calles sin permiso y sin notificación a los vecinos y se han realizado algunas acciones que van en claro perjuicio del entorno, particularmente del ambiente -en el lugar está ubicado un colegio-, porque se pretende construir una planta para el tratamiento de aguas servidas, lo que obviamente afectará las actividades educativas.

En ese sentido, solicito que se oficie al director del Serviu de la Región de la Araucanía, a fin de que se constituya en el lugar y elabore un informe respecto de la intervención de calles sin la autorización correspondiente y sin la debida notificación a los vecinos.

Asimismo, pido que se oficie al superintendente de Educación y al director regional de La Araucanía, a fin de que me indiquen si existen autorizaciones tendientes a intervenir el entorno o el mismo colegio para realizar las obras para la conducción y el tratamiento de aguas servidas.

Finalmente, pido oficiar al seremi de Salud de La Araucanía, a fin de que me informe respecto de la situación de salubridad y de la posibilidad de instalación de mayores viviendas, ya que también se necesita una mejor calidad en salud, acorde a los tiempos que estamos viviendo.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los colegas parlamentarios que así lo indican a la Mesa.

PREOCUPACIÓN POR FALTA DE COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN Y COMPROMISO DE AUTORIDADES DE LA ONEMI Y LA CONAF ANTE INCENDIOS FORESTALES

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, en segundo lugar, solo quiero dejar constancia y hacer un “tégase presente”, porque no voy a reiterar los muchos oficios que he enviado a la Onemi para que me informen sobre los planes que pretenden realizar -o que deberían haber realizado-, como también a la Conaf y a la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, que no han tenido respuesta.

Lamentablemente, los hechos me han dado la razón, ya que no existe coordinación, planificación ni compromiso por parte de las autoridades de aquellos servicios y direcciones. En ese sentido, les he señalado que no existen planes, acciones, coordinación y trabajo para evitar los incendios que hoy destruyen gran parte del país, particularmente en las regiones de O'Higgins y del Maule, pero que eventualmente pueden generarse en el resto del país en los meses de verano que quedan.

Cabe señalar que en muchos oficios hice presente esta situación, que reiteraré por escrito, porque mencionar verbalmente la cantidad de oficios que necesito reiterar sería interminable.

He dicho.

FELICITACIONES A BOMBEROS POR ACTUACIÓN ANTE INCENDIOS Y SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CUARTEL DE TERCERA COMPAÑÍA DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, COMUNA DE PAREDONES (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, el fin de semana recorrí la parte más afectada por los incendios que asolaron a la Sexta Región, especialmente la comuna de Paredones, donde estos se iniciaron. El alcalde “gritaba”, desde hace cuatro días, que se estaban produciendo incendios, pero no fue escuchado.

Al quinto día me hice presente, luego de ver que el alcalde pedía auxilio por televisión. Con mucho apoyo, hicimos un recorrido por los lugares afectados. Por tal razón, quiero agradecer a los jóvenes del voluntariado de Rengo, quienes recolectaron agua y otros enseres, a objeto de ir en ayuda de Pumanque y, especialmente, de Paredones y Lolol, porque nos enteramos de que había mucha ayuda para Pumanque, pero no para Paredones y Lolol.

Visité el sector de San Pedro de Alcántara y el cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos -haré llegar las fotos correspondientes-, que solo consistía en cuatro palos y veinte fonolas, donde guardan el carro bomba. Es decir, la infraestructura de ese cuartel es la nada misma.

En esos cuatro días en que no llegaba el apoyo para atacar los incendios y ayudar a la comunidad, esos bomberos y los vecinos trataban de detener el fuego en los pastizales con unas ramas. Ahí se quemó gran parte de Paredones y de Lolol.

Por lo tanto, en primer lugar, pido oficiar a don Miguel Reyes, presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, a fin de hacerle llegar mis felicitaciones y agradecimiento a cada uno de los bomberos que estuvieron en esta cruzada tan difícil, que cumplieron un papel determinante en la extinción de los incendios.

Además, le solicito que tenga a bien poner la mirada en San Pedro de Alcántara, comuna de Paredones, y que intervenga para instalar un cuartel modelo, esos que se arman en poco tiempo, porque es muy necesario que la Tercera Compañía de Bomberos cuente con mejor implementación. El encargado me decía: “Diputado, ¿cómo vamos a motivar a la gente? Mire cómo estamos: no tenemos nada. Necesitamos un cuartel de bomberos más adecuado. ¿Se imagina como pasaremos el invierno si no tenemos ni murallas?”. ¡Efectivamente, eran cuatro palos!

Pido al señor Miguel Reyes que ponga atención a la Tercera Compañía de Bomberos, de San Pedro de Alcántara, comuna de Paredones, porque se lo agradecería esta Corporación y, especialmente, los vecinos de esa localidad y de la comuna.

A partir de estas experiencias, se hace muy necesario tener dotaciones de bomberos bien aprovisionadas.

Hago un reconocimiento total a bomberos, y así debe expresarse en el oficio que solicito enviar.

Además, pido que se envíe copia del oficio al señor alcalde y al concejo de la comuna de Paredones, porque cuando uno es testigo presencial de esos hechos, ve que ninguno se quedó de brazos cruzados: niños, mujeres y ancianos, es decir, todo el mundo enfrentó una emergencia monstruosa.

Gracias a los brigadistas de la Conaf, a los bomberos y a todos quienes realizaron grandes esfuerzos para enfrentar una situación tan dolorosa y amarga como lo fue el tremendo incendio que afectó a la comuna de Paredones, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

SOLIDARIDAD CON AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, no puedo más que solidarizar, como lo hemos hecho todos los diputados, con los afectados por la tremenda tragedia que hoy resiente nuestro país.

Sin duda, la acción de la Conaf, de la Onemi, de las Fuerzas Armadas y, en particular, de Bomberos, merece una especial atención.

Por ello, como parlamentaria de la futura Región de Ñuble y, también, del Biobío, quiero reconocer la labor de dichas instituciones y solidarizar con los afectados, por todo lo que está pasando con nuestros vecinos. Me refiero a las pérdidas materiales y patrimoniales.

Asimismo, quiero destacar la colaboración de los vecinos de los sectores rurales para hacer frente a esta catástrofe, la cual ha arrasado con casi 140.000 o 150.000 hectáreas.

ENVÍO DE APOYO AÉREO PARA COMBATE DE INCENDIO EN COMUNA DE SAN FABIÁN DE ALICO (OFICIOS)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, en segundo lugar, solicito atención especial para una de las comunas que represento y que ha sido víctima de estos voraces incendios. Me refiero a la comuna de San Fabián de Alico, la cual se ubica en la cordillera de nuestra futura Región de Ñuble y en la que hoy se han consumido más de 30 hectáreas de bosque nativo.

Gran parte del territorio de San Fabián de Alico se encuentra inserto en la reserva de la biosfera Nevados de Chillán y no cuenta con recursos aéreos. Hoy recibí el llamado de su alcalde y hemos tratado de realizar gestiones con la Conaf, Bomberos y las demás institucio-

nes que hoy están abordando la emergencia para que envíen medios aéreos, pues solo están trabajando con brigadas terrestres.

Los bomberos de las distintas comunas de Ñuble están colaborando para combatir el incendio, como también lo han hecho en las comunas de Bulnes, de Pemuco, y, en particular, en la comuna de Florida.

Quiero solicitar que se envíen oficios a los comandantes de los cuarteles de Bomberos de toda la provincia y, en particular, un oficio con carácter de urgente a las autoridades de las distintas instituciones, en particular, al director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que envíen la ayuda aérea por la que estamos reclamando hace más de dos días. Entendemos la emergencia, pero si existe la posibilidad, sería importante enviar, dentro de la dotación que hoy existe, ayuda aérea.

Sabemos que hay disponibles alrededor de 32 o 33 aeronaves de la Conaf, Onemi y Fuerza Aérea. Pido que se ponga atención para proveer de este tipo de ayuda a una comuna en la que el fuego, hasta ayer, casi alcanzaba el centro de acopio más grande de agua potable. Si ello ocurre implicará dejar sin suministro de agua a casi 20.000 familias.

Lo expuesto nos parece urgente y es aquello que fundamenta mi solicitud.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

DECLARACIÓN DE ZONA DE EMERGENCIA AGRÍCOLA EN DIECIOCHO COMUNAS DE LAS PROVINCIAS DE ÑUBLE Y DE BIOBÍO (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- En tercer lugar, quiero solicitar que se oficie, ojalá con carácter de urgente, al intendente de la Región del Biobío para que dé curso a la presentación para declarar 18 comunas como zonas de emergencia agrícola, entre ellas San Fabián de Alico y otras de las provincias de Ñuble y del Biobío.

Espero que el ministro del Interior o quien disponga de esa facultad lo determine prontamente, porque en conversaciones que hemos sostenido con el director del Indap ha quedado claro que no hay forraje para los animales y que aquellos que se han salvado se encuentran en pésimas condiciones, pues carecen de agua y alimentación.

Por lo tanto, necesitamos que prontamente se dé curso a la petición.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio por usted solicitado, con la adhesión de los diputados que así lo manifiestan a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE ACCIONES Y DERECHOS DE AGUA DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO ÑUBLE (OFICIO)

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Por último, quiero solicitar que se oficie al director general de Aguas para que remita información sobre las acciones y derechos de agua de los integrantes de la junta de vigilancia del río Ñuble.

Es importante conocer dichos antecedentes que solicitaron algunos vecinos y de los cuales hasta ahora no se ha tenido respuesta pormenorizada.

Por ello, solicito que la Dirección General de Aguas envíe la información correspondiente, en particular el número de acciones que poseen o tienen inscritas cada uno de los integrantes de la junta de vigilancia del río Ñuble.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio por usted solicitado, con la adhesión de la diputada Cristina Girardi.

APLICACIÓN DIFERENCIADA DE RESOLUCIÓN EXENTA SOBRE NO RENOVACIÓN DE CONVENIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, al igual que la diputada Yasna Provoste, quiero solicitar que se remita un oficio a la ministra de Educación y al superintendente de Educación respecto de la resolución exenta N° 6283, de 18 de diciembre del 2016, que dispone la no renovación de los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscritos por los sostenedores de los establecimientos educacionales que se indican, referido a quienes no han cumplido con las rendiciones o han malgastado los recursos de la ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

Solo quiero recordar que la Subvención Escolar Preferencial va dirigida a los niños más vulnerables de nuestro país y que tiene por objeto mejorar la calidad de la educación que reciben.

Efectivamente, hace tiempo que muchos sostenedores están haciendo mal uso y abuso de dichos recursos y que no han gastando la subvención en aquello en que debieran y que se relaciona con la mejoría de la calidad de la educación de los niños más vulnerables de Chile. Y esta situación claramente lo ha permitido la institucionalidad.

Por eso, en primer lugar, quiero reconocer que es muy bueno que la mencionada resolución exenta establezca que no se renueven más los convenios a aquellos que vienen haciéndolo mal desde hace mucho; sin embargo, hay situaciones que considero que es importante aclarar.

Por lo menos respecto de algunas comunas, entre ellas, Cerro Navia, he denunciado de manera sistemática el mal uso de los recursos de la SEP y otros dineros al Ministerio y a la Superintendencia de Educación. Es más, he solicitado intervención y que se nombre a un administrador provisional, pero la negativa ha sido permanente.

La ley SEP establece que los sostenedores deben realizar una evaluación anual, independientemente de que los convenios duren cuatro años. Y claramente la Superintendencia no ha hecho el trabajo, pues no ha verificado anualmente qué pasa con esos recursos. Tras cuatro años constata que se gastan mal los recursos, pero continúa entregando la subvención.

Asumieron nuevos alcaldes que hoy deben hacerse cargo de la mala gestión de sus antecesores y, también, de la falta de fiscalización de la Superintendencia de Educación en esta materia.

Por ello, quiero pedir que se revise el tema y que para aquellos alcaldes que lo vienen haciendo mal hace tiempo corra la sanción de suspensión y no renovación de los convenios, pero que para los alcaldes que recién asumieron el cargo, considerando la responsabilidad que tiene la Superintendencia de Educación de no haber fiscalizado correctamente el uso de la subvención, se aplique un tratamiento distinto.

Los alcaldes nuevos no tienen por qué pagar el costo de otros que lo hicieron pésimo, que se robaron el dinero y, además, de una institucionalidad que permitió que ello ocurriera, a pesar de la institución responsable tiene la obligación de revisar el particular.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.19 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9242-10)**

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países (boletín N° 9242-10).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado–, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9245-07)

“Valparaíso, 24 de enero de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 9.245-07:

**PROYECTO DE LEY:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y también los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.

Mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas o testigos, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior.

Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 2º.- Especialidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán con preferencia a las del Código Procesal Penal.

Artículo 3º.- Principios de aplicación. Las interacciones con niños, niñas o adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento estarán sometidas a los siguientes principios de aplicación:

a) Interés superior. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.

b) Autonomía progresiva. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.

c) Participación voluntaria. La participación de la víctima o testigo en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria y no podrán ser forzados a intervenir en ellas bajo ninguna circunstancia.

d) Prevención de la victimización secundaria. Constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

e) Asistencia oportuna y tramitación preferente. Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los menores de edad, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación.

Por su parte, los tribunales con competencia en lo penal, de oficio o a petición de parte, programarán con preferencia aquellas audiencias en que se traten materias relativas a víctimas menores de edad, o en las que deban intervenir como testigos. Asimismo, en casos en los que así se precise, el tribunal dispondrá todas las medidas para otorgar celeridad a las actuaciones, de manera tal de agilizar el procedimiento con el fin de minimizar el período en que el niño, niña o adolescente deba participar en el proceso penal.

TÍTULO II

DENUNCIA, ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA Y DECLARACIÓN JUDICIAL

1. De la denuncia

Artículo 4º.- De la denuncia. La denuncia deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 173 del Código Procesal Penal.

Cuando la denuncia sea efectuada por un niño, niña o adolescente deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas.

El funcionario que reciba la denuncia no podrá hacer más preguntas que las estrictamente indispensables para que el niño, niña o adolescente dé inicio al relato y otorgue su identificación y se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese. Si el menor de edad no quisiera identificarse, o sólo lo hiciera parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto.

En ningún caso el niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

Si un menor de edad acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Con todo, dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos expuestos por el niño, niña o adolescente. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos expuestos por el menor de edad, como también para determinar la identidad del menor cuando éste no haya querido identificarse, o sólo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, se evitará en todo momento que el niño, niña o adolescente escuche el relato del adulto y las preguntas que a éste se le realicen.

La denuncia deberá ser recibida de manera inmediata y, en los casos en que ésta no se efectúe directamente en dependencias del Ministerio Público, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita. En todo caso, el plazo máximo para hacer esta comunicación no podrá ser superior a ocho horas.

Si con ocasión de una pericia que hubiere sido ordenada en el curso de un procedimiento penal, el niño, niña o adolescente señalare antecedentes que hicieren presumible la comisión de un delito de aquéllos contemplados en el inciso primero del artículo 1º, el perito, desde el momento de la revelación, se ceñirá a lo previsto en los incisos precedentes y deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas. Asimismo, si la pericia hubiere sido ordenada por un tribunal con competencia en materias de familia, el perito deberá comunicar a dicho tribunal, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, los hechos que haya conocido, tribunal que, con el mérito de la comunicación, ordenará remitir copia de los antecedentes de la causa al Ministerio Público.

Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Ministerio Público determinará las diligencias de investigación que se deban llevar a cabo y solicitará las medidas tendientes a proteger y asistir al menor de edad que haya sido víctima o testigo, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, término que se contará desde la recepción de la denuncia.

Con todo, si se detectaren antecedentes de grave vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección.

2. De la entrevista investigativa videograbada

Artículo 5°.- Objeto de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada tendrá como propósito disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal mediante la información que el menor de edad entregue de los hechos denunciados y de sus partícipes, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, procurando, por esta vía, evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal. Esta entrevista deberá ser videograbada, según lo dispone el artículo 21.

Artículo 6°.- Designación del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada será realizada por un entrevistador designado por el fiscal, de entre los que cuenten con acreditación vigente en el registro de entrevistadores elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7°.- Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva.

La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al menor de edad preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación.

Artículo 8°.- Del desarrollo de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se desarrollará en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que sólo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.

Artículo 9°.- Suspensión de la entrevista investigativa videograbada. Si surge algún motivo que impida al niño, niña o adolescente continuar interviniendo en el desarrollo de esta diligencia, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, la suspenderá por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Artículo 10.- De la realización excepcional de una segunda entrevista investigativa videograbada y de la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en nuevas entrevistas investigativas videograbadas. Sólo cuando aparezcan hechos o antecedentes que no hayan sido materia de la entrevista investigativa videograbada, que modifiquen lo expuesto en ella

y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación, el fiscal, de oficio o a solicitud de cualquiera de los intervinientes, podrá autorizar la realización de una segunda entrevista investigativa videograbada, la que, en todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley. Se dejará constancia en la carpeta investigativa de la decisión del fiscal y de los hechos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

Si el menor de edad manifestare espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, el fiscal deberá tomar todas las providencias necesarias con objeto de disponer la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada. Bajo ningún respecto se deberá entorpecer la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en el proceso. El fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.

El fiscal, previo a autorizar la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada, deberá adoptar las medidas para que el niño, niña o adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, para lo cual solicitará una nueva evaluación de un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva, en los términos previstos en el artículo 7°.

La nueva entrevista investigativa videograbada deberá realizarse por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista original y solo excepcionalmente, en caso que este entrevistador se encontrare impedido, por causa debidamente justificada, el fiscal procederá a designar un nuevo entrevistador.

Artículo 11.- Otras diligencias investigativas. Las demás diligencias investigativas que supongan una interacción presencial con el niño, niña o adolescente serán realizadas excepcionalmente, y sólo cuando sean absolutamente necesarias.

Para los efectos de la elaboración de todo informe pericial médico legal, los profesionales a cargo de dichas diligencias deberán limitarse exclusivamente a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan, y no podrán en caso alguno formular al menor de edad preguntas relativas a la participación criminal, al relato de la agresión sufrida o, en general, que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación.

3. De la declaración judicial

Artículo 12.- Objeto de la declaración judicial. Esta declaración tendrá como propósito que el niño, niña o adolescente preste declaración en juicio en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que sólo estarán presentes el entrevistador y el menor de edad. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el niño, niña o adolescente, el tribunal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.

Sin perjuicio del registro de la audiencia, esta declaración deberá ser videograbada de manera independiente, según lo dispone el artículo 21.

Artículo 13.- Declaración voluntaria en juicio de los adolescentes. No obstante lo indicado en el artículo anterior, los adolescentes, cuando así lo manifestaren libre y voluntariamente, podrán declarar en el juicio sin la intervención de entrevistador. El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, deberá velar por que el adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella.

En tal caso, el adolescente prestará declaración en una sala distinta de aquella en que se encuentren los demás intervinientes, especialmente acondicionada para ello y que cuente con

un sistema interconectado de comunicación que permita que el juez lo interrogue directamente, debiendo los demás intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.

Artículo 14.- Designación del entrevistador subrogante. La declaración judicial será tomada por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada. Con todo, en ningún caso la declaración judicial podrá ser tomada por un fiscal adjunto o abogado asistente de fiscal. Tampoco podrá ser tomada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile que hubiere participado en alguna diligencia de investigación distinta de la entrevista investigativa videograbada. En estos casos, el juez de garantía, en la audiencia de preparación de juicio oral, designará un nuevo entrevistador de aquellos sugeridos por los intervinientes.

Si el entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada, o aquel que hubiere sido designado como nuevo entrevistador por el juez de garantía, se encontrare impedido de tomar la declaración judicial, el tribunal o juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, procederá a la designación de un nuevo entrevistador.

Artículo 15.- De la declaración judicial anticipada. El fiscal, la víctima, el querellante y el curador ad litem podrán solicitar la declaración judicial anticipada de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.

Asimismo, el defensor podrá solicitar la declaración judicial anticipada de los testigos menores de edad de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.

La solicitud de prueba anticipada podrá realizarse desde la formalización de la investigación y hasta antes del inicio de la audiencia de juicio, debiendo siempre plantearse y desarrollarse ante el juez de garantía.

Una vez efectuada la solicitud de prueba anticipada, el juez citará a los intervinientes a una audiencia, donde se discutirá la procedencia de la prueba anticipada y, si correspondiere, la designación del entrevistador subrogante de conformidad con el artículo 14. En caso de acogerse la solicitud planteada, el juez citará a una audiencia para rendir la prueba de que se trate, notificando a todos los intervinientes y al entrevistador que corresponda.

La inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.

Esta prueba será incorporada en el juicio a través del soporte en que conste la videograbación, conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal.

El niño, niña o adolescente no prestará nueva declaración judicial, ya sea anticipadamente o en juicio, salvo en caso de que éste así lo solicitare libre y espontáneamente, o en caso de petición fundada de alguno de los intervinientes por la existencia de nuevos antecedentes que la justifiquen.

Artículo 16.- Del desarrollo de la declaración judicial. La declaración judicial se desarrollará bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente del tribunal o del juez de garantía, en su caso, en una sala distinta a aquella en que se realice la audiencia, especialmente acondicionada para ello, que cumpla los requisitos de los artículos 20 y 25 de la presente ley, y que cuente con un sistema interconectado de comunicación con la sala de audiencia.

La declaración judicial deberá realizarse de manera continua en un único día, sin perjuicio de lo cual podrán realizarse las pausas necesarias para el descanso del niño, niña o adolescente, debiendo siempre considerarse su interés superior, tanto para decretar la suspensión como para ordenar la reanudación de la declaración.

El juez presidente del tribunal o juez de garantía deberá velar, en todo momento, por que el entrevistador desarrolle su actividad en la declaración judicial de manera imparcial y neutral, cautelando especialmente que realice las preguntas conforme al inciso siguiente.

Los intervinientes dirigirán sus preguntas al juez, quien las transmitirá al entrevistador. Éste, a su vez, deberá plantear al niño, niña o adolescente las preguntas en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición emocional.

Artículo 17.- Reproducción del video de la entrevista investigativa videograbada en la audiencia de juicio. Durante el desarrollo de la audiencia de juicio el juez podrá permitir la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de entrevistas investigativas videograbadas realizadas a niños, niñas y adolescentes que hubieren fallecido, o caído en incapacidad mental o física que les inhabilitare para comparecer a la audiencia de juicio.

b) Cuando se tratare de entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes que se encontraren en una incapacidad grave, psíquica o física, que les inhabilitare para darse a entender claramente, o para entender lo que se les pregunta.

c) Cuando el tribunal, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes, lo estimare necesario para complementar la declaración prestada o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado.

En los casos de las letras b) y c) precedentes, para autorizar la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada será requisito que el niño, niña o adolescente, víctima o testigo, haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en la audiencia de prueba anticipada. Además, cuando fuere autorizada, la exhibición de la entrevista sólo se realizará una vez que haya concluido dicha declaración.

La exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada no podrá debatirse, ordenarse o materializarse en presencia del niño, niña o adolescente.

Toda confrontación a que hubiere lugar se realizará entre el registro videograbado de la entrevista investigativa y el de la declaración judicial. En todo caso, bajo ninguna circunstancia se autorizará a que se reanude la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de juicio.

Artículo 18.- Medidas generales de protección. El tribunal o el juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad o la integridad física y psíquica del niño, niña o adolescente:

a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificarlo directa o indirectamente.

b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la víctima o testigo y su declaración.

c) Impedir el acceso de personas determinadas o al público en general, u ordenar su salida de la sala de audiencia.

d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia.

e) Resguardar la privacidad del niño, niña o adolescente que concurra a declarar, y evitar que tenga contacto con los demás asistentes a la audiencia, especialmente durante el ingreso y salida del recinto donde funcione el tribunal.

Dichas medidas durarán el tiempo que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

De igual forma, el Ministerio Público, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, deberá adoptar todas las medidas que fueren procedentes para conferir al niño, niña o adolescente, víctima o testigo, la debida protección.

4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial

Artículo 19.- Del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial sólo podrán ser realizadas por quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, según disponga el reglamento, y

b) Acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 20.- Lugar donde deben efectuarse la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para llevar a cabo dichas diligencias, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que cuenten con las condiciones previstas en el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 21.- Del registro de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. La entrevista investigativa y la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna.

El reglamento a que se refiere el artículo 26 determinará los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las entrevistas investigativas videograbada y de la declaración judicial.

Artículo 22.- Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será absolutamente reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, los jueces de tribunales con competencia en materia de familia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.

La víctima, el querellante, el imputado, el defensor y los peritos podrán solicitar copia del contenido de la entrevista investigativa videograbada. El fiscal deberá entregar copia de la misma, siempre que se haya distorsionado suficientemente la voz e imagen del niño, niña o adolescente, a efectos que no pueda ser identificado por terceros ajenos a la investigación. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el fiscal podrá rechazar la entrega de copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición, si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

La declaración judicial y el contenido de la entrevista investigativa videograbada cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 17, solamente serán exhibidos a los intervinientes durante la audiencia de juicio oral. El tribunal, por razones fundadas, podrá autorizar el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.

El tribunal podrá disponer, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, y por resolución fundada, una o más de las medidas contempladas en el artículo 18 de la presente ley.

Los medios de comunicación social y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas

imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de los referidos medios a informar sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.

El contenido de la declaración judicial será absolutamente reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la misma. Los intervinientes sólo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.

El que fuera de los casos señalados en los incisos precedentes fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ENTREVISTADORES Y DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Disposición de entrevistadores. La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público contarán con personal debidamente calificado, y con acreditación vigente, en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes.

Para los efectos del inciso precedente deberán garantizar:

- a) Que los entrevistadores sean idóneos para tales funciones, teniendo en consideración sus conocimientos, experiencia, motivación y, si corresponde, su conducta funcionaria previa.
- b) Que los entrevistadores puedan llevar a cabo las funciones de forma exclusiva o preferente.
- c) Que se creen las condiciones necesarias para la formación continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación.

Excepcionalmente, para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los entrevistadores necesarios, quienes igualmente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19.

Artículo 24.- Proceso de formación de entrevistadores. La formación de los entrevistadores se llevará a cabo mediante un proceso continuo, que contemplará la capacitación, supervisión y evaluación del desarrollo de las entrevistas y las competencias del entrevistador.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los convenios deberán suscribirse por un período que permita dar continuidad a los procesos de formación y especialización de los entrevistadores.

Artículo 25.- Condiciones de realización de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales. Las entrevistas investigativas videograbadas y las declaraciones judiciales se realizarán en condiciones que:

- a) Protejan la privacidad de la interacción con el niño, niña o adolescente.
- b) Resguarden la seguridad del niño, niña o adolescente.
- c) Permitan controlar la presencia de participantes.
- d) Sean tecnológicamente adecuadas para videograbar el relato que preste el niño, niña o adolescente y, en el caso de la declaración judicial, para su reproducción instantánea y su intercomunicación.

Artículo 26.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:

a) Los requisitos que deberán cumplir los entrevistadores para acceder a los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.

b) Las condiciones y requisitos que deberán cumplir los programas de los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista y declaración judicial del niño, niña o adolescente.

c) La forma, condiciones y requisitos para la implementación del proceso de formación continua, seguimiento y evaluación de las personas que efectuarán las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.

d) La forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de los entrevistadores y su vigencia.

e) Las especificaciones técnicas de las salas en que se desarrollen la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de menores de edad.

f) Los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.

g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes.

Los criterios que establezca el reglamento deberán ser revisados y actualizados con la periodicidad que éste determine.

Artículo 27.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Corresponderá a este Ministerio ejercer las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la presente ley. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la ley N° 20.534.

b) Evaluar el funcionamiento del sistema, con el objeto de elaborar y proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento los protocolos de atención institucional con niños, niñas y adolescentes.

c) Acreditar como entrevistadores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

d) Mantener y administrar un registro actualizado de los entrevistadores con acreditación vigente, con indicación de la institución a la que pertenecen y su domicilio, el que estará siempre a disposición del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de medios técnicos óptimos.

Artículo 28.- Protocolos de atención institucional. Los protocolos de atención institucional a que hace referencia la letra b) del artículo 27 deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la presente ley.

b) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.

c) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente.

d) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los menores de edad mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.

e) Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.

f) Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que en cada interacción con niños, niñas o adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.

g) Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas o adolescentes.

h) Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.

i) Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

Artículo 29.- Medidas especiales de protección. Cuando se trate de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°, el juez de garantía podrá disponer, a petición del fiscal o del querellante, y aun antes de la formalización de la investigación, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido, una o más de las siguientes medidas de protección a su respecto:

a) Prohibición o limitación de la concurrencia del presunto agresor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éstos permanezcan, visiten o concurren habitualmente. En caso de que concurren al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.

b) El abandono del presunto agresor del hogar que le sirve de domicilio, residencia o morada al ofendido, cuando corresponda.

c) Entregar el cuidado del menor de edad a una persona de su confianza, y que, a juicio del tribunal, reúna las condiciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.

Cuando resulte procedente, el tribunal deberá remitir inmediatamente copia íntegra de los antecedentes que tuvo a la vista para tomar su decisión al juzgado con competencia en materias de familia correspondiente, el cual iniciará los procesos que estime pertinentes para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

TÍTULO IV NORMAS ADECUATORIAS

Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Incorpórase el siguiente artículo 78 ter:

“Artículo 78 ter.- Lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente también será aplicable a los menores de edad víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y también los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.”.

2) Derógase el artículo 191 bis.

3) Suprímese, en el inciso segundo del artículo 280, la siguiente frase: “o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis”.

4) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 281, la siguiente oración final: “En el caso de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, N° 1, cuando se haya cometido alguno de los delitos contenidos en los Párrafos precedentemente indicados, y los establecidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal, tratándose de procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes en calidad de víctimas o testigos, la audiencia deberá tener lugar no antes de quince ni después de veinte días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.”.

5) Incorpórase, en el artículo 310, a continuación de la palabra “intermedio”, la siguiente frase: “, teniendo éste el deber de impedir que se formulen preguntas que puedan causar angustia, sufrimiento o afectación grave de la dignidad del niño, niña o adolescente, a efectos de resguardar su interés superior”.

Artículo 31.- Agréganse, en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 19.968, las siguientes oraciones finales: “Asimismo, se podrá iniciar este procedimiento a requerimiento de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, por hechos que conozcan a propósito de una investigación penal por hechos sancionados en la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual. Igualmente, a requerimiento del Ministerio Público, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la mencionada ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Sin perjuicio del plazo de entrada en vigencia dispuesto en el artículo precedente y, para los efectos de la implementación del sistema, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público adoptarán las medidas conducentes a la formación del primer grupo de entrevistadores, desde la publicación de esta ley, para que éstos puedan acceder al primer proceso de acreditación con anterioridad a su entrada en vigencia.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá dar inicio al proceso de acreditación al cual hace mención la letra c) del artículo 27, desde la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- El reglamento a que alude el artículo 26 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde su publicación.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias respectivas y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada partida presupuestaria.

Artículo quinto.- El artículo 191 bis del Código Procesal Penal se entenderá vigente para todos los procesos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

-o-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 37 senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 4º, incisos séptimo, octavo y noveno; 7º, inciso final; 8º; 9º; 10; 12; 13; 15, inciso tercero; 18; 22, inciso cuarto; 27; 29, y 31 de la iniciativa legal fueron aprobados por 33 votos a favor, de un total de 37 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, los artículos 18 y 22 del proyecto de ley fueron aprobados por 33 votos favorables, de un total de 37 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

-o-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

3. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE “MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA”, CON URGENCIA “SUMA”. (BOLETÍN N° 10165-05)

“Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resol-

ver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

-0-

En sesión celebrada el 18 de enero de 2017, la Cámara de Diputados, cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados don FuadChahin Valenzuela, don Enrique Jaramillo Becker, don Alejandro Santana Tirachini, don Marcelo Schilling Rodríguez y don Ernesto Silva Méndez.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 24 de enero de 2017, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros (en reemplazo del Honorable Senador señor Coloma) Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín, y Honorables Diputados señores Enrique Jaramillo Becker, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Ernesto Silva Méndez. En dicha oportunidad, por unanimidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Zaldívar, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

-0-

Del mismo modo concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Jorge Valverde; la Asesora Legal, señora Pilar Fernández, y la Asesora, señora Daniela Veas.

Del Servicio Nacional de Aduanas, el Director Nacional, señor Juan Araya.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella, y el Asesor, señor Giovanni Semería.

-0-

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, con excepción de aquellas recaídas en el inciso primero del artículo 92 bis contenido en el número 8 del artículo 1 del proyecto, que rechazó. Así lo comunicó mediante oficio N° 13.130.

- Las referidas enmiendas al inciso primero del artículo 92 bis son las siguientes:

Número 8

(N° 7 del texto aprobado por la H. Cámara de Diputados)

Modifica el artículo 92 bis que contiene, de la siguiente manera:

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “tres años” por “dos años”.

- Ha agregado, a continuación de la frase “contado desde la fecha de la legalización de la declaración”, el siguiente texto: “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquéllos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen”.

- A modo ilustrativo, el texto del número 8, y del artículo 92 bis en él contenido, aprobados por el Senado, es el siguiente:

“8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.”.

- A continuación, se dio cuenta del ingreso de proposición de Su Excelencia la Presidenta de la República como forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras, del siguiente tenor:

Reemplazar en el inciso primero del artículo 92 bis, incorporado en el numeral 8, del artículo 1, aprobado por el Senado, el texto “, salvo tratándose de convenios o tratados interna-

cionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.” por el siguiente texto: “, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.”.

El Honorable Diputado señor Silva expresó que, durante el tercer trámite constitucional, en la discusión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, surgió la inquietud acerca de la precisión del cómputo de la ampliación del plazo para formular cargos, específicamente relacionado con su correcta delimitación tratándose de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales. Agregó que dicha inquietud se comunicó al Ejecutivo, acordándose el rechazo de esa enmienda introducida por el Senado y en días posteriores se concordó en la redacción que se contiene en la proposición del Ejecutivo.

El Honorable Diputado señor Jaramillo añadió que, también se manifestó como inquietud de los integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, el hecho que el plazo de dos años contenido en el artículo 92 bis de igual modo incluyera la formulación de cargos, cuestión que recoge la citada proposición del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar concordó en que la proposición del Ejecutivo precisa el cómputo del plazo de dos años y la excepción al mismo, materia que fue abordada por el Senado y preocupaba a sus miembros, por lo que manifestó su beneplácito con la propuesta formulada.

Puesta en votación la proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables señores García, Montes, Moreira, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Jaramillo, Santana, Schilling y Silva.

-0-

De conformidad con lo acordado, la Comisión Mixta efectúa, como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones, la proposición que consiste en sustituir la segunda parte de la primera oración del inciso primero del artículo 92 bis, contenido en el número 8 del artículo 1 aprobado por el Senado, tal como se indica en propuesta de Su Excelencia la Presidenta de la República, transcrita precedentemente.

A título meramente ilustrativo, el texto del referido inciso primero, queda del siguiente tenor:

Artículo 92 bis

Inciso primero

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de

capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.”.

-0-

Resuelto en sesión celebrada el día 24 de enero de 2017, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros y Eugenio Tuma Zedán, y Honorables Diputados señores Enrique Jaramillo Becker, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Ernesto Silva Méndez.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE, Secretario de la Comisión Mixta.”

4. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES.”. (BOLETÍN N° 9242-10)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de ley del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de ley, como su nombre lo indica, tiene por objeto modificar la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, afin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

2°) Que este proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por

la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de ley, en general y en particular, con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor las Diputadas señoras Molina, doña Andrea y Sabat, doña Marcela; y los Diputados señores Campos, don Cristián; Flores, don Iván; Kort, don Issa; León, don Roberto; Rocafull, don Luis; Tarud, don Jorge; y, Verdugo, don Germán. Se abstuvieron los Diputados señores Mirosevic, don Vlado; y, Teillier, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor LEÓN, don Roberto.

II. ANTECEDENTES.

1. Consideraciones preliminares.-

Según lo señala el Mensaje, el fenómeno migratorio, lejos de ser un elemento nuevo en el mundo, ha sido un factor que ha contribuido a la supervivencia humana, permitiendo tanto el poblamiento del globo terráqueo en los términos hoy conocidos, como el conocimiento de diversas realidades y culturas que enriquecen el acervo de la experiencia humana.

Afirma, asimismo, que el traslado de personas entre diferentes estados y continentes, ha obedecido a motivaciones de diversa índole. Necesidades alimentarias o circunstancias climatológicas se cuentan como primeras razones de generación de movimientos de grupos humanos; acontecimientos históricos provocados por el hombre, principalmente conflictos bélicos entre Estados, guerras civiles y persecuciones políticas también han contribuido a la movilidad de importantes colectividades; la búsqueda de mejores expectativas de vida, desarrollo y emprendimiento, también han sido razones de peso para un permanente cambio de asentamiento transnacional. A las causas de migración esbozadas se añaden en las últimas décadas, con especial fuerza, los avances tecnológicos y el abaratamiento de los medios de movilización, que acortan los tiempos de traslado de grandes distancias y aumentan las posibilidades de uso de los mismos, que adquieren aún mayor relevancia en un contexto de mejoramiento de las condiciones económicas que permiten a las personas conocer otros espacios físicos, lugares de estudio y realidades culturales, sea por intereses turísticos, académicos o de otra índole.

Agrega que, las condiciones, circunstancias e incentivos existentes para el viajero, han producido un exponencial aumento de traslados de índole internacional, que han multiplicado notablemente la movilidad de turistas, estudiantes y empresarios entre diferentes estados y continentes.

Precisa que, en paralelo a la mayor movilidad descrita, consideraciones económicas internas y de seguridad implementadas por las naciones en función de la prevención de hechos delictivos, han ido generando una cultura de control migratorio que, en ocasiones, ha sido cuestionada en función de las motivaciones y duración de las estadías pretendidas por los viajeros, pues se traduce en un control excesivo.

En ese contexto, añade, resulta deseable, en un mundo globalizado y frente a las facilidades de traslado, la implementación de políticas tendientes a la liberalización de las restricciones migratorias, fundado en el principio de confianza en el viajero. Esa forma de facilitar la movilidad de las personas, permitiendo con mayor amplitud el ingreso a los países con que se tenga un intenso intercambio, permite ir superando la lógica de desconfianza hacia los visitantes extranjeros. Naturalmente, la materialización de este principio exige los resguardos

necesarios para su acertada aplicación y positivos efectos, mediante mecanismos excepcionales que hagan conciliable el mentado principio de confianza con un control migratorio ejercido de manera racional y proporcionada.

2. La Alianza del Pacífico.

Señala, del mismo modo, el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que el principio de superación de barreras para el viajero y la excepcionalidad de sus limitaciones, fundados en la confianza que se va forjando entre países que cuentan con lazos de intercambio de largo aliento, permiten la celebración de acuerdos de cooperación, que van de la mano con la tendencia mundial e inevitable de integración global, no sólo en una dimensión económica, sino también y fundamentalmente, en una dimensión social y cultural, contexto en el que la libertad de tránsito juega un rol fundamental.

En este escenario, añade, con la Declaración de Lima del 28 de abril del 2011, se dio inicio a la Alianza del Pacífico, instrumento que tiene por finalidad profundizar la integración entre los países signatarios y definir acciones conjuntas para la vinculación comercial con Asia Pacífico, sobre la base de los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre los Estados parte. Expresamente la citada declaración, junto con poner el acento en «alentar la integración regional, así como un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad» de las economías de sus países, a la vez impulsa a los países a «avanzar progresivamente hacia el objetivo de alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas».

Agrega que, bajo esas directrices, que trascienden el ámbito meramente comercial, luego de la Declaración de Lima se dio inicio a la realización de una serie de cumbres tendientes a establecer acuerdos destinados a poner en funcionamiento aquella asociación. Tras la ronda de citas entre los países firmantes, el 6 de junio de 2012, en el cerro Paranal, en el desierto de Atacama de nuestro país, se constituyó formalmente la Alianza, con la firma del tratado respectivo por los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú.

Entre los aspectos más relevantes asociados a la superación de las barreras para el viajero, destaca la eliminación de visas entre los países que conforman dicha Alianza, a partir del 1 de noviembre de 2012.

En ese mismo escenario, añade, destaca el acuerdo relativo a la instalación de embajadas y consulados comunes que permitan brindar a los ciudadanos de los estados parte los servicios diplomáticos que fueren necesarios. Así, en la declaración de la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada en Cali, en mayo de 2013, se pone especial énfasis en la trascendencia de la apertura de la embajada compartida entre Chile, Colombia, México y Perú en Ghana; también el acuerdo entre Chile y Colombia de compartir embajadas en Argelia y Marruecos; y entre Colombia y Perú de compartir una embajada en Vietnam.

Precisa que, en la misma Cumbre, se destaca la creación de una visa especial para promover el turismo de ciudadanos de países dentro de la región que no forman parte del tratado, así como los lineamientos para la inclusión de nuevos países, habiendo comenzado Costa Rica su proceso de adhesión con ayuda de un grupo de trabajo.

De esta forma, concluye, la eliminación de trabas para el transporte de personas entre los países que forman parte de nuestro continente y que han suscrito el instrumento referido, ha encontrado consagración positiva en los acuerdos citados. Sin embargo, la liberalización de estas barreras no puede dejar desprovisto de todo control a la movilidad internacional, razón por la cual Colombia, México, Chile y Perú, para reducir la posibilidad de que la delincuencia aproveche esta ventaja migratoria, trabajan en una plataforma para intercambiar informa-

ción de quienes viajan de un país a otro, a fin de conciliar el viaje sin necesidad de visa, pero con el debido resguardo de la seguridad migratoria.

3. El programa Visa Waiver.

A su respecto, el Mensaje expresa que, con la finalidad de facilitar la movilidad de las personas, sea por motivos turísticos o de negocios, el Gobierno Norteamericano ha creado el Programa de exención de visa, también conocido como Visa Waiver Program, el que autoriza el ingreso a los Estados Unidos sin necesidad de visa a los ciudadanos de países que mantienen una baja tasa de inmigración ilegal, siempre que el motivo del viaje consista en turismo o negocios, y la duración de la estadía no supere los 90 días. El programa fue establecido en 1986 con la finalidad de promocionar mejores relaciones entre los Estados Unidos y los países con los que tiene estrecha relación, suprimiendo barreras de viaje innecesarias y estimulando la industria del turismo y el intercambio de negocios.

Destaca, asimismo, que en función de los generosos lazos de cooperación, intercambio comercial, cultural y académico con Estados Unidos, para nuestro país constituye un importante acontecimiento la incorporación a este programa, a efectos de potenciar ese intercambio.

Expresa, a continuación, que en línea con estos compromisos, el Ejecutivo remitió al Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica las disposiciones introducidas por la Ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación (Ley N° 20.719). La iniciativa, precisa, promueve la eliminación de la posibilidad de efectuar el bloqueo temporal del pasaporte, reservando para ellos únicamente la institución del “bloqueo definitivo”. Ello, a fin de asimilar nuestra legislación interna a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, las que no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes.

A esa propuesta legislativa, agrega, tendiente a fijar reglas legales que implican la adopción de medidas que garanticen la seguridad necesaria que se debe prever para el libre tráfico de viajeros, deben añadirse aquellas que faciliten el intercambio de información entre nuestro país y los Gobiernos de las Naciones con quienes existan o se celebren acuerdos en tal sentido, en especial en tanto establezcan la eliminación de barreras migratorias, de tal modo de cumplir con la obligada armonía entre los principios de libre tránsito y control migratorio. En tal sentido destaca el Acuerdo en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave suscrito por Chile y Estados Unidos con fecha 30 de mayo de 2013, el que ya fue aprobado por nuestro Congreso Nacional y para cuya eficacia también resulta necesario introducir las modificaciones legales que se contemplan en el presente proyecto de ley.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legal tiene por objetivo introducir modificaciones a nuestra legislación interna que permitan el intercambio de información con los gobiernos de otros estados, con quienes se hubiere suscrito acuerdos internacionales en tal sentido. Lo anterior, en el entendido de que tales intercambios de información se efectúan sobre bases de reciprocidad y persiguiendo por ende, el beneficio de ambas partes.

Dichas modificaciones, facilitadoras en general de una más eficiente investigación y prevención de delitos que trascienden las fronteras, permitirán también, particularmente, contar

con los resguardos necesarios para otorgar seguridad en el proceso de eliminación de las barreras migratorias que nuestro país hubiere pactado o acuerde en el futuro.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Las adecuaciones normativas propuestas por el presente proyecto de ley tienden a permitir el intercambio de información de carácter personal, en los términos que lo prevean tratados internacionales vigentes.

Concretamente, se propone, en primer término la modificación de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los dos siguientes sentidos:

a) Se incorpora, en su artículo 4°, una nueva causal habilitante para el tratamiento de datos personales. En concreto, junto con las autorizaciones actualmente previstas y que son las que surgen de la misma ley, de otras disposiciones legales o del consentimiento expreso del titular de los datos, se agrega como nueva posibilidad aquellas autorizaciones que aparezcan expresamente contempladas en tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por nuestro país.

b) Se incorpora, en su artículo 21, a través de un nuevo inciso final, una excepción a la regla que fija su inciso primero, que obliga a los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.

Actualmente, existe en el inciso segundo de la disposición citada una excepción a la regla anterior, para los casos en que esa información les sea solicitada por los tribunales de Justicia u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia.

En este sentido, la propuesta incorpora una nueva regla de excepción, en virtud de la cual se deberá entregar dicha información por los organismos públicos cuando ella sea requerida en cumplimiento de disposiciones contenidas en tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por Chile.

En segundo lugar, se propone por la iniciativa la modificación de artículo 5° del Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a fin de añadir entre las funciones de la Policía Civil, prestar la colaboración necesaria en el cumplimiento de acuerdos o convenios internacionales vigentes suscritos con otros países, incluyendo el intercambio de datos personales.

Del mismo modo, y en armonía con la modificación anterior, el proyecto incorpora en el artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, como función de la Policía Uniformada, prestar igual colaboración para cumplir los acuerdos o convenios internacionales vigentes.

Finalmente, y a efectos de asegurar la eficacia en el fin buscado por la presente iniciativa, también se agrega igual función de colaboración en el artículo 4° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

V. INDICACIONES DEL EJECUTIVO.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2016, S.E. la Presidenta de la República formuló indicaciones a los cuatro artículos contenidos en dicho proyecto, respecto de los cuales versa este Informe, del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 1°.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.”.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para reemplazar las expresiones “colaboración y proporcionar la información” por la palabra “cooperación”.

3) Para intercalar, a continuación de la frase “intercambio de datos personales” la siguiente frase a continuación:

“Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos”.

AL ARTÍCULO 3°

4) Para reemplazar las expresiones “colaboración y proporcionar la información” por la palabra “cooperación”.

5) Para intercalar, a continuación de las expresiones “intercambio de datos personales” la siguiente frase a continuación:

“. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

AL ARTÍCULO 4°

6) Para reemplazar su texto por el siguiente:

“Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.

b) Reemplázase en el numeral 9 la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

VI. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Ley, conjuntamente con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Edgardo Riveros Marín, Ministro (S) de Relaciones Exteriores; Milenko Skoknic Tapia, Subsecretario (S) de Relaciones Exteriores, y Claudio Troncoso Repetto, Director Jurídico de la Cancillería.

En la sesión celebrada el día 17 de enero del año en curso, el señor Skoknic manifestó que la iniciativa que se somete a consideración de la Comisión dice relación con las necesarias modificaciones internas derivadas de la aprobación del proyecto de ley que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave, suscrito en Washington, D.C., en 30 de mayo de 2013, correspondiente al Boletín N° 9.243-10, que a su vez, responde a una exigencia de los Estados Unidos para la aplicación del programa de exención de visas (VISA WAIVER) con nuestro país, el cual ha sido aprovechado por 330.000 chilenos en su primer año de vigencia.

En concreto, afirmó el Subsecretario (s), este proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales, ligados al registro civil y a las policías, para los efectos de autorizar el intercambio de información con otros países, con quienes Chile cuenta con tratados internacionales, a fin de prevenir delitos graves, como por ejemplo, tráfico de personas, narcotráfico, entre otros.

Respecto a los compromisos derivados de la entrega de información, el señor Skoknic manifestó que dicha entrega se realiza en el marco de los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile y sujeta al cumplimiento estricto de la normativa interna nacional. Asimismo, indicó que la información que eventualmente se solicite debe ser específica respecto de una persona determinada. En este sentido, no se autoriza el intercambio o entrega de bases de datos.

Frente a la consulta de diversos señores diputados respecto de la necesidad de calificar con “suma urgencia” el despacho del proyecto de ley, el señor Skoknic manifestó que Estados Unidos se dispone a realizar una revisión del cumplimiento de las exigencias del programa “Visa Waiver” respecto de los 38 países que gozan de este beneficio. En este sentido, resulta necesario estar preparados para evitar consecuencias, especialmente cuando la nueva administración norteamericana se ha mostrado reacia a la facilitación de la migración y los privilegios de visa.

En la misma sesión, el diputado señor Mirosevic criticó que la redacción del artículo 1°, que modifica el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, habilite el intercambio de información, en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile, como una norma de carácter general. En su opinión, sería conveniente limitar dicho intercambio de información estrictamente para los efectos de cumplir con el acuerdo entre Gobierno de Chile y Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave.

Asimismo, el señor Mirosevic criticó que la iniciativa original contemple una disposición que autorizaría la entrega de información relacionada con penas o sanciones ya prescritas. En este sentido, propuso el establecimiento de un organismo mediador que pudiese calificar la pertinencia de la solicitud de dicha información.

Continuando con el estudio y discusión de este proyecto, en sesión celebrada con esta fecha, la Comisión recibió al señor Edgardo Riveros Marín, Ministro (S) de Relaciones Exte-

riores; a don Pablo Viollier Vial, Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales; a la señora Lorena Donoso Abarca, Consejera del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología; y a doña Romina Garrido Iglesias, Directora Ejecutiva de la ONG Datos Protegidos.

El señor Viollier criticó la redacción original del artículo primero del proyecto de ley, por medio del cual se pretendía establecer un intercambio recíproco de información de carácter general, justificado en la existencia de tratados internacionales en la materia, suscritos y debidamente ratificados por Chile. En este escenario, valoró la indicación propuesta en relación a que dicho intercambio de información con otros Estados u organismos internacionales deberá dar cumplimiento estricto a las normas de derecho interno (Ley N° 19.628), y en ningún caso podrán implicar el traspaso de bases de datos nacionales ni acceso directo a ellas por otros Estados.

Sin perjuicio de que las indicaciones propuestas por el Ejecutivo resultan positivas, el señor Viollier manifestó que el proyecto de ley aún padece de algunas debilidades que pueden implicar una vulneración de las personas en el tratamiento de sus datos personales. En efecto, el expositor criticó el nivel de protección de dichos datos en la medida en que la iniciativa sólo se remite a lo establecido en la ley N° 19.628, respecto de la cual existe consenso de que no cuenta con estándares OCDE en esta materia. Del mismo modo, la ley N° 19.628 no cuenta con una regulación acabada del tráfico transfronterizo de datos personales, por lo que resulta insuficiente la mera remisión a dicho cuerpo legal.

Por otra parte, afirmó el exponente, el proyecto debiese establecer explícitamente la imposibilidad de entregar los datos relacionados con delitos e infracciones una vez prescritos o cuya pena ya se haya cumplido.

En atención a lo anterior, el expositor recomendó el rechazo del proyecto de ley o en subsidio la incorporación de indicaciones que permitan entregar un mayor nivel de protección de los datos personales, por sobre lo dispuesto en la ley N 19.628.

Por su parte, la señora Donoso, Consejera del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología, respaldó íntegramente lo señalado por el expositor anterior, agregando que Chile, mediante su ingreso a la OCDE y la suscripción del Tratado de Cooperación Comercial con Europa, se ha comprometido a adecuar su normativa interna, relacionada con protección de datos personales (Ley N° 19.628), a los estándares internacionales. Al respecto, recalcó que si bien la indicación del Ejecutivo avanza en relación al proyecto de ley original, no realiza los cambios comprometidos en dicha materia.

En efecto, agregó, distintas iniciativas legales que dicen relación con intercambio de información se remiten a la ley N° 19.628, desconociendo que este cuerpo legal no contiene mecanismos adecuados para la protección de las personas. Entre ellas, la actual ley de protección de la vida privada no contempla ningún mecanismo tendiente a representar los intereses de un connacional en el caso del mal uso de su información personal a nivel internacional. Tampoco establece ningún mecanismo distinto de tratamiento de datos sensibles, como por ejemplo, datos personales de menores o de personas vulnerables.

A su turno, la señora Garrido, Presidenta de la ONG Datos Protegidos, junto con coincidir con lo expuesto anteriormente, recalcó que la ley N° 19.628, a la cual se hace referencia, no contempla autoridad alguna que pudiese analizar y definir la pertinencia de los traspasos de información personal. En este sentido, sugirió facultar al Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar la pertinencia de la entrega de dicha información mientras no se lleve a cabo una modificación integral de la ley N° 19.628.

Del mismo modo, el diputado señor Mirosevic coincidió en que el Estado no ha dado cumplimiento a su compromiso de adaptar la normativa vigente relacionada con protección de datos y vida privada a los estándares internacionales, criticando que no exista en nuestra legislación ningún organismo que resguarde el cumplimiento de requisitos mínimos de protección de datos. Al respecto, reiteró lo mencionado en la sesión anterior, en relación a la sugerencia de limitar este traspaso de información a los requisitos del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave, suscrito en Washington, D.C., en 30 de mayo de 2013.

Por su parte, el señor Riveros, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, manifestó que la indicación propuesta por el Ejecutivo responde precisamente a las inquietudes y recomendaciones que se han escuchado de parte de organismos ligados a la protección de datos personales. En este sentido, afirmó que el proyecto se ha mejorado sustancialmente determinando que la entrega de datos queda supeditada a lo establecido por la legislación interna.

No obstante lo anterior, el señor Ministro (S) destacó que este proyecto de ley no tiene por objeto resolver integralmente la temática de la protección de datos personales, sino que dice relación con el cumplimiento, por parte de Chile, de las exigencias de los Estados Unidos para la aplicación del programa de exención de visas (VISA WAIVER) con nuestro país, el cual ha sido aprovechado por 330.000 chilenos en su primer año de vigencia. Lo anterior cobra especial relevancia, afirmó, considerando la nueva administración política de los Estados Unidos, la cual se ha manifestado reacia a la facilitación de la migración y los privilegios de visa.

Respecto a la entrega de información de delitos prescritos, el señor Riveros indicó que este tema se encuentra resuelto por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la actual ley N° 19.628.

Asimismo, recordó que el intercambio de información responde a una solicitud que tiene por objeto cooperar en la prevención y el combate del delito grave, lo cual se consagró en base a un Convenio Internacional ya aprobado por este Parlamento. En este escenario, recalcó que las instituciones llamadas a entregar dicha información son las policías en conjunto con el registro civil, y que se trata de información sumamente acotada. Lo anterior implica que el proyecto de ley no contempla ni autoriza el intercambio de bases de datos.

El diputado señor Kort manifestó comprender la necesidad de avanzar en la aprobación de este proyecto, recordando que resulta necesario, en paralelo, cumplir con nuestras obligaciones en relación con la modificación de la ley N° 19.628.

El diputado señor Tarud manifestó su acuerdo con la iniciativa basado en la correcta aplicación de mecanismos de confianza entre los Estados, con el objeto de defenderse mutuamente de la eventual comisión de delitos graves.

Finalmente, el señor Riveros, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, a propósito de los cuestionamientos en el tratamiento de datos personales, recordó que los países OCDE, desde el año 2012, cuentan con un sistema automático de intercambio de datos penales, utilizado bajo requerimiento y frente a la sospecha de la comisión de un delito grave.

Por otra parte, manifestó no estar en condiciones de comprometerse con una fecha para el ingreso de un proyecto de ley que modifique la actual normativa de protección de datos personales, pues dicha decisión depende del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Ministro (S) manifestó su intención de insistir en la necesidad de incluir esta eventual modificación dentro de las prioridades legislativas del año 2017.

- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, con las indicaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras Molina, doña Andrea; y, Sabat, doña Marcela; y los diputados señores Campos, don Cristián; Flores, don Iván; Kort, don Issa; León, don Roberto; Rocafull, don Luis; Tarud, don Jorge; y, Verdugo, don Germán. Se abstuvieron los diputados señores Mirosevic, don Vlado; y, Teillier, don Guillermo.).

VII. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quorum calificado ningún precepto contenido en el proyecto aprobado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este proyecto de ley para lo cual propone adoptar su articulado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, intercalando tras la expresión “en lo criminal;” la siguiente oración: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos”, seguido de un punto y coma (;).

Artículo 3º.- Intercálase, en el artículo 3º de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, el siguiente inciso séptimo, pasando el actual a ser octavo:

“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, ob-

servando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.

b) Reemplázase en el numeral 9 la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

-0-

Discutido y despachado en sesiones de fecha 17 y 24 de enero de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Guillermo Teillier Del Valle, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Sabat, doña Marcela, y de los Diputados señores Campos, don Cristián; Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León, don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Tarud, don Jorge, y Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor LEÓN, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

5. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE “EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 20.948 A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA EL INCENTIVO DE LA LEY N° 20.213 Y MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA PLANTA DE PROFESIONALES DE DICHO SERVICIO”. (BOLETÍN N° 11086-05)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que todo el proyecto es de competencia de la Comisión de Hacienda

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hubo.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hubo.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las normas fueron aprobadas por unanimidad.

6.- Se designó Diputado Informante al señor José Miguel Ortiz.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

✓Sra. María Isabel Díaz, Subsecretaria de Educación Parvularia.

✓Sr. Felipe Torrealba, Asesor.

DIPRES

✓Sra. Soledad Torrents, Asesor Subdirección de Racionalización y Función Pública.

✓Sr. Rodrigo Caravantes, Asesor Subdirección de Racionalización y Función Pública.

AJUNJI:

✓Sra. Rebeca Cardemil, Presidenta Nacional.

✓Sra. Dina Olgún, Directora Nacional.

✓Sr. René Osorio, Director Nacional.

✓Sra. Jessica Díaz, Secretaria Región OHIGGINS.

APROJUNJI:

✓Sr. Bernabé Vilaxa, Presidente Nacional.

✓Sra. Teresa Molina, Secretaria Nacional.

✓Sra. María Soledad Rayo, Tesorera Nacional.

✓Sra. Silvia Céspedes, Directora Nacional.

El propósito de la iniciativa consiste exender los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho Servicio.

El Mensaje señala que, en el marco de la política de diálogo con las Asociaciones de Funcionarios del Sector Público, con fecha 13 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fruto del cual se comprometió a la modificación de la ley N° 20.213 que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia del personal de la mencionada institución.

Añade que, luego, con fecha 16 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la antes mencionada Asociación de Funcionarios, estableciendo un Plan de Incentivo al Retiro para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji).

Explica que el presente proyecto de ley viene a dar cumplimiento a los compromisos indicados.

En cuanto a los objetivos, expresa que, en primer lugar, a través de este proyecto de ley se propone mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que están en edad de pensionarse por vejez, permitiendo el potenciamiento del desarrollo de la carrera de los demás funcionarios y funcionarias de dicha institución.

Sostiene que la propuesta de un plan de incentivo al retiro voluntario permitirá que los funcionarios y funcionarias que forman parte de la cobertura preparen su egreso de la Administración Pública con mayor certeza.

En segundo lugar se permite, para los años 2016 y 2017, que las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, puedan acceder a la asignación correspondiente al primer tramo.

Finalmente, se perfeccionan los requisitos de ingreso para el grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión, permitiendo contar con un mayor número de profesionales que puedan postular a ejercer dichas funciones.

Descripción del proyecto

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y cinco transitorios.

1.- Extiende los beneficios de la ley N° 20.948

El artículo 1° hace aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los artículos 1 al 15 y el artículo 18 de la ley N° 20.948, sin perjuicio de las reglas especiales dispuestas por el presente proyecto de ley y las demás que fije un reglamento, estableciendo los siguientes beneficiarios:

a. Beneficiarios de la bonificación adicional y sus requisitos

i) En virtud de la aplicación del artículo 1 de la ley N° 20.948, se establece a favor de los funcionarios y las funcionarias de carrera y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles una bonificación adicional para quienes perciban la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que a la fecha de la postulación tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado y que cumplan los demás requisitos que se establecen.

Para acceder a la bonificación adicional, los funcionarios y funcionarias deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades,

según corresponda, al 30 de junio de 2014 y renunciar en los plazos establecidos en la presente iniciativa legal.

A su vez, por aplicación del artículo 2 de la ley N° 20.948, se establecen las condiciones bajo las cuales se podrán incluir períodos discontinuos en el cómputo de los años de servicio requeridos para acceder al beneficio. Del mismo modo, se permite que se contabilicen hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa de 44 horas semanales, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015.

Por su parte, el artículo 3 de la ley N° 20.948 posibilita que los funcionarios y las funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicio, puedan percibir una bonificación adicional en los montos que se fijan en el artículo 5 de dicha ley. También se aplicarán las normas especiales para los funcionarios que hayan sido exiliados.

ii) Además, por aplicación del inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 20.948, tienen derecho a la bonificación adicional los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicio continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades señaladas, siempre que cumplan con los requisitos que establece la ley N° 20.948 para acceder a ella.

iii) Asimismo, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 20.948, los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres. Dichas edades deben ser cumplidas dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo. Además, deberán reunir los otros requisitos que establece esta iniciativa legal.

iv) Las exfuncionarias y los exfuncionarios que hubieren cesado en sus labores en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, siempre que cumplan los demás requisitos que establece el artículo cuarto transitorio del presente proyecto. No serán beneficiarios de la presente ley aquellos exfuncionarios que hubieren accedido a los beneficios de la ley N° 20.648 u otros de naturaleza homologable.

b. Monto y características de la bonificación adicional

Por aplicación del artículo 5 de la ley N° 20.948, se establece que el monto de la bonificación adicional de cargo fiscal será equivalente a 320 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Auxiliares y Administrativos; de 404 unidades tributarias mensuales, para el estamento de Técnicos; y de 622 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores. Estos montos corresponden a jornadas de 44 horas semanales y a los funcionarios que cuenten con 20 o más años de servicio en las instituciones que señala dicha ley.

Para los funcionarios y las funcionarias que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicios, los montos de la bonificación adicional serán los siguientes: 233 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Auxiliares y Administrativos; de 303 unidades tributarias mensuales para el estamento de Técnicos; y de 466 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores.

De acuerdo al artículo 6 de la ley N° 20.948 la bonificación adicional será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

c. Cupos para la Bonificación Adicional

El numeral 1 del artículo 1 del presente proyecto de ley establece que la bonificación adicional tendrá los siguientes cupos: para el año 2017 se fijan 385, y para el año 2018 un total de 500 cupos. Los procedimientos para asignar dichos cupos se establecen en los artículos primero y segundo transitorios de esta iniciativa legal. También quedarán afectos a esos cupos quienes se le aplique el inciso final del artículo 7 y el artículo 8 de la ley N° 20.948, y el cuarto transitorio de este proyecto de ley.

A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

d. Bono por antigüedad

Por aplicación del artículo 9 de la ley N° 20.948, se otorga un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se desempeñen como auxiliares o administrativos, que perciban la bonificación adicional y que tengan 40 o más años de servicios en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, según lo dispuesto en la ley N° 20.948, a la fecha de su postulación.

El bono por antigüedad no se otorgará a los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 5 de dicha ley en su condición de profesionales, directivos o fiscalizadores

e. Bono por trabajo pesado

De acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.948, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024, se acojan a la bonificación adicional y que cumplan los demás requisitos que establece la ley N° 20.948.

f. Beneficios Decrecientes

Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, el artículo 11 de la ley N° 20.948 establece dos períodos de postulación para acceder a la bonificación adicional, al bono por antigüedad y al bono por trabajo pesado, según si los funcionarios o funcionarias cumplan 65 ó 66 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de comunicación de renuncia voluntaria, esto es a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en el segundo período de comunicación de renuncia voluntaria, obteniendo un 50% de los beneficios indicados en caso de postular en la segunda oportunidad.

Por último, si los funcionarios o funcionarias no hacen efectiva su renuncia en alguno de los dos períodos establecidos, se entiende que renuncian irrevocablemente a su derecho.

g. Plazos especiales para postular al Bono post laboral de la ley N° 20.305

Por aplicación del artículo 12 de la ley N° 20.948, el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que postule a los beneficios establecidos en este proyecto de ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que fijen su fecha de retiro voluntario definitivo.

h. Rebaja de edades exigidas para impetrar la bonificación adicional.

Conforme al artículo 13 de la ley N°20.948, las edades exigidas para impetrar la bonificación adicional podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

i. Inhabilidades e incompatibilidades

Los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que perciban los beneficios de este plan de retiro no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Asimismo, se establece que los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable según una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad, tales como los de la ley N° 20.648.

Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882.

j. Reglamento

El numeral 5° del artículo 1 de la presente iniciativa legal establece que deberá dictarse un reglamento por parte del Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda, que determinará las disposiciones necesarias para la postulación, plazos y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley. Dicho reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

k. Reposición de Vacantes de Contratas

Por aplicación del artículo 18 de la ley N°20.948, durante el año en que se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se acojan al plan de incentivo al retiro, dichas vacantes sólo podrán reponerse traspasando personal de honorario a contrata que reúna los requisitos que establece la presente iniciativa legal.

En la presente iniciativa legal se establecen casos especiales en los cuales no se aplicará el citado artículo 18.

l. Procedimiento de Asignación de Cupos Años 2017 y 2018

El presente proyecto de ley propone un procedimiento especial para la asignación de cupos durante el año 2017, regulado en el artículo primero transitorio, que será llevado a cabo por la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por otra parte, el artículo primero transitorio regula las demás materias para asignar los cupos durante los años 2017 y 2018.

m. Restablecimiento de meses de bonificación por retiro voluntario del Título II de la ley N° 19.882

El artículo tercero transitorio establece que los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles afectos al título II de la ley N° 19.882, que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en los plazos señalados en la referida disposición, tendrán

derecho a percibir la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, sin que proceda la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la antedicha ley, siempre que se ajusten a las condiciones especiales establecidas en el mencionado artículo tercero transitorio.

2. Normas especiales para el otorgamiento del incentivo de la ley N° 20.213 para los años 2016 y 2017

El artículo 2° del presente proyecto de ley dispone que durante los años 2016 y 2017 el pago del incentivo anual al desempeño, establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre la unidad educativa conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.

Por su parte el artículo 3°, dispone que la Subsecretaría de Educación Parvularia, por sí o a través de terceros, realizará un estudio de evaluación del proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho informe será público, y deberá ser enviado a las Comisiones de Educación y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional durante el segundo semestre de 2017.

3. Modificación de los requisitos de ingreso y promoción para los profesionales que ejerzan funciones de supervisión

El artículo 4° reemplaza los requisitos de ingreso y promoción del grado 15 de la planta de profesionales, función de supervisión, estableciendo que la experiencia profesional podrá ser alternativamente, no inferior a cuatro años; o, de a lo menos, tres años en funciones de supervisión o en el área educacional en establecimientos de educación parvularia.

El artículo segundo transitorio, establece que si un funcionario beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desiste se procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad, que habiendo sido seleccionadas se desistan, no conservarán el cupo para los siguientes años, y deberán volver a postular. También se entenderá que renuncian a un cupo cuando no hagan efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos que establece la ley. Añade que el funcionario al que se le reasigne el cupo de quien se desista tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución que le concede el cupo, entre otros requisitos.

El artículo cuarto transitorio, regula la situación de los exfuncionarios, que hubieren cesado en sus labores en la Junta Nacional de Jardines Infantiles entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, cumpliendo ciertos requisitos.

Finalmente el artículo quinto transitorio, dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 150 de 23 de diciembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley establece la aplicación a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de los artículos 1° al 15 y del artículo 18 de la ley N°20.948, en los mismos términos y condiciones que en ellos se establecen. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en esta iniciativa legal. En consecuencia, los beneficios a los que podrán acceder los referidos funcionarios son: Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado, para los trabajadores que cumplan con los respectivos requisitos.

El proyecto considera cupos máximos para acceder a la Bonificación Adicional durante los años 2017 y 2018, de 385 y 500, respectivamente. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

Adicionalmente, el proyecto establece que para los años 2016 y 2017, el pago del incentivo anual al desempeño establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N°19.882 a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso 2015 de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (SEICEP), será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.

Complementariamente, el proyecto establece que la Subsecretaría de Educación Parvularia, por sí o a través de terceros, realizará un estudio de evaluación del SEICEP. Dicho informe deberá ser enviado a las Comisiones de Educación y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante el segundo semestre de 2017.

El proyecto establece además una modificación de los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales de la JUNJI, Función de Supervisión, grado 15°.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LOS GASTOS FISCALES

El proyecto de ley genera los mayores costos fiscales que se señalan a continuación:

La aplicación de los artículos 1° al 15 y del artículo 18 de la ley N°20.948, a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, implica un mayor gasto fiscal asociado a la entrega de los siguientes beneficios: Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2017- 2018 y la estimación de beneficiarios potenciales para el período 2019-2024, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2017-2024:

Costo fiscal y beneficiarios, período 2017-2024
(Millones de pesos de 2017)

Costo fiscal y beneficiarios, período 2017-2024
(Millones de pesos de 2017)

Beneficio	Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$ 9.228	\$ 11.468	\$ 11.075	\$ 3.230	\$ 3.529	\$ 4.314	\$ 3.714	\$ 4.235
	Beneficiarios	385	500	527	159	173	207	184	207
Bono Antigüedad	Costo Fiscal	\$ 109	\$ 24	\$ 25	\$ 22	\$ 24	\$ 14	\$ 13	\$ 7
	Beneficiarios	44	11	11	10	12	8	8	5
Bono Trabajo Pesado	Costo Fiscal	\$ 647	\$ 261	\$ 291	\$ 385	\$ 400	\$ 431	\$ 431	\$ 487
	Beneficiarios	247	99	111	146	151	162	162	183
Costo Fiscal Total		\$ 9.984	\$ 11.753	\$ 11.391	\$ 3.637	\$ 3.954	\$ 4.759	\$ 4.157	\$ 4.729

El pago en el primer tramo del incentivo anual al desempeño a todas las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, implica para los pagos correspondientes a los años 2016 y 2017, un mayor costo de \$352 millones anuales.

La realización del estudio del sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (SEICEP) a realizar por la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene un mayor costo de \$20 millones, por una sola vez.

Por su parte, la modificación de los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales de la JUNJI, Función de Supervisión del grado 15, no implica mayor costo fiscal.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ESTO ES TODO EL PROYECTO.

La señora María Isabel Díaz (Subsecretaria de Educación Parvularia), entrega los detalles de los beneficios que entrega el presente proyecto a través de la siguiente presentación:



**Proyecto de ley que otorga
incentivo al retiro a funcionarios
de la Junta Nacional de Jardines
Infantiles
(Boletín N°11.086-05)**

Ministerio de Educación



Antecedentes

- En el marco de la política de diálogo con las Asociaciones de Funcionarios del Sector Público, con fecha 13 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fruto del cual se comprometió a la modificación de la ley N° 20.213 que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia del personal de la mencionada institución.
- Luego, con fecha 16 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la antes mencionada Asociación de Funcionarios, estableciendo un Plan de Incentivo al Retiro para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji).
- El presente proyecto de ley viene a dar cumplimiento a los compromisos indicados.



Contenidos del Proyecto de Ley

1. Extensión de Beneficios de la ley n° 20.948

A) Bonificación Adicional

- Bonificación Adicional equivalente a un máximo de 320 UTM a los estamentos auxiliares y administrativos.
- Bonificación Adicional equivalente a un máximo de 404 UTM al estamento técnico.
- Bonificación Adicional equivalente a un máximo de 622 UTM los estamentos profesionales, directivos y fiscalizadores.



Beneficios Plan de Retiro

B) Bono por Antigüedad (art. n°9 de la ley n°20.948)

- A quienes accedan a la bonificación adicional, se otorga un Bono por Antigüedad equivalente a 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años continuos o discontinuos para los estamentos auxiliares y administrativos, con un tope de 100 UF.



Beneficios Plan de Retiro

C) Bono por Trabajo Pesado

- A quienes accedan a la bonificación adicional y se encuentren cotizando en conformidad a la ley n° 19.404 tendrán derecho a una bonificación por trabajo pesado de 10 UF por cada año cotizado en virtud de dicha ley con un tope de 100 UF.



Beneficios decrecientes

- Para favorecer el retiro de los trabajadores y trabajadoras beneficiados, se establecen dos etapas de postulación.

1.- Hombre y Mujeres que a la fecha de postulación tengan 65 años de edad accederán a la totalidad de los beneficios establecidos.

2.- Hombres y Mujeres que no habiendo postulado en el primer proceso de postulación y tengan 66 años de edad, podrán acceder al 50% del beneficio.

Nota: Tendrán derecho a postular al 100% de los beneficios todos aquellos que a la fecha de publicación de la ley tengan más de 65 años, debiendo postular en la primera etapa.



Cupos

- Año 2017: 385 cupos
- Año 2018: 500 cupos
- 2019 – 2024: Sin límite de cupos



Normas especiales para el otorgamiento del incentivo de la ley n°20.213

- El artículo 2 del presente proyecto de ley dispone que durante los años 2016 y 2017, el pago del incentivo anual al desempeño de los funcionarios de JUNJI, será el correspondiente al primer tramo, para aquellos que laborando en las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, hubieren sido ordenados en un tramo inferior conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.

Estudio SEICEP

- En virtud del artículo 3 del proyecto de ley, la Subsecretaría de Educación Parvularia, realizará un estudio del Proceso de Evaluación Integral de la Calidad de JUNJI, con el objeto de proponer mejoras al dicho instrumento a contar del año 2018 en adelante.



Modificación de los requisitos de ingreso y promoción para los profesionales que ejerzan funciones de supervisión

- El artículo 4 reemplaza los requisitos de ingreso y promoción del grado 15 de la planta de profesionales, función de supervisión, estableciendo que la experiencia profesional podrá ser **alternativamente**, no inferior a cuatro años; o, de a lo menos, tres años en funciones de supervisión o en el área educacional en establecimientos de educación parvularia.

La señora Rebeca Cardemil, Presidenta Nacional de AJUNJI, destaca que este proyecto atiende una gran necesidad de los funcionarios de la JUNJI que se encuentran en edad de acogerse a jubilación, por cuanto ayuda a sobrellevar el problema originado por el bajo monto de las pensiones de jubilación. Es por ello, que manifiesta el total apoyo de su organización a este proyecto y solicita su aprobación.

El señor Bernabé Vilaxa, Presidente Nacional de APROJUNJI, se manifiesta en los mismos términos que la señora Cardemil y hace presente que se han dado casos de funcionarios que han fallecido esperando este beneficio, solicita la aprobación de este proyecto.

El señor Silva, formula las siguientes interrogantes: 1º, razones por las cuales se procedió a modificar los requisitos de ingreso de los supervisores(as), grado 15; 2º, motivos por los cuales se procederá al estudio del proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia; y 3º, cuál es el sentido del cambio en el modo como se paga el bono de incentivo anual de desempeño; 4º, por qué motivo este proyecto deja abierto cupos para el futuro y no se acotan a un determinado periodo.

El señor Melero, consulta las razones por las cuales, en el artículo 4º del proyecto se estableció nuevos parámetros para el cumplimiento de requisitos. Así mismo, consulta los motivos por los cuales no se fija cupos anuales con un año límite.

El señor Leandro Rojas, Jefe de Gabinete de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, explica que la modificación al artículo 4º tiende a dar flexibilidad en el nombramiento de supervisores(as), que en la actualidad sólo corresponde a educadoras de párvulos con experiencia en jardines infantiles, de manera que otros profesionales puedan ocupar dicha posición, tales como nutricionistas y asistentes sociales.

La señora Susan Ortega, Abogada de la DIPRES, explica que el artículo 1º del proyecto hace aplicables al mismo los artículos 1 al 15 más el 18, de la ley N° 20.948, de tal manera que en virtud de esta referencia la mujer puede postular al beneficio entre los 60 y los 65 años de edad, es decir, no se trata de que sólo cumplido los 60 pueda postular.

La señora María Isabel Díaz, Subsecretaria de Educación Parvularia, explica que el estudio del sistema de evaluación persigue un mejoramiento integral del trabajo educativo, haciendo presente que se trata de un instrumento que ya tiene años de funcionamiento y respecto al cual existe el compromiso de reformularlo durante el año 2017.

El señor Rodrigo Caravantes, Asesor de la DIPRES, procede a explicar la modificación al pago de la asignación de la ley N° 19.882. Precisa que se paga en cuatro tramos:

- 1.- Primer tramo, hasta el 40% para los funcionarios que han logrado el puntaje máximo.
- 2.- Segundo tramo, hasta el 25% del siguiente nivel de puntaje.
- 3.- Tercer tramo, hasta el 20% del siguiente nivel de puntaje.
- 4.- Cuarto tramo, hasta el 15% del último nivel de puntaje.

Indica que más del 40% de los funcionarios han logrado puntaje máximo, razón por la cual el artículo 2º permite que durante los años 2016 y 2017 se pague el primer tramo a todos los que hayan obtenido el máximo puntaje.

El señor Silva, consulta qué espera el Ejecutivo para el año 2018 si no hay una modificación del instrumento de evaluación.

El señor Rodrigo Caravantes, Asesor de la DIPRES, responde señalando que el Ejecutivo está obligado a hacer el estudio del modelo de evaluación durante el año 2017, de no ser así regirá la misma normativa.

En cuanto a los cupos, señala que en el acuerdo con la JUNJI no se puso un límite respecto al universo de beneficiarios, pero que por restricción presupuestaria han puesto cupos para los primeros tres años, donde esperan abarcar a todos los que reúnen los requisitos y hasta el año 2024 se considera todo el universo posible en la medida que los funcionarios vayan cumplimiento los requisitos del caso.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso que todo el proyecto sea de competencia de la Comisión de Hacienda.

El articulado del proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Aplícanse a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles los artículos 1 al 15 y el artículo 18 de la ley N° 20.948, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el título II de la ley N° 19.882, en los mismos términos y condiciones que en ellos se establecen, sin perjuicio de las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1. Podrán acceder a la bonificación adicional durante los años 2017 y 2018 hasta un máximo de 385 y 500 beneficiarios, respectivamente. Se accederá a los referidos cupos conforme a los procedimientos que se disponen en los artículos transitorios de la presente ley. Durante dichos años, a quienes se les aplique el artículo 8 y el inciso final del artículo 7, ambos de la ley N° 20.948 y el cuarto transitorio de esta ley, también quedarán afectos a los referidos cupos. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

2.- Los funcionarios deberán postular en la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948, de conformidad con el procedimiento y plazos que fije el reglamento.

3.- El plazo de postulación para acceder a la bonificación adicional respecto de los funcionarios afectos al artículo 8 de la ley N° 20.948 y que cumplan las edades en los períodos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 del artículo primero transitorio de esta ley será el que disponen dichos literales.

4.- Para efectos de esta ley, todas las referencias que la ley N° 20.948 realice a la fecha de su publicación deberán entenderse efectuadas a la data de publicación de la presente ley.

5.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda determinará el procedimiento de otorgamiento de los beneficios y el o los períodos de postulación para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948, pudiendo establecer distintos plazos. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

6.- Los funcionarios que perciban los beneficios establecidos en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados, sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiese percibido el funcionario con anterioridad, tales como aquellos contemplados en la ley N° 20.648. Del mismo modo, los beneficiarios de la presente ley no podrán

contabilizar los mismos años de servicio que hubiesen sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Con todo, los beneficios de esta ley son compatibles con la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882.

7.- Lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 20.948 no se aplicará a las vacantes de empleos a contrata asimilados a: las plantas de profesionales que cumplan funciones de dirección de establecimientos de educación parvularia o funciones pedagógicas en establecimientos de educación parvularia, a las plantas de técnicos que cumplan funciones técnicas en educación parvularia, y a las plantas de administrativos y auxiliares que ejerzan sus funciones en establecimientos de educación parvularia.

Artículo 2.- Durante los años 2016 y 2017, el pago del incentivo anual al desempeño establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre, conforme con los resultados comparativos del proceso de evaluación.

La reliquidación de las cuotas correspondientes que hayan sido pagadas a la fecha de publicación de la presente ley, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se efectuará a contar de dicha publicación a aquellos funcionarios que se encuentren en funciones a la fecha del pago.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Educación Parvularia, por sí o a través de terceros, realizará un estudio de evaluación del proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho informe será público, y deberá ser enviado a las comisiones de Educación y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional durante el segundo semestre de 2017.

Artículo 4.- Reemplázase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2015, del Ministerio de Educación, que modifica la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y establece asignación por ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, los requisitos de ingreso y promoción de la planta de profesionales, función de supervisión, grado 15, por el siguiente:

“Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o de a lo menos 3 años en funciones de supervisión o en el área educacional en establecimientos de educación parvularia.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos para los años 2017 y 2018, establecido en el numeral 1 del artículo 1, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere el artículo 1 podrán postular a la bonificación adicional y bonos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 20.948, en la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los plazos y condiciones que a continuación se indican:

a) Para los cupos 2017, sólo podrán postular los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido

65 o más años de edad. Dichos funcionarios deberán postular a la bonificación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

También podrán postular, dentro del mismo plazo, las funcionarias que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular en los procesos siguientes de acuerdo a lo que establece esta ley y su reglamento y la ley N° 20.948, según corresponda.

b) Los funcionarios y las funcionarias que, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro del o los plazos que establezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. Dentro de ese plazo también podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes señalados en la letra b) del artículo 11 de la ley N° 20.948, según corresponda.

2.- Dentro de los plazos que establezca el reglamento, la Junta Nacional de Jardines Infantiles verificará que los funcionarios que postulen cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948. Dicho servicio determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales, de conformidad con lo establecido en los numerales siguientes.

En el caso de la letra a) del numeral 1, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo para postular que fija la referida letra a), la Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá dictar la resolución asignando los cupos correspondientes al año 2017.

3. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para cada anualidad, éstos se asignarán del modo siguiente:

a) Para los años 2017 y 2018 se asignarán preferentemente hasta 60 y 80 cupos, respectivamente, para los funcionarios que se acojan a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.948. Dichos cupos se concederán de acuerdo con los criterios de priorización que se señalan en la letra c) de este numeral.

b) Una vez asignados los cupos de conformidad con la letra anterior, los cupos restantes para completar el total de 385 y 500 cupos, para los años 2017 y 2018, respectivamente, se asignarán conforme a la letra siguiente considerando a todos los postulantes que cumplan con los requisitos respectivos, incluidos aquellos que hayan postulado y no hayan accedido a los cupos señalados en el literal anterior.

c) Los beneficiarios de los cupos de los literales anteriores se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

i. En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

ii. En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

iii. En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles del funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y de persistir el empate, la cantidad de años del funcionario en la Administración del Estado.

iv. De persistir la igualdad resolverá el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4. La o las resoluciones que dicte la Junta Nacional de Jardines Infantiles deberán contener la nómina de todos los postulantes que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación adicional y la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para el año que corresponda. Respecto de aquellos que no obtuvieren un cupo se aplicará el procedimiento dispuesto en el número 7.

5. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, la institución empleadora deberá notificarla a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, mediante carta certificada al domicilio registrado por el funcionario en la institución o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá dictar los actos administrativos que conceden los beneficios de la ley N° 20.948 respecto del personal que cumpla los requisitos y siempre que se les haya asignado un cupo conforme a este artículo.

6. A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución a que se refiere el número anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la unidad de recursos humanos la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan, la cual deberá ajustarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

El funcionario deberá cesar en su cargo por renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

7. Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo con los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación, incluidos aquellos a que se refiere el título II de la ley N° 19.882. Si una vez incorporados en la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados. La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Las resoluciones que incorporen a los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

8. El personal a que se refiere el inciso primero de la letra a) del numeral 1 deberá postular en el período que se indica en dicha letra para tener derecho a la totalidad de los beneficios que le correspondan de acuerdo a la ley N° 20.948.

No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos fijados en las letras b) y c) del número 1, quienes cumplan 66 años de edad en las fechas señaladas en dichas letras, accediendo a los beneficios según el porcentaje establecido en la letra b) del artículo 11 de la ley N° 20.948 y siempre que cumplan con los respectivos requisitos. En este caso, deberán hacer dejación definitiva del cargo, empleo y del total de horas que sirva, por renuncia voluntaria, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los

66 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, siempre que hayan accedido a un cupo. En caso de no acceder a un cupo se les aplicará lo dispuesto en el número anterior.

9. Si durante el año 2019 existieren postulantes en la situación descrita en el número 7, en el mes de enero de dicho año deberán informar por escrito a la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de junio de 2019.

10. Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación adicional y a los beneficios de los artículos 9 y 10, todos de la ley N° 20.948, según corresponda, y antes de percibirlos, y cumpla con los demás requisitos establecidos en dicha ley, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere al numeral 1 del artículo 1 y al procedimiento señalado en este artículo.

11. Para tener derecho a la bonificación adicional y a los bonos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 20.948, los funcionarios a que se refiere este artículo deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan dentro de los plazos que indica este artículo y su reglamento. Si no renuncian dentro de dichos plazos se entenderá que renuncian irrevocablemente a estos beneficios.

12. Los funcionarios y las funcionarias que postulen a la bonificación adicional, que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtengan un cupo y queden priorizados para los periodos siguientes, podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, la bonificación adicional del artículo 5 y los bonos de los artículos 9 y 10, todos de la ley N° 20.948, se pagarán el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo. El valor de la unidad tributaria mensual y la unidad de fomento para el cálculo de los beneficios que les correspondan será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, la bonificación por retiro voluntario del título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, se pagará según el inciso cuarto del artículo octavo de la antedicha ley. Para los efectos del artículo 12 de la ley N° 20.948, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

13. Los funcionarios y las funcionarias afectos al título II de la ley N° 19.882, que se acogan a la presente ley y se encuentren en los casos señalados en las letras a) y b) del numeral 1, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del referido título II en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) La comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo para acceder a la bonificación por retiro será en la misma oportunidad en que presenten su postulación a la bonificación adicional, sin que se les apliquen los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882.

b) La fecha de dejación de sus cargos o empleos por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número 6 o el párrafo segundo del número 8 de este artículo, según corresponda.

c) La bonificación por retiro que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afectada a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 65 años de edad. En el caso que el funcionario o funcionaria postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 66 años de edad, conforme al párrafo segundo del

número 8 de este artículo, quedará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

Artículo segundo.- Si un funcionario beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desiste de su renuncia voluntaria, la Junta Nacional de Jardines Infantiles procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad, que habiendo sido seleccionadas se desistan, no conservarán el cupo para los siguientes años, y deberán volver a postular conforme a las normas señaladas en el artículo anterior. También se entenderá que renuncian a un cupo cuando no hagan efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos que establece la ley.

El funcionario al que se le reasigne el cupo de quien se desista tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución que le concede el cupo. Con todo, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla. Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el párrafo segundo del número 8 del artículo anterior deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria en las fechas que dicho inciso señala.

Artículo tercero.- Los funcionarios y las funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en las fechas que se señalan en las letras siguientes, y se acojan a la presente ley, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882 serán reemplazados por los que se señalan en la letra a) del número 1 del artículo primero transitorio.

b) Para aquellos que accedan a la bonificación adicional, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo que se indica en el párrafo segundo del número 6 del artículo primero transitorio.

Tratándose de los afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social o que no tengan derecho a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

c) La bonificación que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. Los funcionarios beneficiarios de la bonificación adicional que se encuentren en la situación señalada en el número 7 del artículo primero transitorio mantendrán este beneficio hasta que accedan al cupo correspondiente.

Artículo cuarto.- Las exfuncionarias y los exfuncionarios, que hubieren cesado en sus labores en la Junta Nacional de Jardines Infantiles entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, siempre que hubiesen renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N°

19.882 y cumplan con los demás requisitos para acceder a la bonificación adicional de la ley N° 20.948 y los que esta ley señala.

Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las exfuncionarias y los exfuncionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 20.948.

Para los efectos señalados en el presente artículo, los exfuncionarios y las exfuncionarias deberán presentar su solicitud ante la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta los 180 días corridos siguientes a ella. Si no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado se entenderá que renuncian al beneficio. Dichas solicitudes quedarán afectas a la asignación de cupos y al procedimiento dispuesto en el artículo primero transitorio. Con todo, sólo se considerarán para los cupos correspondientes al año 2017 las postulaciones que se efectúen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley. Las demás postulaciones serán consideradas en el proceso de asignación de cupos del año 2018.

La bonificación adicional para los exfuncionarios y las exfuncionarias a que se refiere este artículo se pagará por su ex institución empleadora a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede. El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al mes del pago de la misma.

A los beneficiarios de este artículo les será aplicable lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

-o-

La Comisión acuerda votar en forma conjunta todas las disposiciones del proyecto.

Sometido a votación en forma conjunta todo el articulado del proyecto, resulta aprobado por el voto unánime de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente en ejercicio de la Comisión); FuadChahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Fidel Espinoza (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designó diputado informante al señor José Miguel Ortiz.

-o-

Tratado y acordado en sesión de fecha 24 de enero de 2017, con la asistencia de los Diputados señores señores Pepe Auth (Presidente en ejercicio de la Comisión); Sergio Aguiló;

FuadChahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Fidel Espinoza (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, yErnesto Silva.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión.”

6. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “FACILITA LA ENTREGA DE PROPINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.”. (BOLETÍN N° 10329-13)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de las Senadoras Muñoz, doña Adriana, y Van Rysselberghe, doña Jacqueline, y de los Senadores señores Coloma, don Juan Antonio; García-Huidobro, don Alejandro, y Letelier, don Juan Pablo, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio, contenido en el Boletín N° 10.329-13-(S), con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de las Senadoras Muñoz, doña Adriana, y Van Rysselberghe, doña Jacqueline, y de los Senadores señores Coloma, don Juan Antonio; García-Huidobro, don Alejandro, y Letelier, don Juan Pablo, y se encuentra con urgencia calificada de “simple”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Campos; Carmo-
na; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que requieran ser aprobadas con quórum calificado, o que revistan el carácter de orgánicas constitucionales.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora Denise Pascal Allende como Diputada Informante.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta, como su nombre lo indica, a facilitar la entrega de propinas en establecimientos de comercio, en particular en las estaciones de expendio de combustibles u otros.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la Moción con los cuales sus autores inician este proyecto, los avances en las tecnologías de la información han permitido la introducción en el mercado financiero de nuevas formas de dinero, tales como tarjetas de crédito, la aparición de la moneda virtual denominada bit coin y las transacciones por vía electrónica.

Con todo, señala que tal evolución tecnológica, aún cuando ha sido recogida en la inmensa mayoría de las actividades cotidianas de las personas sin necesidad de introducir cambios legales, ha colisionado con algunas prácticas comerciales en que, a raíz de una falta de regulación, se han verificado ciertas situaciones que entorpecen o atentan contra los derechos de los trabajadores. En dicha hipótesis, advierte la moción, se encuentra la tradicional práctica consistente en entregar propina a los trabajadores en las diversas áreas del comercio en que tiene lugar esta práctica.

En ese contexto, la iniciativa describe que, con la finalidad de fortalecer el derecho de los trabajadores a obtener la propina, la ley N° 20.729 introdujo un nuevo artículo 64 en el Código del Trabajo, según el cual en los establecimientos que atiendan público a través de garzones -como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares-, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% de dicho monto, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario.

Asimismo, añade que la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, agregó tres nuevos incisos al referido artículo 64 del Código del Trabajo. Dichas disposiciones establecen el derecho del trabajador a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, junto a otros medios de pago tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. Asimismo, propone regular detalladamente la forma, el plazo y el modo en que debe procederse al pago mediante mecanismos electrónicos de pago.

Sin embargo, la moción agrega que la regulación que propone la ley N° 20.918 se refiere exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan como garzones en establecimientos que atiendan público, tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, toda vez que su ámbito de aplicación se encuentra establecido en el inciso primero del referido artículo 64, que dicho proyecto no modifica. En consecuencia, quedan excluidos de las normas de protección a la propina, como derecho de los trabajadores, quienes prestan servicios en otras áreas en que existe esta práctica, como es el caso de las estaciones de servicio o bombas de bencina.

2. Contenido del proyecto aprobado por el Senado.

El proyecto aprobado por el Senado se contiene en un artículo único, que agrega un inciso final al artículo 64 del Código del Trabajo, por el cual se hace aplicable, en lo pertinente, el régimen de protección a las propinas, contemplado en dicho artículo, para hacerlo extensivo

a los establecimientos comerciales en que habitualmente se dejen propinas, tales como las estaciones de expendio de combustible u otros.

III. SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El proyecto en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 24 de enero del año en curso, con el voto favorable (9) de la señora Pascal, doña Denise, y de los señores Andrade; Campos; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker. No hubo votos en contra ni abstenciones.

En el transcurso de su discusión, la Comisión discutió latamente sobre la conveniencia de eliminar la expresión “habitualmente” del texto aprobado por el Senado, en atención a que dicho vocablo restringía el ámbito de aplicación de dicho precepto, puesto que podían existir otro tipo de establecimiento comerciales en que no existiera la habitualidad, pero en el cual se entregaran propinas ocasionalmente como podría ser el caso de las peluquerías.

Del mismo modo, durante su discusión se estimó necesario dotar al trabajador de la facultad de elegir el medio de pago con el cual el empleador le hará entrega de las propinas devengadas por los clientes.

Ambas inquietudes se tradujeron en sendas indicaciones aprobadas por la Comisión del siguiente tenor:

-- Del señor Andrade, para agregar, en el inciso segundo del artículo 64 del Código del Trabajo, después de las palabras “como también” la expresión “y a su elección”.

-- Sometida a votación fue aprobada por 8 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Campos; Carmona; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker. En contra lo hizo el señor Melero).

-- Del señor Andrade, para eliminar en el inciso final del proyecto aprobado por el Senado, la expresión “habitualmente”.

-- Sometida a votación fue aprobada por 8 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Campos; Carmona; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker. En contra lo hizo el señor Melero).

IV. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El Senado no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ninguno de los preceptos contenidos en el proyecto en informe. Igual criterio adoptó esta Comisión.

V. ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no contiene nomas que requieran su estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

En tal situación se encuentra una indicación del señor Melero para reemplazar, en el texto aprobado por el Senado, la palabra “habitualmente” por las palabras “habitual o esporádicamente”.

-- Sometida a votación fue rechazada por 8 votos en contra, 1 a favor y ninguna abstención.

(Votaron en contra la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Campos; Carmona; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker. A favor lo hizo el señor Melero).

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense, en el artículo 64 del Código del Trabajo, las siguientes modificaciones:

1. Agréguese en su inciso segundo, después de las expresiones “como también” las siguientes palabras entre comas (,) “y a su elección”.

2. Agréguese el siguiente inciso final:

“Las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo serán también aplicables, en lo pertinente, en aquellos establecimientos de atención al público en los que se deje propina, como las estaciones de expendio de combustibles u otros.”.”.

-0-

Se designó como informante a la diputada señora Denise Pascal Allende.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

Acordado en sesión de fecha 24 de enero del año en curso, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás, Vallespín y Walker.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA". (BOLETÍN N° 11015-11)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

-0-

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es crear una asignación de fortalecimiento, de carácter mensual, de redes asistenciales para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a cinco artículos permanentes y dos transitorios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados señores Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb y Torres (Presidente).

5) Diputado Informante: señor Juan Luis Castro González.

-0-

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Ana Gísela Alarcón Rojas.

-0-

I. ANTECEDENTES.

•Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.

Atendido que la normativa de salud establece la separación de las funciones entre la asistencial y la de la autoridad sanitaria, debiendo ejercerse la primera de ellas a través del personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que abarca tanto la articulación como desarrollo de la red asistencial del sistema, el Gobierno, a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, formó

una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud (Afuminsal), producto de la cual se acordó el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un plan institucional y de rendición de cuentas, cuyo propósito es el fortalecimiento de la función de articulación de la red asistencial.

Dicho plan busca fortalecer la función de articulación y desarrollo de la red asistencial. Para que ello pueda llevarse a cabo en forma satisfactoria, mediante este proyecto de ley se propone la creación de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un Plan Institucional y de Rendición de Cuentas, con el propósito de robustecer la atención integral a las personas y la regulación de las prestaciones y acciones de salud.

•Contenido del proyecto.

La iniciativa legal establece tres puntos fundamentales:

1.- Creación y regulación de la asignación de fortalecimiento para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica: personal de planta y a contrata que desempeña labores en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Beneficia a los funcionarios de los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

Dicha asignación tendrá un componente fijo y otro proporcional. Este último se aplicará sobre el sueldo base y las asignaciones sustitutiva y profesional, según corresponda.

En régimen, el componente fijo ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales y el componente proporcional a un 10% de las remuneraciones antes indicadas.

A contar del 1 de diciembre de 2017, los estamentos técnicos, administrativos y auxiliares llegarán al régimen antes indicado. En el caso del estamento de profesionales, hasta el grado 5° inclusive, llegará a dicho régimen el 1 de diciembre de 2019.

2.- Plan institucional y de rendición de cuentas. Durante diciembre de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, el que deberá ser enviado (por dicha Subsecretaría) a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, del Senado y de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. De igual modo, durante marzo de cada año, esa Subsecretaría deberá remitir a dichas Comisiones un informe de gestión que contenga el grado de cumplimiento del plan institucional del año anterior.

3.- Financiamiento. Se incorpora una norma referida a la imputación del mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley. Así, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

•Impacto financiero del proyecto.

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, la aplicación de esta iniciativa legal implica el siguiente costo, en las fechas y por los ítem que se señalan a continuación: (en miles de \$ nominales)

Estamento	N°	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Profesionales	194	\$235.401	\$301.710	\$499.074	\$663.372
Técnicos	7	7.639	14.004	14.004	14.004
Administrativos	28	29.147	53.435	53.453	53.453
Auxiliares	1	930	1.704	1.704	1.704
TOTAL	230	273.117	370.853	568.217	732.515

El mayor gasto que irroque la aplicación del proyecto de ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes los recursos se consultarán en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

• Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

--- Esta ley no modifica en específico a otra ley, sino que incide en el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se rige por el decreto con fuerza de ley N° 29, de Hacienda, de 2004 (que refunde sistemáticamente la ley N° 18.834 –Estatuto Administrativo– y el decreto ley N° 249 –Fija escala única de sueldos para personal de la administración pública–), en cuanto se le otorga una asignación de fortalecimiento, según se describe en el texto legal.

II. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

• Exposición de Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón.

La señora Subsecretaria hizo referencia expresa a lo señalado en los considerandos y fundamentos del mensaje, lo cual aparece reflejado en el acápite anterior.

A su vez, mostró los siguientes gráficos que explican resumidamente objetivos y cifras implicadas.

Resumen de Beneficios

I. Componente Proporcional y su Base de Cálculo:

Porcentaje	Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares
10 % de la suma de las asignaciones	1. Sueldo Base 2. Asignación Sustitutiva: Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185. 3. Asignación Profesional: Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

II. Progresión de cálculo de los componentes fijo y variable:

Periodo	Profesionales		Técnicos, Administrativos y Auxiliares	
	Componente Fijo	Componente Variable	Componente Fijo	Componente Variable
Desde la publicación y hasta el 30 de noviembre de 2017	\$25.000	4%	\$50.000	5%
1 de diciembre de 2017			\$100.000.	10%.
Del 1.12.2017 hasta el 30.11.2018	\$30.000	5%		
Del 01.12.2018 al 30.11.2019	\$60.000	8%		
A contar del 01.12.2019	\$100.000	10%		

7

-0-

•Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada y votada en una sesión.

En términos generales, los diputados valoraron la iniciativa del Ejecutivo y la circunstancia de llegar a acuerdos con los gremios de la salud afectados. Destacaron además que lo importante no es avanzar en bonos sino que remunerar en forma justa el trabajo de los funcionarios de la salud, de modo que se vea realmente aumentado su poder adquisitivo.

•Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de la representante del Ministerio de Salud, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb y Torres (Presidente). (cinco votos a favor).

-0-

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Establece, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, para el personal de planta y a con-

trata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 2°.-

Detalla que la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 3°.-

Especifica que el componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2020 el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 4°.-

Dispone que el componente proporcional será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 5°.-

Plantea que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los Servicios de Salud, incluidos los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud;

b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los Servicios de Salud, de las transferencias a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental;

c) Gestión de los recursos humanos de la red asistencial;

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido por la ley N° 19.966, considerando a los Servicios de Salud, a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

Dispone, asimismo, que el plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. Y también deberá enviar a las referidas comisiones, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos, y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, dicha Subsecretaría deberá enviar un informe de avance en el mes de julio de cada año.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo primero transitorio.-

Dispone que los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i) Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales, para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales, para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii) Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 5%.

d) Desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$60.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 8%.

e) A contar del 1 de diciembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo segundo transitorio.-

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del

gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

III. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2.- La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2020 el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 de esta ley será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base;

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; y

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los Servicios de Salud, incluidos los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud;

b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los Servicios de Salud, de las transferencias a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental;

c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial;

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966, considerando a los Servicios de Salud, a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos, y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, dicha Subsecretaría deberá enviar un informe de avance en julio de cada año.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i) Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales, para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales, para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii) Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 5%.

d) Desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$60.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 8%.

e) A contar del 1 de diciembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii)Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 16 de enero de 2017, con asistencia de los diputados señores Juan Luis Castro González, Gustavo Hasbún-Selume, Marcela Hernando Pérez, José Antonio KastRist, Javier MacayaDanús, Jorge Rathgeb Schifferli, y Víctor Torres Jeldes (Presidente).

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2017.

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogada Secretaria de la Comisión.”

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADOS EN MOCIÓN, QUE “MODIFICAN LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO QUE RESPECTA A LA FECHA EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DA CUENTA SOBRE EL ESTADO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO DE LA NACIÓN”. (BOLETINES N°s 9741-07, 10728-07 Y 10951-07 REFUNDIDOS)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, viene en informar, en primer trámite constitucional, los proyectos de reforma constitucional refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Moción de los diputados señores Cornejo, don Aldo; Godoy, don Joaquín; González, don Rodrigo; Gutiérrez, don Hugo; Trisotti, don Renzo; Ulloa, don Jorge y Urrutia, don Osvaldo, que modifica la fecha de la cuenta que debe rendir el Presidente de la República ante el Congreso Pleno, boletín N° 9741-07,

2.-Moción de la diputada señora Hoffman, doña María José y de los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Kort, don Issa; Lavín, don Joaquín; Melero, don Patricio; Norambuena, don Javier y Trisotti, don Renzo, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de cambiar la fecha de la cuenta que efectúa la Presidenta de la República sobre el estado administrativo y político de la Nación, boletín N° 10728-07, y

3.- Moción de las diputadas señorita Ciccardini, doña Daniella y señora Hoffman, doña María José y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Becker, don Germán; Espinosa, don Marcos; Farías, don Ramón; Rathgeb, don Jorge; Silber, don Gabriel y Torres, don Víctor, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de cambiar la fecha de la cuenta que

efectúa la Presidenta de la República sobre el estado administrativo y político de la Nación, boletín N° 10951-07.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en realzar, por separado, dos hechos históricos y trascendentes que forman parte del alma nacional como son la conmemoración del Combate Naval de Iquique, y la cuenta sobre el estado administrativo y político de la Nación que debe rendir al país ante el Congreso Pleno el Presidente de la República, los cuales, se efectúan en la misma fecha, esto es, el 21 de mayo de cada año.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el artículo único, contenido en esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los senadores y diputados en ejercicio.

4) Requiere trámite de Hacienda.

El artículo único no requiere de este trámite.

5) Se designó Diputado Informante al señor Trisotti, don Renzo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos y contenido de los proyectos.

A.- Boletín N° 9.741-07

En los fundamentos sus autores señalan que en nuestra historia republicana siempre ha existido el deber y tradición de que el Presidente de la República de cuenta al país; en el siglo XIX y primeros años del siglo XX la fecha en que se rendía cuenta era el 1 de junio, fecha en que se daba inicio a las sesiones ordinarias del Congreso según lo establecido en la Constitución de 1833.

Desde 1926 y conforme lo contemplado en la Constitución de 1925, esta obligación paso a cumplirse cada 21 de mayo, apertura de la legislatura ordinaria.

Por otra parte, agregan que en el texto original de la Constitución de 1980, solo se establece el deber de rendir cuenta una vez al año, pero sin determinar ni establecer una fecha específica para ello.

Señalan, que desde 1990, en la presidencia del Presidente Patricio Aylwin Azócar, se retomó el deber de cumplir con esta obligación republicana, de dar cuenta los 21 de mayo, fecha que se establece en la constitución nuevamente, a contar de la reforma del año 2005.

Sus autores explican que este proyecto de reforma constitucional tiene por objeto modificar el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Política de la República, proponiendo cambiar la fecha del 21 de mayo volviendo a la fecha original del 1 de junio para que el Presidente rinda cuenta al Congreso Pleno del estado administrativo y político del país.

Lo anterior se fundamenta en que como es de todos sabido el 21 de mayo se conmemora el Combate Naval de Iquique, una de las gestas históricas más relevantes de nuestra historia, en donde destacan los valores y principios del Capitán Prat y sus Hombres, quienes con su valentía, patriotismo y amor a Chile escribieron muchas páginas en nuestra historia, cargadas de orgullo por lo que hicieron ese 21 de mayo de 1879, y que se transmite de generación en generación.

Sin embargo, esta fecha gloriosa para nuestro país se ve año a año opacado por la ocurrencia de otro hecho importante y relevante: la cuenta pública del Presidente de la República del estado político y administrativo de la Nación ante el Congreso Pleno.

Sin duda en nuestra tradición republicanas como Nación, ambos hechos son de gran connotación y deben ser destacados, pero el coincidir ambos en la misma fecha, hace que la cuenta del Presidente acapare la mayor atención de la ciudadanía como de la prensa y sea esto lo más destacado, dejando la conmemoración del 21 de mayo y de la gesta de Prat y sus hombres en un segundo lugar.

Hacen presente que además, como lo han señalado otros proyectos presentados en este sentido y que no lograron ser tramitados, como los que constan entre otros, en los boletines 5886-06 del senador Orpis, 7704-07 del Senador Cantero, 8079-07 del senador Pedro Nuñez, la cuenta pública del Presidente muchas veces genera un ambiente de división política lo que genera manifestaciones sociales y públicas que enlodan la celebración del Combate Naval de Iquique.

Es importante señalar también, que es una aspiración sentida de toda la comunidad iquiqueña que algún 21 de mayo un Presidente celebre dicha fecha y lo que ella significa en Iquique en el lugar donde ocurrió esta gesta heroica y gloriosa.

La presencia del Presidente de la República en Iquique para un 21 de mayo, significa e importa también un acto republicano que confirma la soberanía territorial de nuestro país en aquella parte del territorio que fue conquistada en la guerra del Pacífico y que hasta nuestros tiempos ha presentado problemas limítrofes con los países vecinos de Perú y Bolivia debiendo incluso defendernos internacionalmente.

La fecha en que se realice la cuenta pública del Presidente históricamente ha sido en distintas fechas, por lo cual puede una vez más cambiarse; el combate Naval de Iquique ocurrió el 21 de mayo y por tanto debe celebrarse y conmemorarse en dicha fecha y no en otra.

Se precisa en los fundamentos que cuando en la Constitución de 1925 se estableció la cuenta el 21 de mayo fue porque en esa fecha se daba inicio a la legislatura ordinaria; hoy ello ya no es así, por lo cual esta modificación propone que sea el 1 de junio la nueva fecha para que el Presidente rinda cuenta al país ante el Congreso Pleno, 1 de junio que fue la fecha original en nuestra historia republicana en que se cumplía con este deber.

B.- Boletín N° 10.728-07

Los autores explican que la cuenta pública que realiza el jefe de Estado en nuestro país, se remonta a los albores de la República. En efecto, durante la vigencia de la Constitución de 1833 el Presidente José Joaquín Pérez instituyó la práctica permanente de la Cuenta Anual. Es así como esta cuenta, que se realizaba el día 1 de junio, coincidía en un comienzo con la inauguración del período de Legislatura Ordinaria.

Con el pasar de los años, decidió cambiarse la fecha en que se realizaba esta ceremonia. De esta manera, el Presidente Emiliano Figueroa, el año 1926 decidió llevarla a cabo un día 21 de mayo, fecha que se mantiene hasta el día de hoy.

Enfatizan sus autores que no es posible ignorar la importancia histórica de un día como el 21 de mayo. En efecto, sería difícil para cualquier chileno olvidar que ese día, se recuerda la gesta heroica liderada por el Capitán de Fragata, Arturo Prat Chacón. Por lo mismo, no sorprende que los distintos jefes de Estado luego de 1926, hayan decidido mantener este día con el objeto de recordar permanentemente al sacrificio y el valor demostrado por nuestros héroes.

Sin embargo, es necesario reconocer que los motivos que subyacen tanto a la importancia de conmemorar el 21 de mayo, como a la realización de la Cuenta Pública por parte del Presidente de la República ante el Congreso, son esencialmente distintos.

Mientras el primero sirve para destacar el patriotismo y valor demostrado el día 21 de mayo por Prat y tantos otros, el segundo nos recuerda una tradición histórica en que el Jefe de Estado rinde cuenta de su gestión ante el órgano legislativo.

Es por ello, que precisan sus autores que creen necesario diferenciar ambos hitos, de tal manera que se conmemoren (en el caso del 21 de mayo) y se realicen (en el caso de la Cuenta Pública), en fechas distintas.

En los fundamentos se destaca el que por razones obvias, no es necesario pronunciarse respecto a la fecha ideal para recordar el Combate Naval de Iquique; mas sí respecto de la Cuenta que realiza la máxima autoridad del país. Es así, como con el fin de dar con una fecha idónea, se propone que esta ceremonia se realice un día que tiene íntima relación con la historia de nuestro principal órgano legislativo, y por lo tanto, mucha mayor cercanía con el motivo que fundamenta la realización de esta costumbre republicana.

Efectivamente, un análisis de esta historia, revela que no hay mejor fecha para esto que el día en que se conmemora la instalación del Congreso Nacional; esto es, el 4 de julio de 1811.

C.- Boletín N° 10.951-07

Explica la moción que esta obligación republicana tiene su origen en la Constitución del año 1833, en ella se contemplaba el deber y tradición donde el presidente daba cuenta de su gestión a la ciudadanía, el 1 de junio de cada año, fecha que daba inicio de las sesiones ordinarias del congreso, a su efecto el artículo 88 señalaba lo siguiente "luego que el congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho darle cuenta del estado de la nación en lo relativo a los negocios del Departamento de cada uno de ellos".

La Constitución del año 1925, recogió igualmente dicha tradición, en el sentido de dar cuenta ante el congreso cuando este inicie sus sesiones ordinarias, pero en esta carta fundamental se cambió la fecha dado que el inicio de sus sesiones, era el 21 de mayo y el cierre de sus sesiones el 18 de septiembre de cada año, tal como lo consagraba el artículo 56 de dicha carta fundamental, rezaba lo siguiente: "El congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 21 de mayo de cada año, y las cerrará el 18 de septiembre.

En la Constitución de 1980, no estaba consagrada la fecha para que el /la presidente/a realice la cuenta pública, sino que por el contrario, 25 años más tarde a través de un proyecto de ley se reforma la constitución agregando como fecha para la cuenta pública el 21 de mayo, pero solo para seguir con la tradición de la carta del 1925.

Precisan sus autores que la cuenta pública del Presidente de la República, es una obligación republicana que tiene su origen, en un acto democrático donde todos los ciudadanos y ciudadanas toman conocimiento y se hacen parte de la gestión de su representante que ellos mismos eligieron.

La fecha 21 de mayo, tiene una importancia distinta en la actualidad, ya que se conmemora el "Día de las Glorias Navales", que se celebra con gran solemnidad ante el Monumento de los Héroes de Iquique, ubicado en la Plaza Sotomayor en Valparaíso, conmemorando el combate Naval de Iquique, donde el Capitán Prats y sus hombres cambiaron el curso de nuestra historia, contextualizada en la Guerra del Pacífico conflicto armado acontecido entre 1879 -1883, que enfrentó Chile contra los aliados Perú- Bolivia.

Manifiestan que en ese contexto, dicha ceremonia conmemorativa ha pasado a segundo plano, debido a que reiteradamente se han presentado en forma paralela diversas manifesta-

ciones, protestas, disturbios, y desmanes, confundiendo ambos hitos, contribuyendo para que personas ajenas a la manifestación se infiltren con el objetivo de provocar desmanes, y daños tanto a la propiedad pública como privada, con resultado de múltiples heridos e incluso este último año dichas protestas terminaron con un acontecimiento lamentable, la muerte de una persona.

Esta situación solo trae como consecuencia que la ceremonia de las Glorias Navales, sea relegada a un segundo plano y enlodada por estos hechos de inexplicable violencia. Por otra parte la cuenta pública realizada en esta fecha solo fue recogida para seguir con una tradición que viene desde la constitución de 1925, que tenía como fundamento el inicio de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, que no se justifica ni coincide con la actualidad ya que el inicio de las sesiones ordinarias de nuestro Congreso Nacionales el 11 de marzo de cada año.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, esta modificación propone que se designe el día 1 de junio de cada año, como la fecha para realizar la Cuenta Pública que da el Presidente de la República a los ciudadanos, que en primer lugar es la fecha del aniversario del Parlamento, el cual además coincide con la fecha que tenía nuestra carta fundamental del año 1833, donde se daba inicio a las sesiones ordinarias de nuestro Congreso Nacional.

II. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Debate previo.

El diputado señor Trisotti señaló, como uno de los autores de una de las mociones refundidas, que este era uno de los pocos proyectos que ha concitado apoyo transversal en las bancadas del Congreso, y en el propio Ejecutivo. En la Comisión de Cultura se refundieron varias mociones, primando la 9741, y todas tienen por objeto modificar la Constitución sobre la fecha que debe dar cuenta al país la Presidencia de la República, sobre el estado administrativo y político al país, hoy ocurrente cada 21 de mayo.

Para fundamentar la fecha del cambio, en la historia republicana siempre ha existido la obligación de dar cuenta al país. Hasta iniciado el siglo XX, la fecha fue el 1 de junio. Desde 1926, según el artículo 56 de la Constitución Política de 1925, se trasladó al 21 de mayo.

La Constitución Política de 1980 dispuso la obligación de dar cuenta, y desde 1990 Patricio Aylwin dispuso que fuese el 21 de mayo, lo cual se consagró constitucionalmente el año 2005.

La cuestión era que dos hechos importantísimos no ocurran el mismo día. La cuestión era relevar estos dos hitos para que sean en fechas distintas. Esto es una aspiración muy sentida en la comunidad de Iquique, pero era una cuestión que no solo era sentida en todas las comunidades del litoral del país, sino en cada localidad del país, en cada colegio, ese día se conmemora por parte de los alumnos. La fecha específica del 21 de mayo se planteaba en la Constitución Política de 1925, por coincidir con la apertura de la legislatura ordinaria. En la Comisión de Cultura se recibió al actual y al ex alcalde de Valparaíso, a la Armada y Carabineros de Chile, quienes valoraron la iniciativa.

Desde 1915 por ley se dispuso que el 21 de mayo fuera el día de las glorias de la Armada de Chile, Carabineros de Chile acotó al tema de seguridad, pues era necesario traer contingente de Santiago para cubrir tanto la zona del desfile, como los alrededores del Congreso Nacional y la ciudad.

Esta era una reforma que pretendía relevar dos hechos importantísimos dentro de nuestra democracia, nuestra historia republicana.

Trajo a colación un informe en derecho del profesor José Francisco García, que se tuvo a la vista durante una discusión similar en el Senado. En él se hizo un análisis histórico sobre el tema, concluyendo que la mayor conveniencia era el 1 de junio, pues se trató de la fecha en que se celebró la cuenta presidencial entre 1833 y 1925.

Por último, la posición del Gobierno, a pesar de ser zigzagueante en la Secretaría General de la Presidencia, hoy existe absoluta claridad del apoyo, lo que fue manifestado por la propia Presidenta, previa consulta al Ministro del Interior y Seguridad Pública. Este era un proyecto que tiene un apoyo transversal, no solo al interior del Congreso, sino en el propio Ejecutivo.

Por eso, ojalá votarlo con la mayor celeridad, no solo en lo que sigue de la tramitación legislativa, sino que sea este 2017 la ocasión en que el 21 de mayo se celebre para las glorias navales, de modo separado a la cuenta pública presidencial.

El diputado señor Squella expresó que hace algún tiempo se tuvo esta discusión, se avanzó bastante, pero no prosperó. Hoy estaban dadas las condiciones para que se transforme en una modificación constitucional. En su oportunidad, la cuestión fue determinar el día, y si sería festivo o no. El problema se ha allanado en cuanto a separar las fechas, y se han propuesto varias alternativas, algunas hablan del 1 de junio, otras de 4 de julio. Tendía a estarle importancia a la fecha en concreto, pues la cuestión era que no coincidiera con el 21 de mayo, eso era lo que estaba detrás de cada moción refundida.

Sin el ánimo de profundizar, le daba la impresión que el día a definir debía tener coincidencia con la asunción de un gobierno, cuando se cumple un año. En esa fecha se está hablando de cuáles fueron los hitos de este año de gobierno, el fusionar los temas al año transcurrido de cada gobierno le hacía sentido. Y el problema era lo que pasaría en el cuarto año, a la cuarta cuenta, sonaba raro, pero ahí debiese tratarse el día previo, para no opacar la ceremonia de cambio de mando, pues quien asumía debía ser el protagonista. Era un tema de fondo, para que no quedara en el tintero.

Sobre el informe de García, sobre la ubicación de esta norma, era razonable que la Comisión fijara la obligación de la cuenta pública, y que sea la ley la que fije la fecha. Alguien podría plantear que eso retrasaría el despacho, pero no, se podría despachar al tiro, y el día de mañana los que presentaban esta reforma constitucional podrían ingresar una propuesta de fecha con mayor libertad, pues no será la Constitución Política la que resuelva el asunto.

Sobre si se justificaba tener una ronde de invitados, bastaba con la información que se tiene en la mesa, quizás traer constitucionalistas podría alargar el debate. Quizás convendría tener historiadores, pero a pesar de todas esas presentaciones, hay que tomar una decisión.

La diputada Hoffmann, doña María José, estimó importante dar testimonio de la tramitación dada a estas iniciativas. Ha habido muchas iniciativas en el tema, se han planteado argumentos culturales, de seguridad y otros, y en la Comisión de Cultura, donde se logró fusionar lo ingresado en este periodo, se tuvo a la vista los testimonios del actual y del exalcalde de Valparaíso, de la Armada y de Carabineros de Chile.

Es respetuosa del trabajo de esta Comisión, y más allá de ponerse creativos en definir fechas, la verdad podía ser conveniente aprobar el día 1 de junio, pues era la fecha en que se dio cuenta desde 1833 en relación a ser la época de inicio de la legislatura ordinaria del Congreso Nacional. En tal sentido, era evidente que la fecha debía tener, estar vinculada a esta institución.

Más allá de eso, lo que pedía era que si bien se logró que la Presidenta estuviera dispuesta a apoyar esta iniciativa, no debía obviarse que era la institución presidencial la apelada con

esta moción, e incluso ella propuso otra fecha, era de toda razón estimar adecuada la aprobada, pues era una fecha bastante emblemática. El debate daba para mucho, y buscando el mejor espíritu, la idea era tenerlo vigente para este 21 de mayo.

La fecha siempre será discutible. Uno planteó que la fecha de la nacionalización del cobre, pero sus razones que motivaban esto eran de seguridad. Carabineros de Chile informó que disponen unos 1400 funcionarios, destinados tanto a la plaza Sotomayor, otros en el Congreso y el resto de la ciudad, se dividen las fuerzas.

Estas iniciativas no quieren restringir la libertad de expresión, sino que la familia porteña, iquiqueña, y de todo el país pueda celebrar a nuestros héroes navales.

Si se considera, en la tramitación dada en la Comisión de Cultura se tuvo la presencia de la Armada, Carabineros de Chile, y el Ministro del Interior estuvo dispuesto a manifestar su apoyo a este proyecto.

Ojalá se pueda definir pronto, no había semana distrital la otra semana, por lo que si se aprobaba, ojalá quedara para la sala la próxima semana, ojalá tener la máxima celeridad, y estar entrando a sala la próxima semana.

Sería respetuosa del trabajo de la Comisión, pero ojalá verlo con la máxima celeridad, dado que era un trámite bastante fácil.

El diputado señor Soto manifestó que compartía los fundamentos de las mociones. Durante el período que le ha tocado ejercer en esta Comisión, tanto el diputado Trisotti y otros de la Quinta Región, y de Tarapacá, han manifestado la inconveniencia de la fecha, que el 21 de mayo conmemore ambas efemérides. Este proyecto iba en la senda correcta, y anticipó que aprobaría esta moción.

Sin perjuicio de ello la definición del día de la cuenta pública debía tener algún sentido, no debiese ser algo simplemente funcional, debía tener un fin. Creía en las tradiciones republicanas, y le gustaría que le dieran una vuelta, una revisión, tratando de encontrar algún sentido. No esperaba que le dieran vueltas durante semanas, estaba dispuesto a ver el tema en una sesión.

Señaló que recibió un correo electrónico de una agrupación, Ciudadanos por la Memoria, para ser escuchados en este boletín, y propusieron al historiador Sergio Grez, él no participó en el debate de la Comisión de Cultura, y sería interesante tenerlo a la vista antes de resolver.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que este proyecto va en la línea correcta, que no coincida la cuenta pública con el día de las glorias navales, pero había que buscar una fecha para que tenga algún fundamento también histórico, que tenga alguna relevancia, pues no sabía por qué fue el primero de junio.

La diputada Turre, doña Marisol, expresó que estarían todos de acuerdo en lo conveniente de cambiar el día. Esto contó con la venia del gobierno y de todos los que se ven involucrados en que coincida la fecha.

Solo queda definir si lo más conveniente es la fecha propuesta. La motivación de que sea el 1° de junio, era que entre 1833 y 1924 era el día en que se iniciaba la legislatura ordinaria, de ahí el simbolismo. Si se ponen a escuchar opiniones, sobre qué debería tener más o menos simbolismo, pasarían muchas sesiones

Es de la idea de respetar lo que se hizo en la Comisión de Cultura, porque era importante entrar ya en marzo con esto definido, no dilatarlo, sino estarían varias sesiones debatiendo, cuando ya había una opinión formada. Si lo estimaban a bien, entrarían a discutirlo y votar esta propuesta, que viene aprobada de otra comisión.

El diputado señor Sabag manifestó que no le quedaba claro que cambiando la fecha disminuya la inseguridad. Las manifestaciones se hacen por razones políticas, entonces, desvincular la cuenta pública del 21 de mayo, no veía que disminuyeran los casos de violencia.

Sobre la carga cultural. Estaba de acuerdo de invitar a algún historiador. El 21 de mayo tiene una lógica, y sin ánimo de dilatar, quizás una o dos sesiones para historiadores, ojalá con celeridad, y despachar a la Sala.

La diputada Turre, doña Marisol, señaló sobre lo planteado por el diputado Sabag, que habían argumentos para mantener el 21 de mayo, pero no solo se producen hechos de violencia, sino que opacan la celebración del Combate Naval de Iquique, eso le hizo al país entender que había guerra en el norte, y de ahí comenzó a cambiar nuestra historia.

Son dos áreas, uno el tema de la seguridad, esos hechos igualmente se producirán, pero también pensar que Carabineros deberá cubrir distintos flancos. Si se separan los dos, todo el personal de carabineros estará preocupado del tema de seguridad a raíz de este hecho, y la Armada y todo Chile podrán celebrar tranquilamente.

Hasta hace no muchos años, el 21 de mayo sacaba a todos los porteños a la calle a mirar el desfile, como pasaba la Escuela Naval por sus calles, y nunca olvidaría a los cadetes arrancando porque unas personas les tiraban piedras. No tenía sentido arriesgar a los funcionarios de la Armada de Chile, no era correcto seguir haciéndolos pasar por eso.

Ojalá se pudiera mantener ambas fechas juntas, pero una de las grandes consecuencias de eso, era que se arruinaba la fiesta del 21 de mayo, que era el día de las glorias navales, no había que olvidar ese sentido.

El diputado señor Ceroni (Presidente) expresó, para zanjar el tema, que este proyecto no nacía del tema de evitar los actos de violencia cuando se da la cuenta pública. Tenía claro que esto perseguía separar las fechas que son significativas.

La diputada Hoffmann, doña María José, señaló que esto nace de una iniciativa transversal. Había hechos evidentes de violencia, murió un funcionario de Valparaíso, pero no era la fundamentación de este proyecto. Evidentemente hay razones de seguridad, pero ese día es festivo para rendirle las glorias a la Armada, y separar ambos hechos, evidentemente, podía disminuir los actos de violencia.

La cuestión era resguardar dos bienes básicos, poder homenajear a los héroes debidamente, solo un Presidente de la República fue a Iquique y a Valparaíso el mismo día. Esto por un lado lo que busca no es solo la seguridad en la ciudad, sino velar por cómo se mantiene la tradición, y como crecemos con nuestra historia, y por eso hay muchas fechas alternativas.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó quien asistió por parte del Gobierno a la Comisión de Cultura.

La diputada Hoffmann, doña María José, señaló que Carabineros de Chile, la Armada, el Ministro del Interior no acudió, pero en una conversación sostenida con él manifestó su apoyo a la iniciativa. Estimó que sería una muy buena ocasión el iniciar el tema este año, entendía que todo debía tener un tratamiento en profundidad, pero el tema era relevar la actividad.

Hubo muchas propuestas de fechas, incluso de lugares, algunos plantearon que la cuenta fuera en Santiago, pero eso empieza a complejizar el separar las dos fechas. Ojalá invitar a un par de historiadores, al Ministro del Interior, y votar. Así, queda una semana legislativa, ojalá votarlo el jueves de la próxima semana, antes del receso.

El diputado señor Squella señaló que aprobaría desde ya el proyecto, la fecha podía discutirse. Ahora, cuando se entra a definir, no era necesario que la fecha esté en la Constitución Política, basta que sea la ley la que fije el tema.

Asimismo, cuestionó el que tenga algún simbolismo la fecha, debía serse práctico. Las fechas dicen relación con el Congreso Nacional, y esto se vincula al Presidente de la República.

Casi con ánimo deportivo, pidió salir de esto en una sola sesión. Será interesante hacer la distinción, no nos amarremos a que tenga la propia constitución la fecha, sino que tenga mérito el mandato constitucional a rendir cuenta, que la ley defina el día, resolver todo en una sesión y ese mismo día votar y despachar.

El diputado señor Andrade manifestó que tenía una opinión de mayor celeridad. Si se despejaba que el tema no era la seguridad, y que no se legislaba desde el temor, si se entra en esa línea, esto no tiene destino. No se puede legislar desde los desmanes.

Si se dejaba esa línea argumental, y la cuestión era resaltar cada fecha, por qué no se votaba al tiro. Esto ya se vio, y entendía que mientras más rápido se resuelva, era mejor. No quería que fuera un tema vinculado a los desmanes, y por ello, sugirió 'hacerla cortita', que era un argumento poco legislativo, y resolver.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que esta era una comisión que tenía que votar solo en particular, la de Cultura ya se abocó al tema en general. Y dado lo planteado por el diputado Andrade que la fecha del 1° de junio, que no necesariamente debía tener un fundamento histórico, quizás no sería necesario complicarse tanto.

El diputado señor Soto expresó que opinaba lo contrario. No se podía fundar el cambio en el temor, en los antecedentes de desmanes que se han planteado. Despejado el tema de seguridad, definir la fecha no era algo funcional, sino con tradiciones republicanas que valía la pena recordar. El 21 de mayo nunca le pareció una buena fecha.

El 21 fue porque era el inicio de la legislatura ordinaria, volvían los congresistas de sus tierras porque había terminado el proceso de la cosecha, volvían a la ciudad y podían dedicarse a dirigir el país. Si se tenía la oportunidad de hacer el cambio, podría verse otra fecha simbólica.

2.- Acuerdos adoptados.

Artículo único

Sometido a votación el texto propuesto por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella y Trisotti.

III.- MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES.

No existen enmiendas o modificaciones en tal sentido.

-0-

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones en tal sentido.

Tratado y acordado en sesiones de 18 y 24 de enero de 2017, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión.”

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, CHÁVEZ, CORNEJO, ESPEJO, FUENTES, OJEDA, PILOWSKY, TORRES Y VALLESPÍN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE “MODIFICA LA LEY N° 17.322, PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN CASO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES”.
(BOLETÍN N° 11102-13)

“Atendiendo la gravedad que significa para un trabajador enterarse, a veces, al final de su vida laboral, que tiene periodos de lagunas en su fondo de capitalización individual, ya que uno o más de sus empleadores no pagaron las cotizaciones previsionales y además los empleadores se adueñaron de su dinero, lo que por cierto afectará directamente su ya magra pensión, hemos revisado la legislación y propondremos mecanismos más efectivos que permitan primero recuperar los valores y luego sancionar ya sea a empleadores que se apropian indebidamente del dinero de las cotizaciones previsionales, como de las entidades previsionales encargadas de recibir dichos pagos y que negligentemente o sin el debido celo retrasan la cobranza judicial, de los mismos.

El tema previsional está regulado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, el que establece un nuevo Sistema de Pensiones, y la Ley N° 17.322 que establece normas para la cobranza judicial, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. Ambas normas establecen la obligación que tiene el empleador de descontar las cotizaciones previsionales al trabajador y enterarlas a las instituciones previsionales, en los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones, salvo que se utilice el pago electrónico donde el plazo se extiende hasta el día 13 de cada mes, aún si es sábado, domingo o festivo.

Asimismo la ley señala que si un empleador no paga las cotizaciones en la forma señalada en el párrafo anterior, está obligado a declararlas y estamos ante una Declaración y No Pago, (DNP) o se genera la Declaración y No Pago Automática (DNPA), si no se justifica la extinción de la obligación por término de la relación laboral o por licencia médica.

Igualmente, respecto al cobro de las cotizaciones a aquellos empleadores que no enteran los fondos dentro de plazo convenido, la Ley N° 17.322, establece la obligación legal a las instituciones previsionales, de ejercer las acciones para el cobro de las respectivas cotizaciones adeudadas, sus reajustes e intereses.

Para ello el Director Nacional o Gerente General de la respectiva institución, según sea el caso, deberá determinar los montos adeudados y no enterados por los empleadores, determinar los aportes legales que hayan de descontarse de las remuneraciones y aplicar las multas en que incurran los empleadores por concepto de infracción a la ley. La resolución a que se

refiere la norma tendrá mérito ejecutivo y se procederá conforme a lo señalado en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren compatibles con ellas.

Según se ha citado, la norma señala el procedimiento pero no establece plazo para dictar la respectiva resolución, estamos ante un caso en que la obligación tiene un plazo indefinido para ser cumplida, generando un vacío legal en la materia. Con todo, la Superintendencia de Pensiones mediante Circular N° 1504, de 2008, ha establecido un plazo para que el Gerente General de la AFP respectiva dicte tal resolución, sin embargo dicho plazo varía según el antecedente en que se funden las respectivas resoluciones por lo que no resulta vinculante para las administradoras de fondos de pensiones, cuestión que retarda la cobranza judicial.

Para intentar hacer más efectiva la cobranza, la ley N° 17.322 establece una sanción para las AFP que no realicen efectivamente la cobranza de las cotizaciones previsionales descontadas y no enteradas en el plazo estipulado señalando un plazo para que estas entablen las acciones de cobro, de tal manera que si cumplido el plazo, no se presenta la cobranza judicial y verificándose los demás requisitos se configuraría “la negligencia de la AFPs”

El juez que constate y califique en forma incidental, durante un proceso, la negligencia, deberá mediante resolución fundada, establecer que la institución de previsión o seguridad social actuó en forma no diligente en el cobro de las cotizaciones previsionales y que dicha situación ha originado el obvio perjuicio previsional al trabajador, ordenará a que entere en el fondo respectivo, el monto total de la deuda que se dejó de cobrar, con los reajustes e intereses asociados a ella, sin perjuicio de la facultad de la institución de previsión o seguridad social de repetir en contra del empleador deudor.

Por regla general la mayoría de las sanciones que contempla la ley son de naturaleza civil. No obstante, la ley también ha dispuesto la posibilidad de imponer incluso apremios físicos para el empleador que, requerido de pago no entera las cotizaciones previsionales dentro de plazo y se presume que ya no tiene intención de materializar el pago, porque ha hecho apropiación para sí de los dineros proveniente de las cotizaciones previsionales de los trabajadores en perjuicio de sus fondos y de mismo sistema previsional, cosa que hasta hoy no ha sido aplicada y los llamados a proteger a los trabajadores y al sistema previsional, quedan impunes cuando estos hechos son sancionados en sede penal al empleador.

El delito de apropiación indebida de cotización previsional por el empleador, aparece tipificado en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la dictación del Decreto Ley N° 3.500, cuyo artículo 19 hace referencia a la cotizaciones deducidas de las remuneraciones para integrar a la correspondiente cuenta de capitalización individual y ahorro de cada trabajador, artículo que en su estructura y naturaleza se repite en el actual artículo 13 de la Ley N° 17.322.

El artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, sobre la materia, señala entre otras cosas que; Sin perjuicio de lo establecido en artículos 12 y 14 de la Ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derecho habientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

En el mismo orden de idea el artículo 467 del Código Penal señala que: “El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1°. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

Observación: Para caer en esta causal, las remuneraciones que originan la deuda debieran exceder \$ 18.436.400, ya que representan el 10% del total, es decir si consideramos la información del INE, para el último año en que los ocupados en el país recibieron un ingreso promedio (medio) mensual de \$505.477, debieran estar durante tres años impagas las imposiciones del trabajador.

2°. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3°. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Observación: En este caso lo impago debe ser hasta \$ 1.843.640, que al compararlo con el Ingreso Mínimo serían más de 7 meses impagos, con estos valores no debe sorprender las inexistencias de estas condenas.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. Para esta causal la apropiación debiera exceder los 180 millones de pesos, y el tiempo que debiera transcurrir supera los 30 años.

Esto hace letra muerta la potencial protección de los derechos previsionales de las trabajadoras y trabajadores de nuestro país, al fijar valores de apropiación fuera de una escala racional para un trabajador o un grupo pequeño de ellos.

Con todo lo anteriormente analizado y por el sistema de sanciones establecidas, debemos señalar que, existen empleadores que habitualmente incumplen la normativa legal vigente en perjuicio de los trabajadores al descontar los respectivos montos de las remuneraciones y no enterarlas en las respectivas entidades previsionales, ya que por el tipo de sanción resulta incluso un buen negocio para capitalizar.

La Superintendencia de Pensiones publicó la primera versión del Informe sobre deuda previsional en el año 2012, fundado en la función fiscalizadora de la Inspección del Trabajo, señalando que la deuda previsional nacional a esa fecha era de \$ 1.072.929 millones equivalente a 1.4% del total recaudado en un año.

Asimismo el informe reveló que el número de afiliados que tienen al menos una cotización impaga es de 1.830.027, mientras que los empleadores involucrados son 215.834, con una deuda promedio por empleador de \$ 4.788.879.

Realidad que no cambiará, si no se modifica la legislación, debido a que la misma norma establece procedimientos ineficientes para judicializar la cobranza, primero al no establecer plazo legal para dictar la respectiva resolución, y segundo que para aplicar la respectiva sanción el tribunal mediante resolución fundada configurará la negligencia de las AFPs, lo que sólo se traduce en una sanción civil, obligando a la AFP enterar en el fondo respectivo del trabajador, el monto total de la deuda que se dejó de cobrar, con los reajustes e intereses asociados a ella, sin perjuicio de la facultad de la institución de previsión o seguridad social de repetir en contra del empleador deudor, situación que sólo pasará si el trabajador toma conocimiento del hecho cosa que podría suceder cuando quiera iniciar el trámite de jubilación ya al final de sus días de trabajador, generando un perjuicio grave que debe soportar el sistema que también se ve defraudado.

Además proponemos la siguiente sanción para en lo próximo modificar el Código Penal.

1°. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de quince unidades tributarias mensuales.

2°. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de quince unidades tributarias mensuales.

3°. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de tres unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cien unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales por trabajador.

PROYECTO DE LEY

Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 13 de la Ley N° 17.322

Nuevo inciso segundo:

De la misma manera, se aplicarán dichas sanciones a los (directores, gerentes)de las administradoras de pensiones que hayan actuado negligentemente en el cobro de las cotizaciones previsionales. Dicha negligencia deberá constar en una resolución fundada por el juez del tribunal de cobranza judicial.

Quedando:

“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

De la misma manera, se aplicarán dichas sanciones a los (directores, gerentes)de las administradoras de pensiones que hayan actuado negligentemente en el cobro de las cotizaciones previsionales. Dicha negligencia deberá constar en una resolución fundada por el juez del tribunal de cobranza judicial.”.

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS SEPÚLVEDA Y HERNANDO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, LETELIER Y MIROSEVIC, QUE “MODIFICA LA LEY N° 16.744, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INVOLUCRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL”. (BOLETÍN N° 11103-13)

I. FUNDAMENTOS

Considerando:

1. Que la Ley 16.744 contiene una discriminación arbitraria, y posiblemente inconstitucional, que implica que no se les pueda dar el mismo trato a obreros que a empleados, en lo que se refiere al otorgamiento de las prestaciones que contiene este seguro social.

Esta distinción odiosa se produce por cuanto la Ley 16.744 es un cuerpo legal de larga data, publicada en el Diario Oficial el año 1968, y que ha sufrido muy pocas modificaciones parciales, y ninguna orgánica, no obstante los cambios que ha experimentado nuestra sociedad en lo que a riesgos del trabajo se trata.

Sobre el particular, el problema se entrelaza con otros cuerpos legales que hacen referencia a la materia, que se han dictado con posterioridad a la Ley 16.744, pero que no modificaron la parte pertinente que implica la discriminación señalada.

En efecto, el inciso que se pretende modificar prescribe que “Respecto de los afiliados en el Servicio de Seguro Social, el seguro será administrado por éste, correspondiendo al Servicio Nacional de Salud otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda la presente ley”.

En forma contraria, el artículo 10 señala que “respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados”, y el artículo 11 que prescribe “El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persigan fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas”. Como se puede observar, no hay una referencia en estos casos al Servicio Nacional de Salud, como sí se hace en el inciso primero del artículo 9, quedando a discreción del Organismo Administrador del Seguro determinar cómo otorga las prestaciones médicas, y demás beneficios de la Ley 16.744.

2. Que el problema se circunscribe al hecho que el artículo 9 mencionado impide que respecto de los afiliados al ex Servicio de Seguro Social, se puedan otorgar las prestaciones requeridas en otro órgano que no sea el Servicio Nacional de Salud, cuestión que sí se puede respecto de los afiliados a cualquier otra Caja (artículo 10), o respecto de los afiliados a una Mutualidad de Empleadores (artículo 11). Allí radica la discriminación arbitraria, puesto que no se encuentran más fundamentos para sostener esto que la mera circunstancia que el legislador no ha actualizado la normativa en la materia para permitir la misma flexibilidad a los afiliados al ex Servicio de Seguro Social.

3. Que asimismo, la distinción hace referencia a obreros y empleados, pues justamente los principales cotizantes del ex Servicio de Seguro Social eran los primeros, mientras que los segundos eran cotizantes de las otras Cajas.

Como antecedente, cabe hacer presente que “la ley N° 4.054 estableció un Seguro Obrero Obligatorio de Enfermedad, Invalidez y Vejez, obra del doctor Exequiel Gonzalez Cortés. Su texto definitivo lo constituyó el decreto ley N° 689, de 17 de octubre de 1925. Esta ley estableció un seguro social obligatorio para la protección de las referidas contingencias en beneficio de todos los obreros, incluidos los campesinos y servidores domésticos. Disponía un financiamiento tripartito, con imposiciones del patrón, del obrero y del Estado. El contenido de esta ley estuvo inspirado en los seguros de Bismarck y fue la primera ley en nuestro país que estableció un seguro social obligatorio y con carácter general”¹. Esta ley fue modificada posteriormente por la ley N° 10.383.

Con posterioridad, el Decreto con Fuerza de Ley número 163/1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó el texto de la ley n° 10.383, de 8 de agosto de 1952, refundido con el de sus modificaciones, inclusive las contenidas en la ley n° 16.840, de 24 de mayo de 1968. Dicho cuerpo legal regula al Servicio de Seguro Social, haciéndolo obligatorio para “todos los obreros que ganen un salario” (artículo 2).

¹LANATA FUENZALIDA, Gabriela, *Manual de Legislación Previsional*, (Segunda Edición, Santiago, Thomas Reuters, 2014), p. 47.

Asimismo, el Código del Trabajo de la época (DFL 178 / 1931) define a los obreros como “toda persona que, sin estar comprendida en los números anteriores, trabaje por cuenta ajena en un oficio u obra de mano o preste un servicio material determinado” (artículo 2, numeral 3°). Por el contrario, el empleado era “toda persona en cuyo trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico” (numeral 2 del mismo artículo). En resumen, el obrero era aquella persona en quien predominaba el esfuerzo físico sobre el intelectual, a contrario sensu de lo que prescribe el numeral 2 anteriormente copiado.

La dictadura militar derogó esta distinción por medio del Decreto Ley 2.200 dictado en el año 1978, el cual sólo definía a los trabajadores, entendiéndolo por tales a “toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo” (artículo 3, letra b)). Asimismo, en su artículo 167 señalaba que “Las demás disposiciones del Código del Trabajo, como asimismo las de la ley N° 7.295 y sus modificaciones que estuvieran vigentes a la fecha de entrar en vigor la presente ley, se aplicarán a los trabajadores sin distinción de especie alguna, sea que en el texto legal se aluda a empleado o a obrero” (el subrayado es propio).

Estas normas pasaron sin mayores modificaciones al Código del Trabajo vigente en nuestro país, que define al trabajador como “toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo”.

4. Que por su parte, el Servicio Nacional de Salud también fue creado por la mencionada ley 10.383, cuyo objeto según lo dispuesto en su original artículo 62 era “la protección de la salud por medio de acciones sanitarias y de asistencia social y atenciones médicas preventivas y curativas”.

El año 1979, y por medio de la dictación del decreto ley número 2763, se crearon los Servicios de Salud. Se estableció que dichos organismos, “coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas” (artículo 16). El mismo artículo señala que “Los Servicios serán los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud del Servicio Médico Nacional de Empleados dentro de sus respectivos territorios, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos corresponden, para los efectos de cumplir las funciones que les competen”.

De esta forma, y siguiendo una línea similar a la eliminación de la distinción entre obreros y empleados, el legislador de la época derogó al Servicio Nacional de Salud, pero no hizo modificación alguna a la ley número 16.744.

5. Que como se puede ver, la ley número 16.744 ha permanecido casi intacta a estos cambios estructurales que ha sufrido el ordenamiento jurídico chileno, y si bien, en términos generales, ha podido seguir operando en la práctica, existen aún desajustes derivados de estas modificaciones legales, de los cuales no se ha hecho cargo el legislador.

En este caso, la modificación propuesta en este proyecto, apunta justamente a actualizar la normativa, y concretamente el inciso primero del artículo 9, que se refiere a dos órganos que hoy en día no existen, a la sazón, el Servicio de Seguro Social, y el Servicio Nacional de Salud.

La existencia de esta norma impide que los obreros afiliados al Instituto de Seguridad Laboral se les pueda dar el mismo trato que existe respecto de los empleados, por sólo un vestigio de una antigua legislación, situación que debe remediarse por el trámite de esta moción.

6. Que, en consecuencia, el problema práctico que se produce es que, respecto de los obreros afiliados al Instituto de Seguridad Laboral, éste sólo puede otorgar las prestaciones médicas y los subsidios de incapacidad temporal a través del ex Servicio Nacional de Salud, impidiendo que pueda hacerlo respecto del resto de la red de prestadores que tiene a su disposición, dependiendo del siniestro que se produzca. Esto sí lo puede hacer respecto del resto de los afiliados (empleados).

7. Que en la misma línea, se debe hacer referencia a la condición de los obreros, según la definición ya esbozada. En tales términos se refirió el Director del Instituto de Seguridad Laboral, don Jacobb Sandoval, en su exposición ante la Comisión Investigadora encargada de conocer y analizar los actos ejecutados por la superintendencia de seguridad social y por otros organismos públicos que se vinculen con el eventual perjuicio fiscal generado a partir del rechazo de las denuncias individuales de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de las Mutualidades, instancia creada por la Cámara de Diputados, en adelante, Comisión Investigadora de Mutualidades.

El Director indicó que “Se podría esperar razonablemente que, siendo los obreros calificados con el tipo de trabajo en el que están, sean los sectores laboralmente más vulnerables y, por lo tanto, con mayores niveles de tasa de accidentabilidad en términos comparativos”².

En efecto, es de público conocimiento que la actividad física está expuesta a una serie de riesgos profesionales más evidentes y ciertos que los desarrollados por un trabajador que emplea mayoritariamente su intelecto.

Asimismo, el hecho que el obrero sea exclusivamente tratado en la Red Pública de Salud trae aparejados numerosos inconvenientes desde el punto de vista de la oportunidad y pertinencia de la atención recibida. Son conocidos los múltiples problemas respecto a las listas de espera en el sector público, como también en relación a la falta de especialistas, situación que se agudiza cuando se trata de la medicina ocupacional. Estas circunstancias nos llevan a tener a un obrero que no es oportunamente atendido, y que cuando lo es, no se tiene un enfoque integral de protección de la salud de ese trabajador, ni la prevención de riesgos futuros.

Si nos acercamos a las cifras, cerca de 873.275 trabajadores se encuentran protegidos por el Instituto de Seguridad Laboral, respecto de los cuales, en su mayoría trabajan en pequeñas empresas o en el servicio unipersonal doméstico (trabajadoras y trabajadores de casa particular).

²Informe de la Comisión Investigadora encargada de conocer y analizar los actos ejecutados por la superintendencia de seguridad social y por otros organismos públicos que se vinculen con el eventual perjuicio fiscal generado a partir del rechazo de las denuncias individuales de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de las Mutualidades de la Cámara de Diputados, p. 60.

Cartera de Trabajadores/as protegidos/as ISL	Promedio de la Suma de trabajadores/as		Promedio n° de cotizantes	
Unipersonal Servicio Doméstico	178.779	20%	178.779	51%
Unipersonal	61.593	7%	61.593	18%
2 a 25 Trabajadores/as	420.430	48%	107.422	31%
26 o más Trabajadores/as	212.473	24%	1.097	0%
Total	873.275	100%	348.891	100%

3

Aún no se tiene información fidedigna de cuántos de estos trabajadores son obreros puesto que esta situación se debe analizar caso a caso. Asimismo, la misma discriminación que se tiene respecto de los obreros hace que terminen en la Red Pública de Salud, en donde son conocidos los problemas para detectar afecciones de origen laboral, y por ende, es difícil contar con estadísticas fidedignas. No obstante, se pueden tener algunos datos aproximados de la siguiente tabla:

Cuadro 4
Trabajadores(as) por quienes se cotizó por actividad económica. Año 2016

Sector de Actividad Económica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	75.135	56.651	50.185	51.222	45.006	52.223	55.211
Pesca	2.571	2.428	2.565	2.689	2.696	2.538	2.706
Explotación de minas y canteras	21.440	17.503	18.513	17.077	15.820	16.631	16.156
Industrias manufactureras	44.900	37.572	36.802	38.482	38.143	35.897	35.081
Suministro de electricidad, gas y agua	3.154	2.467	2.352	2.477	2.543	2.932	2.916
Construcción	66.805	60.369	60.122	62.020	63.361	53.011	53.599
Comercio, reparación de vehículos y otros	134.908	109.944	108.249	112.621	113.124	121.684	119.772
Hoteles y restaurantes	49.841	40.740	38.550	39.173	39.093	40.371	40.351
Transporte, almacenam. Y comunicaciones	61.284	51.782	52.052	53.634	53.208	53.633	52.519
Intermediación financiera	11.239	10.251	10.137	10.343	10.462	10.648	10.546
Activ. Inmobiliarias, empresar. Y de alquiler	89.809	76.568	76.192	79.452	77.908	77.554	75.911
Admin. Pública y defensa; planes de seg. Sc	38.444	5.316	6.745	28.514	32.270	35.830	20.832
Enseñanza	30.387	26.575	29.941	31.717	31.582	28.895	28.566
Servicios sociales y de salud	71.970	41.304	38.083	71.999	80.504	97.422	47.122
Otras activ. De serv. Comunit., soc. Y persor	65.257	49.562	40.541	44.575	41.803	48.269	43.984
Hogares privados con servicio doméstico	151.453	45.499	130.782	160.505	158.116	186.567	178.724
Organizac. Y órganos extraterritoriales	327	271	257	251	242	270	278
TOTAL	918.924	634.802	702.068	806.751	805.881	864.375	784.274

Fuente: Estadística institucional mensual 2016.

4

Como se puede observar un elevado número de trabajadores están en el sector de la agricultura, de la construcción, y de los hogares privados con servicio doméstico, actividades cuyos trabajadores pueden calificarse en gran medida como obreros. De esta manera, la per-

³Extraído de la presentación del Director del ISL, don Jacobb Sandoval, a la Comisión Investigadora de Mutualidades, en abril del 2016.

⁴Extraída de <http://www.isl.gob.cl/inicio/acerca-isl-portadilla/estadisticas/>, sección “Caracterización general de los afiliados y adherentes”.

tinencia de la modificación no es menor y puede tener un impacto importante en aquellos trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.

8. Que existe un amplio consenso político y social para efectuar la modificación que se pretende. En efecto, en las propuestas de la Comisión Investigadora de Mutualidades, incluidas en su Informe, que fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes a dicha sesión (103), se incluyó expresamente la necesidad de eliminar la distinción entre obreros y empleados, por cuanto “La legislación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ha dejado incólume este vestigio de una regulación que ya fue eliminada de nuestro ordenamiento jurídico laboral”.⁵

Asimismo, el Gobierno en su Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla dentro de sus compromisos normativos el de “Promover asimismo, la modernización de la ley N° 16.744 en materias tales como la eliminación de diferenciación entre obreros y empleados en el Instituto de Seguridad Laboral y la normativa sobre gobiernos corporativos de las Mutualidades de Empleadores”.⁶

9. Que la situación socioeconómica desmejorada en que están los obreros respecto del resto de los trabajadores, como también, las consecuencias en su salud respecto de los riesgos profesionales, hacen necesario que el proyecto sea conocido por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación. Ello por cuanto, la discapacidad en gran medida es una consecuencia del hecho de ser víctima de un accidente del trabajo y/o enfermedades profesionales, que es un tema que preponderantemente trata esta Comisión. Asimismo, la eliminación de esta discriminación trae consigo una mejora en la calidad de vida de los obreros, fomentando el desarrollo social de sus familias, al tener trabajadores que reciban una atención oportuna, digna e integral. Finalmente, la debida atención que se pueda proporcionar a los obreros a través de esta modificación no sólo permite planificar al futuro (al tener estadísticas más uniformes al interior del Instituto de Seguridad Laboral), sino que también mejorar las condiciones de salud en que se desempeñan uno de los sectores más desplazados de la fuerza de trabajo, y que están en riesgo, o están en la línea de la pobreza.

10. Que los diputados que suscriben el presente proyecto manifiestan que los fundamentos jurídicos y de fondo de esta iniciativa permiten concluir de manera inequívoca que es urgente darle trámite a la modificación propuesta puesto que se dirige a mejorar la situación de seguridad en el trabajo de un grupo de trabajadores que históricamente ha sido desplazado. A mayor abundamiento, el consenso político y social que existe para proceder a su pronta tramitación resulta un antecedente adicional para que se convierta pronto en ley de la República.

Pese a lo anterior, y entendiendo que la modificación propuesta es urgente, no puede desconocerse el hecho que fue la propia Comisión Investigadora de Mutualidades que detectó una serie de otras materias que requieren una pronta atención, y en su caso de modificaciones legislativas sustantivas, puesto que “el espíritu que se tuvo en vistas al momento de promulgarse esta ley, dictada hace casi medio siglo, está siendo desvirtuado. Las dificultades, omisiones y errores de comisión u omisión en la aplicación de este cuerpo legal por parte de todos los actores se vislumbran en la cantidad de propuestas de esta Comisión destinadas a

⁵Ob. Cit. (2), p. 202.

⁶Decreto Supremo número 47 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 4 de agosto de 2016 que aprobó el texto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

modificar el sistema, lo que permite considerar que la estructura del seguro merece una seria revisión”.⁷

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto busca actualizar la normativa de la Ley 16.744 en materia de administración del seguro de dicho cuerpo legal, modificando las referencias a órganos cuyas leyes se encuentran derogadas e indicando a los órganos que actualmente se encuentran vigentes. Ello permitirá eliminar la discriminación arbitraria de nuestro ordenamiento jurídico en esta materia entre obreros y empleados.

III. DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE SE VERÍAN AFECTADAS POR EL PROYECTO

El proyecto modifica el artículo 9 de la ley n° 16.744, particularmente su inciso primero, eliminando las referencias al ex Servicio de Seguro Social (hoy extinto) e indicando en tal caso al Instituto de Seguridad Laboral. Asimismo, se elimina la referencia al ex Servicio Nacional de Salud (también extinto), señalando que debe ser la entidad que determine la ley. Dichas modificaciones persiguen la unidad del ordenamiento jurídico respecto a los órganos actualmente vigentes a que se refiere la ley número 16.744.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la ley número 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

1. Modifíquese el artículo 9 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase su inciso primero por el siguiente:

“Respecto de los afiliados en el Instituto de Seguridad Laboral, el seguro será administrado por éste, correspondiendo a la entidad que determine la ley otorgarles las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda la presente ley”.

⁷Ob. Cit. (2), p. 195.

11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE; ARRIAGADA; CARMONA; ESPINOSA, DON MARCOS; ESPINOZA, DON FIDEL, Y MONSALVE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, PROVOSTE, RUBILAR Y SEPÚLVEDA, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA INCORPORAR EL CONTRATO ESPECIAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS”. (BOLETÍN N° 11104-13)

ANTECEDENTES.

La labor de las manipuladoras de alimentos es uno de los soportes estructurales de nuestro sistema educacional.

En efecto, se trata de un contingente de trabajadoras que día a día preparan y sirven las raciones alimenticias de los estudiantes que cursan su educación básica y media en establecimientos adscritos a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB.

Sin embargo, esta labor se desarrolla en medio de un conjunto de dificultades y complejidades que hacen difícil la vida y labores de nuestras trabajadoras, y normalmente redundan en un perjuicio en sus condiciones laborales y de remuneraciones.

Primer Problema: Se trata de trabajadoras contratadas por empresas que postulan y son adjudicatarias de concesiones para la elaboración y servicio de los alimentos en los establecimientos educacionales. Ello implica que no tienen la libertad de todo trabajador para negociar su remuneración, puesto que ella se ve fijada, en definitiva, por el monto de la licitación y el ítem remuneracional que es aceptado por la JUNAEB. Adicionalmente la ponderación que el órgano público hace del nivel de remuneraciones de cada postulante, no incide sustancialmente en la aceptación o rechazo de la empresa.

Segundo Problema: Dado que las empresas prestan sus servicios en dependencias de los propios establecimientos educacionales, muchas veces estos no son aptos para tal labor, presentando deficiencias en las condiciones de higiene y seguridad en las que prestan servicios las trabajadoras.

Adicionalmente este punto redundan en las remuneraciones variables de las trabajadoras, ya que las multas y sanciones que la empresa debe pagar, muchas veces se traducen en reducciones de las remuneraciones de las trabajadoras o bien se ven mermadas las gratificaciones a través de su imputación a las utilidades de la empresa.

Tercer Problema: Muchas veces, la cohabitación con el profesorado y personal administrativo del respectivo Colegio, redundan en que las trabajadoras deben prestar ciertos servicios de alimentación de manera informal a dicho personal, lo cual no forma parte del objeto ni de las funciones para las que cada trabajadora celebró su contrato de trabajo.

Estas y otras consideraciones ameritan a juicio de los autores de este proyecto de ley, incorporar un capítulo especial que regule la relación laboral de las manipuladoras de alimentos, permitiendo con ello concordar las características especiales de este servicio, con el respeto a los derechos laborales de quienes prestan servicios bajo esta modalidad.

Contenidos del Proyecto.

1. En primer término, se crea el contrato Especial de Trabajadores y Trabajadoras Manipuladoras de Alimentos, estableciendo el sustantivo ordenador de esta actividad como “Manipuladoras” de alimentos, sea que se trate de un trabajador varón o mujer.

2. En segundo lugar, se clarifica la función de la trabajadora durante los meses en que no hay clases en los colegios, caso en el que pudiendo desempeñar otras funciones no deja de tratarse de una Manipuladora de Alimentos.

3. Se prohíbe, mediante este estatuto, la prestación de servicios adicionales a los profesores y personal administrativo de los colegios en que ellas se desempeñan.

4. Se ratifica la jornada de trabajo de 45 horas semanales, pero en cuanto a la interrupción diaria para colación se permite que las partes pueda acordar que ella se produzca después de la jornada laboral, cuando la entrega de las raciones se vea gravemente afectada por la interrupción de la jornada.

5. En cuanto a la remuneración de las trabajadoras, se establece un piso mínimo de 1 y ¼ Ingresos Mínimos Mensuales como sueldo base, dejando al acuerdo de las partes la entrega de gratificaciones legales, permitiendo que la trabajadora tenga certezas suficientes sobre su remuneración y sobre los emolumentos que le corresponden.

6. Se establecen expresamente las obligaciones del empleador en materia de higiene y seguridad en el empleo.

7. Finalmente, la norma hoy contenida en el artículo 75 bis del Código del Trabajo se traslada al cuerpo de este estatuto, a fin de dar integralidad a la presente regulación.

Conforme lo expuesto, tenemos la honra de someter a vuestro conocimiento el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase el siguiente Capítulo IX al Título II del Libro I del Código del Trabajo:

“Capítulo IX

Contrato Especial de Trabajadoras y Trabajadores Manipuladores de Alimentos

Artículo 152 Quáter.- A las normas del presente capítulo se sujetarán los contratos de trabajo de las Manipuladoras de Alimentos que laboran en empresas que en forma exclusiva, o como parte de sus actividades, entregan y sirven raciones alimenticias en los establecimientos educacionales, a través de los programas administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. En todas aquellas materias no reguladas por el presente capítulo, serán aplicables las normas generales de este Código.

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por Manipuladora de Alimentos toda trabajadora o trabajador que fabrica, prepara y/o sirve alimentos en establecimientos educacionales adscritos a los programas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Igualmente se regirán por las normas de este capítulo los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que presten tales servicios en dichos establecimientos educacionales, bajo el régimen de subcontratación.

Los contratos de trabajo de quienes desempeñen labores diferentes o anexas a las descritas en el inciso segundo, se regirán por las reglas generales de este Código.

Artículo 152 Quáter A.- Las funciones que las manipuladoras de alimentos deben cumplir durante los períodos en los que no se entregan colaciones en los establecimientos educacionales, como el período de vacaciones escolares, en su caso, deberán ser consignadas en el respectivo contrato de trabajo, no alterándose por ello la naturaleza especial de este contrato de trabajo ni la aplicación de las normas del presente capítulo. La trabajadora tendrá derecho a feriado anual conforme las reglas generales.

Artículo 152 Quáter B.- No serán exigible a las manipuladoras de alimentos la prestación de servicios de alimentación o servicio al personal del establecimiento educacional en que desarrollen su labor.

Artículo 152 Quáter C.- la jornada ordinaria semanal de las manipuladoras de alimentos no podrá exceder de 45 horas; la jornada diaria deberá dividirse en dos partes interrumpiéndose por a lo menos media hora para la colación de la trabajadora. Solamente con acuerdo de ésta, la colación podrá ser trasladada al final de la jornada, y solamente cuando el servicio de alimentación no sea posible de interrumpirse sin grave retraso del mismo.

Artículo 152 Quáter D.- EL empleador tendrá la obligación de contar con infraestructura, equipamiento y utensilios de trabajo en buenas condiciones que permitan el correcto desarrollo de las funciones de la manipuladora y no coloquen en riesgo su integridad física. Especialmente, deberá proveer ropa de trabajo y de protección personal en buenas condiciones.

Cuando los utensilios o maquinarias involucraren el uso de energía eléctrica, gas o se tratare de maquinarias de corte o molido, el empleador deberá proveer la capacitación correspondiente para su adecuado uso, debiendo mantenerse un registro de ella en la empresa.

Artículo 152 Quáter E.- La regla dispuesta en el artículo 75 será igualmente aplicable por los meses de diciembre, enero y febrero a los trabajadores que se hayan desempeñado a lo menos durante seis meses en forma continua como manipuladores de alimentos para empresas que presten los servicios de alimentación en establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar de conformidad con la ley N° 19.886, y cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al mes de noviembre.

Asimismo, si el contrato de los trabajadores señalados en el inciso anterior terminare por aplicación de la causal contenida en el inciso primero del artículo 161, el trabajador tendrá derecho, además de la indemnización por años de servicio respectiva, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente a lo menos por seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.”.

Artículo 2°.- Suprímese el artículo 75 bis del Código del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.- La norma contenida en el inciso primero del artículo 152 Quáter D, será aplicable a todos los nuevos contratos de trabajo de Manipuladoras de Alimentos que se celebren con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS; BECKER, BERGER; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y RATHGEB, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN MATERIA DE ABUSO DEL DERECHO”. (BOLETÍN N° 11105-07)

I. ANTECEDENTES

Ha sido considerado un avance en las Constituciones Políticas más modernas, la inclusión dentro de su articulado, de una norma que proscriba el uso abusivo de los derechos. Sólo a modo ejemplar podemos citar la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, específicamente su artículo 54 que preceptúa: “Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta”.

Pudiera pretenderse que la teoría del abuso de los derechos, sólo tuviere aplicación en el ámbito del derecho privado, lo cierto es que hoy nadie niega su incorporación al mundo del derecho público. Basta recordar al respecto que en los Estudios sobre reformas al Código Civil y Código de Comercio (tercera parte) el profesor Alvaro Ortúzar se refirió al tema de “El abuso del derecho ante la Constitución” (Editorial Jurídica de Chile, 2003), quien sobre el particular señala “Y ¿qué es el abuso del derecho sino establecer la manera cómo éste puede ejercerse y los límites de ese ejercicio? Entonces, planteamos la afirmación de fondo que inspira todo este trabajo: el ordenamiento jurídico reprime o sanciona a quien de manera arbitraria, caprichosa o injusta ejercita su derecho, causando con ello amenaza, perturbación o privación en el derecho de otro. Esa es la afirmación fundamental, y como ustedes pueden ver, la manera de plantearla es más amplia que la del Derecho Civil, donde la institución se mira desde el punto de vista del ejercicio desviado de un derecho realizado con el fin de causar daño a otro. Acá lo planteamos como el ejercicio excesivo o injusto, caprichoso o arbitrario de un derecho, que priva, perturba o amenaza el legítimo ejercicio del derecho de otro. Al plantearlo de esta forma lo hago con un objetivo preciso: utilizar los mismos términos con que la Constitución se refiere al recurso de protección” (p. 25).

El profesor ORTÚZAR, basa su trabajo en los siguientes principios (pp. 39 ss.):

(a) “El abuso del derecho es una institución jurídica cuya aplicación supera el campo del Derecho Civil, siendo posible encontrar su razonamiento, caracterización y sanción en prácticamente todas las ramas del derecho.

(b) El rechazo del ordenamiento jurídico a toda actuación, sea de particulares o de la autoridad, que importe un ejercicio abusivo o desviado del derecho que le sirve de título, constituye un principio general.

(c) A partir de la vigencia de la Constitución de 1980 y particularmente gracias a los instrumentos judiciales concretos establecidos en éste (recurso de protección, entre otros), el rechazo al abuso del derecho es recogido por el constituyente como un principio constitucional aplicable por igual a administradores y administrados.

(d) El abuso del derecho, desde la promulgación de la Constitución de 1980, reconoce una caracterización más amplia que la de los antiguos criterios puramente civiles, pues no es exigible para estar frente a esta figura, la existencia del ejercicio indebido de un derecho con ánimo de causar daño a otro, sino puede bastar con dicho ejercicio sea realice arbitraria o

caprichosamente y como consecuencia de ello resulte privado, perturbado o amenazado el derecho de terceros.

(e) Pensamos que el ordenamiento jurídico debe ser respetado no sólo en el caso específico a que se refiere la norma en particular sino en su integridad. Podrá existir abuso del derecho no sólo cuando se exceda o violente la norma, sino también cuando el titular de un derecho lo realiza o ejercita vulnerando el espíritu o fines generales del ordenamiento jurídico”.

Incluso para el ejercicio de las libertades, resulta razonable aplicar como limitante el abuso del derecho, pues como señala FERNÁNDEZ SESSAREGO frente a la libertad general, existe el deber genérico de no lesionar un interés ajeno y frente a las manifestaciones concretas de la misma o se aplica ese principio general que prohíbe el ejercicio abusivo o un dispositivo especial acogido por el ordenamiento. Sólo pensemos en este sentido, con lo que pasa con el legítimo derecho a manifestarse y las complicaciones que a comerciantes y público en general generan esas manifestaciones o marchas: entorpecimiento del libre tránsito, problemas de seguridad y hasta de salud. Otro tanto con las movilizaciones estudiantiles que en “tomas” impiden el trabajo de académicos y administrativos y el ejercicio del derecho a la educación de aquellos que no quieren plegarse a estas actividades. Por último, no podemos dejar fuera de este análisis la injusta situación que vive una persona que es dueña de un predio, el cual ha sido afectado de expropiación y luego de más de 20 años y cuando se sabe que el proyecto finalmente no se llevará a efecto, aún se encuentra bajo esa condición: a un menor valor, nadie quiere adquirirlo y hasta hay algunos que se aprovechan de la situación para ofrecer un precio vil por el mismo.

Es cierto que en nuestra Constitución Política de la República, existe una norma que prescribe el respeto a los derechos, pero con una clara connotación de limitación hacia el Estado: Artículo 5° inciso 2°: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Como se puede apreciar, se trata de una norma que pone limitaciones al ejercicio de la soberanía, la que de acuerdo al mismo precepto reside esencialmente en la Nación, pero no se refiere al ámbito del ejercicio de los derechos propiamente tal. Por lo demás, aquí estamos hablando de limitaciones a los derechos, pero no de aquella situación que se produce cuando un derecho es ejercido correctamente, pero desviando su finalidad o con el sólo ánimo de perjudicar a otro.

En esta misma línea el profesor ORTÚZAR hacía referencia a una serie de situaciones en las cuales se podía producir un abuso del derecho a la luz de las disposiciones constitucionales y siguiendo su elenco, nos damos cuenta que la utilización de la institución en comento (pp. 133 ss.). Por eso es que precisamente el tema del abuso del poder en la autoridad fue de aquellos que más discusiones y atención tomó en el proceso constituyente que resultó en nuestra actual Carta Fundamental. Pero no existe una norma que sirva de sustento al sistema en particular, sino que las prevenciones a que puede dar lugar el abuso del derecho se encuentran fragmentariamente contenidas en artículos dispersos, muchos de ellos que ya se refieren a la gran solución que se encontró a este tema, por lo menos, en lo que dice relación a ciertos derechos fundamentales: el recurso de protección.

Nuevamente ha tenido que ser la jurisprudencia, auxiliada por la doctrina, la llamada a llenar el vacío y el problema que ello representa es que queda más bien entregado al criterio del juez de turno que a una normativa objetiva y que necesariamente ha de seguirse.

Es precisamente por ello, que salta a la luz la necesidad de incorporar al texto constitucional una disposición que se refiera expresamente a la proscripción al abuso del derecho, a fin de entregar una solución objetiva y real a los casos de abuso tanto del gobernante como de los gobernados.

II. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 5° de la Constitución Política de la República: “Todos los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, deben ejercerse conforme a su finalidad y suponen la responsabilidad civil y penal que trae aparejado su propio ejercicio”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON NICOLÁS, Y BERGER, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, EN MATERIA DE EJERCICIO ABUSIVO DE LOS DERECHOS”. (BOLETÍN N° 11108-07)

I. ANTECEDENTES

No es ignorado por nuestra doctrina y jurisprudencia que la figura del abuso del derecho se ha ido incorporando a las justificaciones y considerandos de numerosas sentencias y referidas a temas tan variados como la responsabilidad contractual y extracontractual, la ejecución de los contratos y otros. De hecho positivamente, ya ha sido reconocido tanto a nivel de la legislación laboral como tributaria y, en este último caso, precisamente como uno de los elementos sustantivos de la última gran reforma que se aprobó hace pocos años.

Sin embargo, existe una nebulosa en cuanto a su aplicación, pues dado que no tiene un reconocimiento general y tampoco en texto expreso en nuestra legislación común, especialmente el Código Civil, mucho de lo que se resuelve por los tribunales, queda más bien entregado al buen entendimiento y criterio de los jueces que, por ser subjetivos, impide encontrar una línea de desarrollo clara en torno a la institución jurídica en comento. Estos mismos desafíos ya han sido asumidos por el derecho comparado y sólo como una muestra de ello podemos anotar los siguientes casos:

a) En el Código Civil argentino, después de la reforma de 1968, se incluyó en su artículo 1071, la siguiente disposición: “El ejercicio regular de un derecho propio, o el cumplimiento de una obligación legal, no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraria los fines que aquella tuvo en mira de reconocerlos, o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres”. El actual Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, vigente desde el año 2015 también incorpora una norma referida al abuso del derecho: “Artículo 10.-Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización”.

b) El Código Civil peruano de 1984 en su Título Preliminar artículo II, dispone: “La ley no ampara el abuso del derecho. El interesado puede exigir la adopción de medidas necesarias para evitar o suprimir el abuso y, en su caso, la indemnización que corresponda”. Por su parte el artículo 924 del mismo cuerpo legal señala que “Aquel que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusó en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados”.

c) En Paraguay nos encontramos con una situación parecida, pues el artículo 272 del Código Civil de 1987, dispone: “Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar, aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente”.

d) El Código Civil Brasileño de 2002, en su artículo 187 señala: “También comete acto ilícito el titular de un derecho que en su ejercicio excede manifiestamente los límites impuestos por su fin económico o social, por la buena fe y por las buenas costumbres”.

e) El Código Civil Suizo de las Obligaciones de 1907, en el artículo 2 señala “El abuso manifiesto del derecho no está protegido por la ley”.

f) El Código Civil griego de 1941, en su artículo 281 indica: “El ejercicio de un derecho está prohibido si sobrepasa manifiestamente los límites impuestos por la buena fe o las buenas costumbres, o con el fin social o económico de dicho derecho”.

Es fácil darse cuenta a través del elenco previamente reseñado de disposiciones legales, que la figura del abuso del derecho ha tenido reconocimiento positivo a lo largo del tiempo y de diferentes ordenamiento jurídicos. Este fenómeno se debe, en gran parte, a que la institución misma del abuso del derecho, tal como denuncia un autor, “...ha sido estudiado desde diversos puntos de vista, confirmándose a través de ellos que tanto su concepto como su formulación teórica es dificultosa, al punto que no existe hasta hoy consenso en torno a sus elementos constitutivos.” (TERRAZAS PONCE, Juan David, Abuso del derecho: definiciones en torno a su origen, en Estudios de Derecho Privado. Libro homenaje al jurista René AbeliukManasevich, Editorial Jurídica de Chile, 2011, pp. 279) . Y a propósito de ello, basta con consignar que su configuración moderna, sólo fue enunciada JOSSERAND en 1905 a través de su libro *L’abus des droits*. No nos referiremos ahora a la polémica suscitada en torno a esta teoría y la recepción que, en su momento, tuvo por parte de la doctrina, especialmente porque la misma ha sido superada por los hechos y prueba de ello es la consagración positiva que en los varios ordenamiento jurídicos ya consignados ha tenido la institución. Si resulta importante señalar, en todo caso, que JOSSERAND formuló la teoría en base a la verdadera discrecionalidad y hasta arbitrariedad que observó en el ejercicio de los derechos, idea heredada de las visiones iusfilosóficas propias de la Revolución Francesa (sobre este particular, es importante lectura el libro *El espíritu de los derechos y su relatividad*, de LOUIS JOSSERAND, México, 1946) .

Incluso la misma expresión “abuso del derecho” ha sido criticada por PLANIOL, ROTONDI y entre nosotros por RODRÍGUEZ GREZ (RODRÍGUEZ GREZ, Pablo, *El abuso del derecho y el abuso circunstancial*, Editorial Jurídica de Chile, 1997) , pues se sostiene que no es posible abusar de un derecho, ya que el mismo sólo puede ser ejercido bajo las condicionantes y limitaciones que dispone la ley. Fuera de estos límites, ya no se está “ejer-

ciendo el derecho”, sino que se está haciendo un ejercicio de hecho de una facultad que no se tiene y no está reconocida por el ordenamiento jurídico.

Más allá de estas disquisiciones de carácter doctrinario y hasta semántico lo cierto es que nuestra propia jurisprudencia, ya ha tomado partido en torno al concepto de abuso del derecho. Es así como la Corte de Apelaciones de Santiago ha declarado que “Cualquiera sea el ámbito de la doctrina sobre el abuso del derecho, dolo, culpa o negligencia, irracionalidad en su ejercicio, falta de interés o necesidad legítimas, intención del agente de perjudicar o con desvío de los fines de la institución para los que fue concebida o incluso aplicado a procedimientos judiciales, es evidente que, de parte del agente causante del mal, debe existir un ánimo manifiesto de perjudicar o una evidente falta de interés o necesidad de lo que promueva o un actuar motivado por el afán de causar perjuicio a su contraparte o cocontratante. Esta intención de perjudicar no sólo debe manifestarse como es lógico cuando se actúa en la órbita de la responsabilidad extracontractual, sino también para el caso en que el acto se ejecuta excediendo el interés jurídicamente protegido... En relación al abuso del derecho, se ha dicho que en Chile no se avanza nada desde el punto de vista jurisprudencial, de acuerdo con las actuales doctrinas sobre la materia, restringiendo su aplicación a lo que ha dicho Alessandri en cuanto a someter el principio a las normas que rigen la responsabilidad delictual y cuasidelictual civil, ese abuso no es sino una especie de acto ilícito. Sin embargo, el profesor Pablo Rodríguez Grez, en sus trabajos sobre “De la relatividad jurídica” y “La obligación como deber de conducta típica”, critica esta aplicación restringida y avanza a su extensión sosteniendo: «aplicando estos conceptos a la materia que nos ocupa, digamos que quien ejerce su derecho (nacido de un contrato) dolosa o culpablemente, vale decir con miras a obtener un provecho que no le corresponde causando un daño, o con descuido, negligencia o falta de la debida atención, rompe el equilibrio de las prestaciones equivalentes por un hecho posterior al contrato que lo obligará a reparar el perjuicio causado. Paralelamente quien ejerce el derecho más allá a la realización del interés jurídicamente reconocido y protegido por la norma positiva, también romperá inevitablemente la interrelación de las prestaciones, haciendo que una de ellas sea más gravosa que la otra y contraviniendo la conmutatividad original». Por último, como señala el profesor don Fernando Fueyo Laneri en su libro *Instituciones de Derecho Civil Moderno* (Editorial Jurídica de Chile), pág. 295, hace una conclusión expresando que «El ejercicio abusivo de los derechos es un verdadero pluritema, como pocos. Se integran o pueden integrarse en él: el fraude a la ley, la teoría de la causa, la buena fe, la moral, las buenas costumbres, el orden público, el ejercicio antisocial del derecho, la interpretación e integración de la ley, la equidad y otros temas de innegable importancia en el derecho moderno» (Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N°1330-1990, considerando 2° y 4°).

El fallo reproducido parcialmente en el párrafo anterior, hace referencia al desarrollo que en la doctrina nacional ha tenido el tema, pero para efectos de sistematizar adecuadamente dicha evolución y tomando en consideración que en nuestro ordenamiento jurídico falta una norma expresa sobre el particular (en nuestro ordenamiento jurídico sólo existen normas dispersas que se encuentran inspiradas en la figura del abuso del derecho y que recurrentemente son citadas a propósito de ello: artículo 945 del Código Civil (derogado) y que pasó al artículo 56 del Código de Aguas; artículos 197; 328; 2110; 2111 y 2112 del Código Civil; artículo 280 del Código de Procedimiento Civil; artículo 100 del Código de Comercio; artículo 75 de la Ley General de Bancos; artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas; artículo 48 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria), la teoría del abuso del derecho ha sido marca-

do por hitos relevantes, todos los cuales comienzan con lo razonado por ALESSANDRI (ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno, 2ª edición, Editorial Ediar-Conosur, Santiago de Chile, 1983, pp. 261 ss.) , en términos de que este debe considerarse como una especie de ilícito civil: hay abuso del derecho cuando aquel se ejerce dolosa o culpablemente, es decir con intención de dañar o sin la diligencia o cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus actos o negocios propios. Indudablemente, mucho de nuestra jurisprudencia y gran parte de la doctrina, se encuentran inspirados en esta idea matriz, lo que se ve refrendado en la medida que se verifica que la mayoría de las sentencias y trabajos referidos al abuso del derecho, se enmarcan en el contexto de la responsabilidad extracontractual. En la misma línea, LÓPEZ SANTA MARÍA (LÓPEZ SANTA MARÍA, Jorge, Los contratos. Parte general. Tomo I, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1998, pp. 305 ss.) , opina que el abuso del derecho no es una figura autónoma, sino una manifestación concreta de la responsabilidad civil extracontractual y siguiendo el camino, Barros (BARROS BOURIE, Enrique, Tratado de responsabilidad extracontractual, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, pp. 646 ss.) también lo considera un ilícito civil: en general, en la regulación de la responsabilidad civil el ejercicio de un derecho opera como una causal de justificación que permite eliminar el juicio de ilicitud de la conducta. Pero esto cesa si el derecho no es ejercido de forma regular; por lo mismo cuando el ejercicio del derecho es abusivo, también será culpable o doloso, de manera que por la sola aplicación de las reglas generales sobre responsabilidad extracontractual resulta obligado a indemnizar quien en ejercicio abusivo de su derecho daña a otro.

FUEYO (FUEYO LANERI, Fernando, Instituciones de Derecho Civil Moderno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990, pp. 275 ss.) , marca el punto de arranque de una visión distinta del abuso del derecho, pues cree que se trata de un principio general de derecho, toda vez que el ejercicio abusivo de los derechos puede darse respecto de cualquier derecho subjetivo, sin limitaciones, por lo que resulta recomendable que esta materia fuera tratada en la parte general o Título Preliminar del Código.

Finalmente, RODRÍGUEZ GREZ (RODRÍGUEZ GREZ, Pablo, De la responsabilidad extracontractual, pp. 79 ss.) , discrepa de todo lo hasta aquí señalado, pues cree que lo que nosotros conocemos como “abuso del derecho”, es una figura distinta que resulta de la desviación o extensión excesiva del interés jurídicamente protegido en el derecho subjetivo. El que “abusa del derecho” extiende el interés más allá de los límites propios o lo desvía hacia una dirección contraria a la ley.

Como se ve, en general podríamos afirmar que estas son las dos tendencias que resumen la situación en nuestro país: entender el abuso del derecho como un tipo de ilícito civil (mayoritaria) ; o bien, como un principio general de derecho (minoritaria) . Las diferencias son sustanciales, pero basta señalar que si optamos por la primera tesis, el resultado más importante de ello es que la sanción relacionada con nuestro objeto de estudio será siempre la indemnización de perjuicios. Por el contrario, si optamos por darle una configuración más amplia, las posibilidades de reparación para la víctima son mucho mayores, pues ya no sólo sería la indemnización sino también podría optarse por paralizar el acto abusivo u otras medidas similares.

Sin embargo y más allá de estas discusiones netamente doctrinarias y carácter más bien técnico, lo importante es destacar cuál sería la importancia práctica de contar con una disposición específica que tratara el tema del abuso del derecho. Y aquí nos parece imprescindible seguir a ORDOQUI CASTILLA (Abuso de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Bo-

gotá, 2010) en el sentido de que para algunos autores el abuso del derecho sólo rige en el ámbito expresamente previsto por la norma, lo que parece ilógico si se piensa que en realidad su proscripción (la del abuso del derecho) es transversal a toda el ordenamiento jurídico: así por ejemplo en materia contractual, se presenta como un abuso de poder, tal como se manifiesta en el caso de la rescisión de los contratos o la revocación de un mandato; en el ámbito comercial (competencia desleal) ; laboral (despido abusivo o huelga abusiva) ; procesal (ejercicio abusivo de la acción o del derecho a impugnar las resoluciones judiciales), etc.

De esta forma, y tal como señala nuestro autor, en el ámbito estrictamente contractual, el abuso puede darse en la información recopilada para las tratativas previas, estableciendo condiciones poco equilibradas o poco transparentes. Adicionalmente, pueden darse situaciones abusivas en la ejecución o interpretación de un contrato, como ocurre con el arrendador que aprovechándose de la norma que le permite verificar el estado de la cosa arrendada, finalmente entorpece al arrendatario en el uso efectivo de la cosa, hasta el punto de transformarse en una situación intolerable y por esa vía, poner fin al contrato que estaba siendo cumplido íntegramente por este.

Evidentemente, esto tiene un límite y tal como sostienen algunos autores (López Mesa, Tratado de la responsabilidad civil, Buenos Aires, 2004, p. 280) "...el abuso del derecho en el ámbito contractual no puede ser invocado para revertir malos negocios sino contra el aprovechamiento o la ventaja obtenida en forma inmoral o maliciosa".

Para los efectos de determinar los requisitos que se deben reunir para que estemos frente al abuso del derecho, seguiremos la opinión de RODRÍGUEZ GREZ (El abuso del derecho y el abuso circunstancial, Editorial Jurídica de Chile, 1997, pp. 82 ss.) . Así, entendemos que se requiere:

a) Existencia de un derecho subjetivo. El único autorizado para «abusar» es el titular de un derecho subjetivo. Pero cualquier acto ejecutivo al margen de un derecho subjetivo no da lugar a un «abuso», sino a una transgresión del ordenamiento normativo, a una ilegalidad. El «acto abusivo» estará siempre ligado al ejercicio de un derecho subjetivo debidamente caracterizado.

b) Existencia de una «pretensión» o de una «prestación» fundada en el ejercicio de un derecho subjetivo. El acto abusivo supone formular una pretensión –reclamar una conducta ajena- sobre la base de poner en movimiento un derecho subjetivo cuya titularidad se invoca, reclamando el poder coercitivo del Estado. “Si este derecho no existe, la situación escapa del abuso, puesto que sólo puede abusarse de aquello que se tiene, jamás de aquello de lo cual se carece”.

c) La pretensión o prestación que se reclama no corresponde a la satisfacción jurídicamente protegida o bien lo excede y sobrepasa. La exigencia que plantea el titular del derecho subjetivo o el provecho que recibe no cae dentro de los límites previstos por el derecho objetivo. Es decir, la conducta que se reclama no generará la prestación que se halla prevista en la norma.

d) Que no se trate de aquellos casos en que el interés protegido está dimensionado en la norma misma. O se haya excluido el equilibrio original por voluntad de las partes que intervienen en la relación jurídica.

e) Finalmente, debe entenderse que la satisfacción de la pretensión o el contenido de la prestación, en a forma en que ella está planteada, causará un daño patrimonial al obligado. El abuso es un acto calificado por e resultado y la teoría en que se sustenta está apoyada en un principio fundamental de responsabilidad.

Para el autor citado, “El concepto de abuso del derecho que, entonces, reservado para el caso de que el agente haga valer una pretensión al margen de los intereses jurídicamente protegidos o excediendo dichos intereses. Si el titular del derecho se encuadra en el interés protegido, pero lo ejerce con la intención de provocar daño al sujeto pasivo, o negligentemente, no «abusa», porque abusar supone un exceso que, en este caso, no puede estar referido más que al interés asegurado y amparado en la norma que regula la relación jurídica” (p. 16) .

Por ello conviene diferenciar el abuso del derecho de otras figuras afines, lo que permite dimensionar adecuadamente la pertinencia de regularlo positivamente. Otra vez recurriremos a RODRÍGUEZ GREZ para explicar esta situación:

1. En cuanto al abuso circunstancial. Se trata de hacer valer los intereses jurídicamente protegidos en un escenario fáctico distinto de aquel en que el derecho subjetivo se constituyó, de modo que el beneficio que se obtiene es sustancialmente superior o inferior al que habría correspondido en la misma hipótesis originalmente. Esta situación se produce si se ha adquirido un predio, por ejemplo, el que luego se devalúa y, para revertir la operación, se intenta una acción de nulidad que conlleva la restitución del inmueble y del pago del precio.

La ley contempla excepcionalmente algunos casos de abuso circunstancial, como ocurre, por ejemplo, en el caso de la lesión enorme: para evitar que se de la situación antes descrita se dispone que el comprador, pronunciada la sentencia de rescisión, podrá a su arbitrio consentir en ella, o completar el justo precio con deducción de una décima parte y el vendedor, en el mismo caso, podrá a su arbitrio consentir en la rescisión o restituir el exceso del precio recibido.

“Presupuesto importante de esta teoría es formular un distingo que tiene plena y cabal acogida en los hechos: al ejercer un derecho subjetivo se desencadena una primera fase, que denominaremos «invocativa» o «pretensiva», ya que ella se caracteriza porque quien reclama la satisfacción del interés amparado por el derecho subjetivo fija, por sí mismo, los límites de éste. En ella, por lo tanto, predomina la voluntad de quien invoca el derecho al amparo de la pretensión. Será en definitiva, tarea del juez establecer si el interés reclamado corresponde al titular, lo cual equivale a decidir si el derecho que se reclamó existe o no existe. Reconocido el derecho sobreviene una segunda fase, que denominaremos «prestacional» (aludimos con ello a la «prestación»), en la cual se dimensiona o delimita el contenido del interés susceptible de satisfacerse en nombre del derecho subjetivo. El concepto de «abuso del derecho» se da en la primera fase o fase «invocativa» (es en ella cuando el sujeto manifiesta su pretensión y fija los límites de los intereses que persigue satisfacer) . Es en esta fase, también, cuando se puede exceder el interés jurídicamente protegido o desviársele. El «abuso circunstancial» se da en a segunda fase, esto es, cuando el derecho subjetivo se ha ejercido y reconocido y procede determinar la «prestación». El abuso resulta del hecho de que el contenido de ella (la prestación) sobrepasa el interés que sirvió para poner en movimiento el derecho subjetivo. El abuso circunstancial es muchísimo más perverso que el abuso del derecho, porque, al menos en parte, está impregnado de legitimidad, lo cual explica que no se advirtiera con facilidad su consumación o que, incluso, se tienda a pensar en su legitimidad...” (p. 92 y 93) .

2. En cuanto al abuso de posición. Esta situación se presenta cuando los sujetos ligados a una relación jurídica subjetiva cambian los «roles» que a cada uno correspondían al momento de gestarse la mencionada relación. En nuestro ordenamiento jurídico existen varias normas que se refieren al particular como por ejemplo el artículo 423 del Código Civil, que tiene por objeto compensar la situación de menoscabo en que queda el pupilo frente a un guardador

que, aprovechándose de su situación, obra dolosa y culpablemente en perjuicio de su representado. Otro tanto ocurre en el caso del artículo 662 del Código Civil.

Donde más claramente se ve esta situación es a propósito del artículo 85 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

Cómo puede constarse la legislación común y la más específica regulan el abuso de posición. Pero no se ha propuesto una teoría general de esta conducta.

El abuso de posición supone el quebrantamiento del equilibrio original, es decir, el que existía al momento en que se generó la relación jurídica.

3. En cuanto al abuso de contratación. Este tipo de abuso se confunde con el fraude a la ley, el que se caracteriza por realizar una serie de convenciones, cada una de ellas lícita y regulares, pero cuyos efectos combinados eluden el espíritu de la ley.

Para que se presente la figura del fraude a la ley, es necesario que este conjunto de actos no pueda ser impugnado por otra vía. De hecho entre sus requisitos se cita que "...la solución que se pretende por la vía de reprimir el fraude a la ley no sea posible por otro procedimiento que ofrezca el ordenamiento jurídico; no se puede hablar de fraude a la ley cuando el acto admite impugnación por cualquier otro procedimiento. Por lo mismo es que se ha calificado al fraude a la ley como un remedio *in extremis*".

"Ambos, es indudable que tienen en común una desviación o exceso que se intenta lograr en relación con límites impuestos por el ordenamiento jurídico. En ello parece existir consenso entre los autores. La intencionalidad también es un elemento que concurre en ambos institutos, aunque los rasgos del contenido de esa intencionalidad sean matizadamente diferentes en cada caso. Bien merece agregarse, sin embargo, que en uno y otro caso concurren —o es el presupuesto condicionante— la interpretación e integración de la norma de un modo amplio y flexible en el ejercicio abusivo de los derechos para fijar exactamente los efectos que han de darse a la ley defraudada y a la ley de cobertura. Una vez más, el problema se traslada, en última instancia, a la interpretación e integración del derecho".

Mucha se ha referido sobre si el fraude a la ley es una especie dentro del género del abuso del derecho o bien si se trata de dos figuras distintas. Sobre este particular RODRÍGUEZ sostiene que "También se ha querido ver una confusión entre la teoría del abuso y al del fraude a la ley, cuando se ordena por el legislador la remisión de actos cumplidos legalmente, pero realizados con la intención de defraudar a sus acreedores. Capitant, a propósito de la acción pauliana, dice que el deudor que hace una donación o simula un acto para defraudar a sus acreedores, no abusa de su derecho; él comete un acto fraudulento y todo acto fraudulento es ilícito. De todas maneras no se encuentra una distinción clara entre estas dos instituciones a través de los autores que las han estudiado; así, hay quienes dicen que el abuso del derecho consiste, sobre todo, en lesionar intereses privados, mientras que el fraude a la ley perjudica el interés social; no obstante, según hemos visto más arriba, la teoría del abuso participa de ambos intereses, los cuales se han de tener presentes para calificar el acto abusivo; otros autores mantienen que el abuso del derecho es el género de los actos ilícitos, y el fraude a la ley una especie de este género, que se caracteriza por las desviaciones empleadas, pues una vía directa y menos disimulada, posición que impone, en primer término, dilucidar si el acto abusivo es, naturalmente, acto ilícito, y después, que es muy discutible la diferenciación" (LINO RODRÍGUEZ- ARIAS BUSTAMANTE, *El abuso del derecho*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 2ª edición, 1971, pp. 134-5).

De acuerdo a la opinión de RODRÍGUEZ GREZ (p. 107), "...el fraude a la ley es efectivamente la elaboración de un artificio mediante la celebración o ejecución de dos o más actos

jurídicos, independientemente legítimos o irreprochables, pero cuyo resultado apunta a un fin prohibido y sancionado en la ley. No se trata sólo de sustraerse de una obligación, sino más precisamente satisfacer un interés jurídico que las normas no han reconocido. Es, por lo tanto, una especie dentro del concepto de abuso del derecho, porque la construcción del artificio supone el ejercicio torcido o excesivo del derecho a contratar libremente y sin más restricciones que aquellas consagradas en el derecho subjetivo. En el abuso del derecho, genéricamente considerado, la desviación del ejercicio de la facultad amparada en la ley se realiza directamente, extendiendo el interés a un campo que está fuera de los límites establecidos en la norma jurídica. De lo dicho se sigue que para que estemos en presencia de un caso de fraude a la ley es necesario que se ejecute una combinación de actos jurídicos, relacionados entre sí, cuyos efectos desbordan los intereses jurídicos tutelados, burlándose, de este modo, la prohibición legal”.

Puestas así las cosas, resulta fácil comprender la importancia de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que permita la sanción, en el ámbito que se requiera, del abuso del derecho, tal como ya se ha hecho en el derecho comparado.

Desde las perspectiva recién anotada y tal como también ocurre en el derecho comparado, lo más propicio es introducir una norma en el Código Civil para que la misma pueda ser utilizada transversalmente, tal como ocurre por ejemplo, con la relativa a la buena fe.

Con dicha norma lo que se busca es, en definitiva el ejercicio lícito de los derechos consagrados en nuestra legislación, de tal manera que los mismos no puedan ser desviados de los fines para los cuales fueron creados y se respete tanto el texto como el espíritu de la legislación, más allá de la época y del derecho o facultad que se quiera poner en ejercicio. En lo concreto, ello podrá resolver temas tan arduos como la aplicación de la teoría de la imprevisión, el abuso en el ejercicio de las facultades derivadas del derecho de propiedad, en la contratación, en los temas derivados de la responsabilidad contractual y extracontractual, el ejercicio abusivo de la acción y tantos otros que, transversalmente, se encuentran presentes en nuestro ordenamiento jurídico. Con ello, ponemos a tono de las legislaciones más avanzadas, por lo menos en este tema, nuestro propio ordenamiento, al punto de pretender lograr una situación semejante a la que hoy está presente en el sistema español a propósito del artículo 7.2 del Código Civil, que reza: “La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antosocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de la medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”. A partir de la incorporación de esta norma, los tribunales de justicia españoles ya no tuvieron que hacer una alambicada exposición de fundamentos para fallar en justicia respecto de la abundante casuística solucionable a través de esta institución (como referencia general Ver, Cuadrado Pérez, Carlos, La moderna configuración de la doctrina del abuso del derecho, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2014) .

II. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: “Incorpórese el siguiente artículo 5º Bis al Código Civil “La ley prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos, entendiéndose por tal aquel que es contrario a las finalidades del ordenamiento jurídico, las buenas costumbres, la moral y la buena fe. El juez se encuentra dotado de las facultades necesarias para arbitrar todas las medidas necesarias a fin

de evitar los efectos del ejercicio abusivo del derecho y fijar una indemnización, cuando ello correspondiere”.

14. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MELO SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA XXV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), EN LA XXXII ASAMBLEA ORDINARIA DE ESTE ÚLTIMO Y EN EL SEMINARIO REGIONAL SOBRE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS PARLAMENTOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, QUE SE LLEVARON A CABO DESDE EL 1 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

Documento digital en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=32422&formato=pdf>